

Aclaración y Reliquidación crédito Proceso Ejecutivo No. 2019/154

Jurídica Fénix <juridica@seguridadfenixdecolombia.com>

Lun 31/01/2022 12:27 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (149 KB)

ACLARACION LIQUIDACION DE CREDITO YUQUE.pdf;

Cordial Saludo

Señores

Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral 2019/154

Asunto: Remisión Expediente Judicial

Demandante: Yeferson Andres Yuque Lozada

Demandada: Seguridad Ivaest Ltda hoy Seguridad Fenix de Colombia Ltda

De manera atenta me permito remitir en adjunto aclaración y liquidación del crédito del proceso de referencia.

Agradezco su atención y quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Sandra Soledad Pantoja Rosales

Representante Legal

SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

Móvil 3502121738

PBX: 2253785 – 3111759 Ext 103

Más de 25 Años Protegiendo al País

De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley 527 del 18 de abril de 1999, reglamentada por el Decreto 1747 del 11 de septiembre de 2000, la comunicación por medios electrónicos goza de validez en el ordenamiento jurídico colombiano.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Señores

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Aclaración y Reliquidación crédito

Ref. Rad. 2019/154

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Yeferson Andrés Yuque Lozada

Demandada: Seguridad Ivaest Ltda hoy Seguridad Fenix de Colombia Ltda

Con todo respeto me permito manifestar al despacho que, dentro del proceso de referencia por la parte demandante, no se está realizando correctamente la interpretación del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si bien es cierto, el mencionado artículo describe que al no pagar a la terminación los salarios y prestaciones debidas al trabajador, se deberá pagar como indemnización un día de salario por cada día de retardo, aclarando este mismo que este pago, será hasta por 24 meses. Igualmente.

Continúa señalando que, una vez transcurridos los 24 meses mencionados inicialmente, el empleador deberá a partir del mes 25, continuar pagando una indemnización, pero esta vez se hará pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, sobre las sumas adeudas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

Visto lo anterior, es claro que la parte demandante está elaborando erróneamente la liquidación del crédito, tomando como moratoria el valor de un día de trabajo por un día de retardo, hasta la fecha en que presenta la liquidación a este despacho.

Por esta razón, nos permitimos de manera respetuosa comunicar al despacho que de acuerdo a lo plasmado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, lo adeudado verazmente a la fecha de este escrito es (Dieciocho Millones Quinientos Cuatro Mil Treinta y Tres Pesos con Setenta y Nueve Centavos M/Cte.), lo cual se encuentra discriminado así:

Nombre	YEFERSON ANDRES YUQUE LOZADA		
identificacion			
juzgado		39	
proceso ordinario		2016/977	
fecha sentencia		10/07/2018	
proceso ejecutivo		2019/154	
capital pendiente (1 a 8)		2.863.526,00	
1. salarios			
2.auxilio de transporte		-	
3. cesantias, Intereses y Prima		617.384,00	
4.intereses de cesantias		-	
5. vacaciones		135.085,00	
6. Prima de servicios		-	
7. costas		2.060.183,00	
8. Indexacion Vacaciones		50.874,00	
sanción impuesta x día	\$	20.533,00	
LIQUIDACION			
	Art 65 CST	desde	hasta
primeros 24 meses	14.783.760,00	10/07/2018	9/07/2020
intereses		10/07/2020	31/01/2022
días	570		
% promedio libre asignación = tasa corriente	1,48%		
valor intereses liquidados	\$	805.873,79	
VALOR SENTENCIA		18.504.033,79	

Incorpórese y trasládese

Agradezco a su señoría la atención, quedando atentos a sus comentarios.

Cordialmente


SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES

C.C. No. 41.101.39 de Puerto Asís

Representante Legal

SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA

juridica@seguridadfenixdecolombia.com

**Re: Ordinario Laboral de GAUDENCIO CESTAGALLI ESCOBAR contra PORVENIR S A,
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. RADICACIÓN 11001310503920200024300.**

Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

Lun 21/02/2022 8:32 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Cestagalli <lucestagalli56@yahoo.com>

Drs Buenos días

Remito recurso para el proceso en referencia. GRACIAS

Atentamente,

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

Abogado

CC # 19499248

TP # 63604

Calle 38 No 8-56 Of 203 Bogotá - Colombia

3124573723

Bogotá, febrero 21 de 2022

Señora

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de **GAUDENCIO CESTAGALLI ESCOBAR**. Contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. EXP y otros. 243- 2020.**

En mi calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del término legal presento recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto del 17 de febrero de 2022, que da POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de mi mandante y no me reconoce personería para actuar indicando que carezco de derecho de postulación, conforme lo siguientes hechos y razones de derecho:

Enterado del proceso en referencia a mi asignado por PORVENIR, remití al despacho mis documentos de identidad y la escritura pública PODER a mi otorgada que me faculta como apoderado judicial del fondo (885 del 28 de Agosto d 2020), solicitando me diera por notificado y me remitiera por tanto el expediente virtual para responder la demanda. Ver correo anexo del 2 de Febrero de 2021.

En aceptación a mi condición de apoderado del fondo, conforme documentación allegada, el despacho me remitió el proceso completo. Ver correo anexo del 2 de Febrero de 2021 del despacho dirigido a mi. Estos antecedentes no se subieron al expediente

Lo anterior quiere decir que desde la notificación de la demanda allegué la escritura pública poder que me acredita como apoderado especial de PORVENIR por escritura pública que me dio el derecho de postulación que reconoce el despacho al remitirme el expediente completo para proceder con la respuesta.

Pese a que en el auto del 25 de Enero de 2022 proferido por el despacho se advierte el no poder ya remitido, anuncié en la corrección la remisión de un nuevo otorgado en 2021, que no obstante no anexé por error involuntario de mi parte, no deja de lado que ya había demostrado mi condición de apoderado de PORVENIR conforme escritura pública allegada el 2 de Febrero de 2021, reconocida por el despacho en ese momento. Anexo remito mi error involuntario, que no vicia la remisión de poder en 2021

Con base en lo anterior y al encontrarse remitido desde Febrero de 2021 el poder que me faculta para actuar en representación de PORVENIR, solicito se me reconozca personería para actuar, desde aquella época y conforme notificación y remisión del expediente digital por parte del despacho y en ese sentido se REVOQUE el auto recurrido, se de POR CONTESTADA LA DEMANDA al haber sido corregida en tiempo.

En el imposible que así no se disponga, ruego tener en cuenta los anteriores argumentos para sustentar el recurso que en subsidio presento.

Respetuosamente,



FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

C. C. 19.499.248 de Bogotá

T. P. 63.604 del CS de la J.

Correo electrónico fernando@arrietayasociados.com, arrieta3@yahoo.com

Tel. 3124573723.



Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

**Ordinario Laboral de GAUDENCIO CESTAGALLI ESCOBAR contra PORVENIR S A,
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. RADICACIÓN
11001310503920200024300.**

Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

2 de febrero de 2021, 09:51

Para: "Juzgado 39 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <Jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lucestagalli56@yahoo.com

CCO: Claudia Ortega <claudia@arrietayasociados.com>



Drs Buenos días

Fui asignado por Porvenir para atender este proceso en su defensa. Les ruego remitir la demanda virtual y sus anexos para cumplir en tiempo con esta misión, pues Porvenir no encuentra la demanda en archivos digitales que supuestamente de acuerdo con la Ley le debió ser remitida y el auto admisorio fue remitido el día 19 de Enero de 2021 por el apoderado de la actora, a quien solicité su remisión pues me encuentro a 1 día de vencimiento de término y no cuento con ella.

Anexo escritura que me acredita como apoderado, copia tarjeta y cédula. Gracias

Atentamente,

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

Abogado

CC # 19499248

TP # 63604

Calle 38 No 8-56 Of 203 Bogotá - Colombia

3124573723

3 archivos adjuntos



CEDULA NORMAL ARRIETA.pdf

64K



TARJETA PROFESIONAL ARRIETA.pdf

68K



Escritura - poder No. 885 de 28-08-2020 PORVENIR.pdf

12456K



Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

**Ordinario Laboral de GAUDENCIO CESTAGALLI ESCOBAR contra PORVENIR S A,
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. RADICACIÓN
11001310503920200024300.**

Juzgado 39 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de febrero de 2021, 10:13

Para: Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

Buen día estimado Doctor,

En atención a su solicitud, me permito remitir expediente digital requerido. Por favor tener en cuenta que el mismo se actualizará con cada actuación que se vaya surtiendo al interior del proceso.

 [2020-243](#)

Por favor confirmar su acceso efectivo a la carpeta.

Atentamente,

VIVIANA MORENO GARZÓN

Escribiente

Juzgado 39 Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

De: Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 9:51 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lucestagalli56@yahoo.com <lucestagalli56@yahoo.com>

Asunto: Ordinario Laboral de GAUDENCIO CESTAGALLI ESCOBAR contra PORVENIR S A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. RADICACIÓN 11001310503920200024300.

[Texto citado oculto]



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

788

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788)

FECHA OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072708972



PC003722577



1.012.294.18210

30-11-20

cedeno sa

2UEG7Z00L4

25-02-21 PC003722577

ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447



República de Colombia

Nº 788

3



Aa072708973



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734



Aa072708973



PC003722578



118120190631011

28-11-28

Grubos S.A. de responsabilidad limitada

BJTSIMOKY

28-05-21 PC003722578

TRAMITE PUBLICO S. COLOMBIA

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345



República de Colombia

Nº 788

5



Aa072708974



República de Colombia



JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193



Aa072708974



PC003722579



18141818NA9510

30-11-20

25-10-21 PC003722579

AFULNFEVOC

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670



República de Colombia



Aa072708975



Nº 788

7



OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072708975



PC003722580



PC003722580

30-11-20 118150113159490

30-11-20 118150113159490

KCIRLH6QTF

25-02-21 PC003722580

-----**PODER ESPECIAL**-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS: -----

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456



República de Colombia

Nº 788

9



Aa072708976



ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072708976



PC003722581



36-11-26 118114901001999

Condrol SA de Inversiones

YHK1908P4G

26-02-21 PC003722581

INDICADO EN EL COMBUSTIBLE

DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114



República de Colombia



Aa072708977

Nº 788

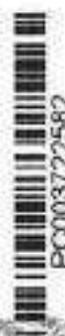
11



HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978



Aa072708977



PC003722582



11812519510010

30-11-20

25-02-21 PC003722582

NOTARIAL

República de Colombia



LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395



República de Colombia

Nº 788

13



Aa072708978



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500



Aa072708978



PC003722583



1101201W45G151R

25-11-20

25-10-21 PC003722583

KRPGCM1M005

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (6) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., estando fungiendo como NOTARIA ENCARGADA PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:



República de Colombia

Nº 788

15



Aa072708979



PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Circulo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y:-

MANIFESTÓ

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:



República de Colombia



Aa072708979



PC003722584



1581491018049218

20-11-20

25-05-21

PC003722584

BOGOTÁ

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDONO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDONO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279



República de Colombia

Nº 788

17



Aa072708980



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial



CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522



Aa072708980



PC003722585



30-11-28 15012010119400

25-02-21 PC003722585

WEUPNLDJF

GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTANEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980



República de Colombia

Nº 788

19



Aa0727089B1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA ONATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852



Aa0727089B1



PC003722586



11811401316109

30-11-20

ROBEBV3760

25-03-21 PC003722586

Notario Público de Colombia

NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.



República de Colombia

Nº 788

21



Aa072708982



República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones e Instrumentos del orden notarial

NOTA TRES (3).- LA COMPARECIENTE solicita al señor Notario Dieciocho (18) de Bogotá D.C., remitir certificado de cancelación respectivo al Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que este último se sirva colocar la nota respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

NOTA CUATRO.- De acuerdo con el Artículo 89 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., enviará certificado a la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó poder general que por medio de este instrumento se revoca.

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno



Aa072708982



PC003722587



20-11-20 118129480101213

OPRYTGL0E

25-02-21 PC003722587

INSTRUMENTOS ESCRITOS

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-

MANIFESTÓ

PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los abogados de planta y externos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., sea parte.-----

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----



República de Colombia



Aa072708983



Nº 788

23



República de Colombia

Para el uso exclusivo de las escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial.

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201



Aa072708983



PC003722588



28-11-20 1101219NADG1011

25-02-21 PC003722588

REEL 510/K01

CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346



República de Colombia

Nº 788

25



Aa072708984



FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCIA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
OHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMIREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468



República de Colombia

El papel notarial garantiza la validez de los actos jurídicos realizados en la escritura pública y garantiza la seguridad jurídica.



Aa072708984



PC003722569



19814PTD12ARCID

20-11-20

CONDENS S.A. - BOGOTÁ

25-02-21 PC003722569

CONDENS S.A. - BOGOTÁ

JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRINAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709



República de Colombia

Nº 788

27



Aa072708985



MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARINO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA ONATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de papas de manzanas, galletas, vegetales y derivados de arroz, maiz y...



Aa072708985



PC003722590



1318511319w2c

30-11-28

ESUNMDFJ

29-02-21 PC003722590

VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----
2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.-----
3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del



República de Colombia

Nº 788

29



A3072708986



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación, transacciones y solemnidades del comercio notarial



Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

- Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.
- En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.
- Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:

- Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
- Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
- Por la revocación del mandante.
- Por la renuncia del mandatario.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y



A3072708986



PC003722591



30-11-28 11011401310100

CONDICIONADA A PROPOSITO

MB-51AF00B

25-02-21 PC003722591

IMPRESO EN COLOMBIA

representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la



República de Colombia

Nº 788

31



Aa072708987



Ley.....

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.....

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública.

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Verificación de autenticidad en el archivo notarial.



Aa072708987



PC003722592



100129462101010

30-11-20

20-02-21 PC003722592

Escritura pública

F186CQWLI

Tratado de Libre Comercio

en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa072708972 - Aa072708973 - Aa072708974 - Aa072708975 - Aa072708976 -
Aa072708977 - Aa072708978 - Aa072708979 - Aa072708980 - Aa072708981 -
Aa072708982 - Aa072708983 - Aa072708984 - Aa072708985 - Aa072708986 -
Aa072708987 - Aa072708988.

ENMIENDADO: "Aa072708988". SI VALE.

Valor de los derechos Notariales \$ 125.400.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.800.00

Retención en la fuente \$ - 0 -

Iva \$ 65.521.00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 788



Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 23 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

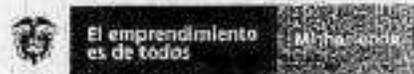
Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



25-03-21 PC003722594

PC61XN36UL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, pagar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por el permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 10/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díaz Mujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7788

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 101845896	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 3551360	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 7142919	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodriguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Anyra Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial

República de Colombia

Power manual para más detalles de cómo se registran pólizas, certificados y documentos del sector financiero

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PC003722595



MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





República de Colombia

Nº 788

33



AJ072708988



ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

SETECIENTOS OCVENTA Y OCHO (788)

Nº 788

DE FECHA: SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página treinta y dos (32)

SE FIRMA
PODERDANTE

Silvia Lucia Reyes Acevedo
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



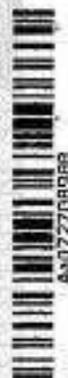
Paula Esperanza Galvis Nivia
PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
NOTARIO (A) 18 DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró/Diana Carvajal//
Revisó/Alejandro Robayo

BOGOTÁ, MES. 22º DEL 17-03-2021 S.N.R.

República de Colombia



AJ072708988



PC003722593

1101201964001019

20-11-20

30-11-20

25-02-21 PC003722593

18MA08MFC

Tratado de Comercio

Nº 788

34

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Co Primera esta tomada de su original
Folios publico No 788 a Abril 6 de 2021
que expide y archiva en Diecinueve (19) hojas útiles

Con fecha EL INTERESADO ABR. 2021

Para el del de 1970 según Resolucion 2231 del 12/03/2021 S.M.D.

W. W. W. W.



ESPACIO EN
BLANCO

Fwd: Recurso de reposición y en subsidio de apelación MHCP - Proceso Ordinario Laboral 20180052600 Demandante Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835

Yaneth Cifuentes Cabezas <Yaneth.Cifuentes@minhacienda.gov.co>

Mié 9/02/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Linda Estefanía Arias Baquero <Linda.Arias@minhacienda.gov.co>

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 8:09 a. m.

Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: correo@certificado.4-72.com.co; Linda Estefanía Arias Baquero

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación MHCP - Proceso Ordinario Laboral 20180052600 Demandante Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835

Doctora

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. - Cundinamarca

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Proceso: Ordinario Laboral

Número Radicado: 11001310503920180052600

Demandante: Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S. A.

Vinculada: Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales

Respetada Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con la facultad establecida mediante la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería y, en el mismo sentido, manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 notificado en Estado No. 08 del 04 de febrero de 2022, que da por no contestada la demanda por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes términos. Se anexa lo correspondiente.

Atentamente,

YANETH CIFUENTES CABEZAS

C.C. 52.885.363 de Bogotá D. C.

T.P. 205.061 del C. S. de la Judicatura

Anexo: Diez (10) archivos en formato PDF.

Yaneth Cifuentes Cabezas

Asesor

Grupo De Representación Judicial

Yaneth.Cifuentes@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión: 2374

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2022-005190

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022 17:27

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez
Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. - Cundinamarca

Radicado entrada
No. Expediente 4244/2022/OFI

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Proceso: Ordinario Laboral
Número Radicado: 11001310503920180052600
Demandante: Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835
Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S. A.
Vinculada: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales

Respetada Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con la facultad establecida mediante la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería y, en el mismo sentido, manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 notificado en Estado No. 08 del 04 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL AUTO RECURRIDO

La providencia impugnada es el auto de fecha 03 de febrero de 2022, a través del cual ese Despacho dispuso lo siguiente:

“Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó en forma extemporánea el escrito visible a carpeta “*21ContestaciónDemandaMinhacienda*”, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS”

Dicha providencia fue notificada por Estado No. 08 del 04 de febrero de 2022, por lo cual, de conformidad con el numeral 1° del artículo del 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que refiere que es procedente el Recurso de Apelación en contra del auto que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada, el recurso debe ser presentado por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. En tal sentido, el término para presentar la alzada fenece el día 11 de febrero de 2022.

II. HECHOS

- Mediante Auto del 21 de mayo de 2019, el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, tuvo por subsanada y resolvió admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ROSALBA CORREDOR MERCHÁN contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
- Mediante Auto del 02 de julio de 2020 el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la demanda ordinaria de la referencia.
- Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2021 (sábado), el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá (jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) remite aviso de notificación judicial dentro de la demanda ordinaria de la referencia, con el link para consulta del expediente digital, sin embargo, el citado link no fue posible abrirlo desde el correo al cual se dirigió. Se anexa mensaje de datos.
- Mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021 (10:33 am), desde el buzón de notificaciones judiciales de este Ministerio, se solicitó al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá el envío del correo electrónico antes mencionado, junto con sus anexos, ante la imposibilidad de acceder al link del expediente digital remitido el 18 de septiembre de 2021. Se anexa mensaje de datos.
- Mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021 (11:03 am), el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá acusa recibido del memorial anteriormente citado, con fecha 21 de septiembre de 2021, haciendo la observación que “(...) *EL LINK ENVIADO SOLO ERA POSIBLE ABRIRLO DEL CORREO AL CUAL SE REMITIO*”, no obstante lo anterior, el Despacho no realiza el envío del link solicitado.
- Mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021 (9:58 pm), desde el buzón de notificaciones judiciales de este Ministerio, se solicitó nuevamente al Juzgado Treinta y Nueve Laboral

del Circuito de Bogotá, el envío del correo electrónico de notificación, junto con sus anexos, ante la imposibilidad de acceder (desde el correo al cual se remitió) al link del expediente digital remitido el 18 de septiembre de 2021. Se anexa mensaje de datos.

- Mediante correo electrónico de fecha **30 de septiembre de 2021** (08:44 am), el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá remite el link para el acceso al expediente digital, al cual efectivamente se pudo tener acceso desde esta fecha, entendiéndose, por tanto, notificada en debida forma esta cartera ministerial, al momento del envío de las piezas procesales aportadas.
- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la demanda Radicado 2018-00586 fue debidamente notificada por Aviso el día **30 de septiembre de 2021**.
- En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, la notificación quedó surtida cinco (5) días hábiles después de la recepción del aviso por lo que a partir del sexto día contado desde la recepción empezó a correr el término de diez (10) días de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que se diera contestación a la demanda. En tal sentido el término para dar contestación a la demanda por parte de esta entidad, fenecía el día viernes **22 de octubre de 2021**.
- La demanda fue contestada por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Radicado MHCP No. 2-2021-055369 del 19 de octubre de 2021 y remitida través del buzón electrónico de ese Despacho, el día **19 de octubre de 2021 (13:21)**: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como consta en el certificado de entrega anexo, es decir, dentro del término legalmente establecido para el efecto.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022, ese Despacho dispuso lo siguiente:

“Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó en forma extemporánea el escrito visible a carpeta “*21ContestaciónDemandaMinhacienda*”, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS”

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término legal establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **19 de octubre de 2021**, cuyo término vencía el día **22** del mismo mes y año.

No obstante, el Despacho dio por no contestada la demanda, con fundamento en que la misma se había presentado de forma extemporánea, sin tener en cuenta que solo hasta cuando el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá remitió el link para consulta del expediente digital, esto es, el **30 de septiembre de 2021** (08:44 am), se dio por notificada en debida forma a esta cartera ministerial.

Nótese que, en dos ocasiones esta cartera ministerial presentó solicitud por correo electrónico, para que le fuera reenviado el link para consulta del expediente digital; pues tal como se expuso en precedencia, el link anexo al aviso de notificación no permitía el acceso desde el correo electrónico al cual se remitió (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), lo cual impidió la consulta y descarga de las piezas procesales de las cuales se hacía traslado con la notificación de la demanda y por ende, no podía darse por notificada a esta cartera ministerial, hasta tanto la misma no contara con la información necesaria para ejercer su derecho de defensa.

3.1. VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA

El hecho de dar por no contestada la demanda a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin haberse efectuado una debida notificación de la misma, vulnera de manera flagrante, el debido proceso y el derecho de defensa.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso debe ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Ello en virtud de que *“ toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”*.

En cuanto al ejercicio del derecho de defensa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Corte Constitucional en la Sentencia T-148 de 2010, ha señalado a lo siguiente:

“(…) Así las cosas, para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y contradecir lo que se le endilga, es indispensable que se les notifique cualquier tipo de actuación que se surta, de la forma más idónea y diligente posible, con el fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de contradicción.

En ese contexto, en los procesos judiciales, la pretermisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso.”

Y continúa señalando la Corte que:

*“(…) En casos como el que se analiza, el cambio de sujeto procesal bien sea por escisión, fusión o extinción de la persona jurídica, **es indispensable que sea notificado a la parte contraria, puesto que ello le garantiza a esta última saber respecto de quién o quiénes debe ahora ejercer su derecho fundamental de defensa de manera correcta y oportuna.** Esta conclusión es consiguiente con lo que expresamente señala el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, el cual explica que el cambio de sujeto procesal surte efectos cuando se le informa al juez **-para***

que se le reconozca su nuevo carácter- y posteriormente se le notifique a la contraparte para que manifieste su consentimiento. (Resaltado nuestro)

Así lo sostiene también la Corte en la sentencia C- 640 de 2004, al estimar que:

“(…) Cabe recordar, que uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza, no solo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa en todos los procesos, el legislador ha previsto tanto la oportunidad como los diversos mecanismos procesales a través de los cuales las partes involucradas en los mismos pueden plantear al juez las argumentaciones y contra argumentaciones en torno a las cuales debe girar el correspondiente debate probatorio, los cuales no excluyen, sino que por el contrario incluyen, todas aquellas alegaciones relacionadas con las notificaciones que corresponda hacer dentro del proceso o aún de aquellas que corresponda realizar fuera del mismo para efectos contractuales.

En efecto, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”

En idéntico sentido y con el propósito explícito de garantizar la seguridad jurídica, el principio de Lealtad Procesal impone a las partes solicitar -de manera oportuna y clara- la integración del contradictorio a fin de respetar los intereses del contrario, de la misma manera en que solicita el respeto de los propios. Así lo ha dicho la Corte precisamente en materia de sucesión procesal:

“(…) [a] quienes están enfrentados en un litigio (...), no les está permitido disponer de la relación procesal y les está vedado ignorar los intereses del contrario; de tal manera que, todas las maniobras que, de una u otra manera, conduzcan a agravar la situación del adversario procesal, contradicen los postulados de la buena fe y transgreden la solidaridad que debe acompañar a quienes, por una u otra razón, tienen que soportar un litigio y corresponde a la ley restringirlas y controlarlas, como también si lo considera oportuno, prohibirlas (Art. 95 C.P.)”¹ (Se subraya).

Como puede verse, dicha garantía procesal no se limita a la actividad *inter partes*, sino que compete también

¹ Sentencia C-1045/00, M.P. ALVARO TAFUR GALVIS.

al Juez de conocimiento, en su carácter de supremo rector del proceso y responsable de materializar dicha garantía, en primer lugar, mediante la debida notificación a quienes deben comparecer a la litis, preservando sus derechos y prerrogativas conforme lo señala la Ley.

En consecuencia, señor Juez le solicito que se reponga el Auto del 03 de febrero de 2022 notificado por Estado No. 08 del 04 de febrero de 2022 o se conceda el Recurso de Apelación en contra del mismo y, en consecuencia, se remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para que se surta la alzada.

IV. PETICIÓN

Con el debido respeto, solicito a su Despacho se reponga el Auto del 03 de febrero de 2022 notificado por Estado No. 08 del 04 de febrero de 2022, por medio del cual se dio por no contestada la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en su lugar, se tenga por contestada la misma, por parte de mi representada.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito al Despacho que conceda el Recurso de Apelación y, en consecuencia, remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para que este a su vez, revoque el auto impugnado y de por contestada la demanda dentro del proceso de la referencia a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

V. PRUEBAS

1. Correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2021, mediante el cual se envió aviso de notificación con link de acceso al expediente, al cual no se logró acceder desde el correo al cual fue remitido.
2. Correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, con el cual se solicitó al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá el envío del correo electrónico antes mencionado, junto con sus anexos, ante la imposibilidad de acceder al link del expediente digital remitido el 18 de septiembre de 2021.
3. Correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, a través del cual el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá acusa recibido del memorial anteriormente citado.
4. Correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicitó nuevamente al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, el envío del correo electrónico de notificación, junto con sus anexos, ante la imposibilidad de acceder (desde el correo al cual se remitió) al link del expediente digital remitido el 18 de septiembre de 2021.
5. Correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021, por el cual el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá remite el link para el acceso al expediente digital, al cual efectivamente se pudo tener acceso desde esta fecha.
6. Correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2021, a través del cual esta cartera ministerial remite contestación a la demanda.
7. Constancia de entrega de la contestación de la demanda, de fecha 19 de octubre de 2021.
8. Auto de fecha 03 de febrero de 2022, que dio por no contestada la demanda por parte de esta cartera.

VI. ANEXOS

- Resolución 0849 de 19 de abril de 2021.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Honorable Despacho o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Carrera 8 No. 6C - 38 Edificio San Agustín Bogotá D. C., Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica, correo institucional: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co correo personal: ycifuent@minhacienda.gov.co Teléfono: (031) 3811700 Ext. 2374, Celular: 3102681252.

Atentamente,

YANETH CIFUENTES CABEZAS

C.C. 52.885.363 de Bogotá D. C.

T.P. 205.061 del C. S. de la Judicatura

Anexo: Lo enunciado en nueve (09) archivos en formato PDF.

Firmado digitalmente por: YANETH CIFUENTES CABEZAS

Asesor

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico

RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021**

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58671478-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (CC/NIT 899999090)

Identificador de usuario: 399151

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales <399151@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>)

Destino: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 19 de Octubre de 2021 (13:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Octubre de 2021 (13:22 GMT -05:00)

Asunto: Contestación de la demanda MHCP - Proceso Ordinario Laboral 201800526 Demandante Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

Mensaje:

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez
Juzgado Treinte y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D. C. - Cundinamarca

Asunto: Contestación de la demanda

Proceso: Ordinario Laboral

Número Radicado: 11001310503920180052600

Demandante: Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Porvenir S. A.

Vinculada: Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales

Respetada Señora Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con la facultad establecida mediante la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería y, en el mismo sentido, manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia, para que conforme a la misma

se nieguen las pretensiones, se declaren legalmente probadas las excepciones formuladas y se absuelva de todo cargo a la entidad que represento. Anexo lo correspondiente.

Atentamente,

YANETH CIFUENTES CABEZAS
C.C. 52.885.363 de Bogotá D. C.
T.P. 205.061 del C. S. de la Judicatura

Anexos: Ocho (08) archivos en formato PDF.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia

[<https://authapp.minhacienda.gov.co/img/logo-minhacienda-web.png>]
www.minhacienda.gov.co [<https://authapp.minhacienda.gov.co/img/logoTweeter.png>] @MinHacienda
<https://twitter.com/intent/follow?original_referer=&screen_name=MinHacienda&source=followbutton&variant=2.0>

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Prueba 1 LIQUIDACION PROVISIONAL C.C.No. 41.717.835.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-Prueba 2 RESOLUCION EMISION Y PAGO BONO C.C.No. 41.717.835.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content3-application-Prueba 3 ESTADO ACTUAL BONO PENSIONAL C.C.No. 41.717.835.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-Prueba 4 SOLICITUD GARANTIA DE PENSION MINIMA C.C.No. 41.717.835.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-Prueba 5 RESOLUCION 22748 GARANTIA DE PENSION MINIMA C.C.No. 41.717.835.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content6-application-Prueba 6 HISTORIA LABORAL C.C.No. 41.717.835.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content7-application-Anexo 1 Resolucion_0849_abril_19_2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content8-application-
13056_Contestacion_Radicado_2-2021-055369.pdf

[Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.](#)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Octubre de 2021

SOLICITADO POR	ecorreall 192.168.250.1
FECHA Y HORA	08/10/2021 03:43:52
ENTIDAD	NACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 41717835	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	24/07/1958
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	25/09/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1995		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA		
ISS/COLPENSIONES	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA		
Documento Alterno No.					

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	11/12/2019	Consecutivo	29	Número Liquidación	29	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	11/12/2019	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Archivo	Solicitado por	MARIA ROCIO CORTES						
Cargo		Teléfono	3393000 EXT.75421	Archivo	SA03141720191211.001417	Registro	52		
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0320191211.001417	Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	11/12/2019						

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002400488 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	RIVAS BERNAL CIA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	12/01/1981	31/12/1981	S	S	\$ 5,790			
LABORAL	01/01/1982	31/12/1982	S	S	\$ 7,470			
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002402800 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	RIVERA VILLARREAL LUIS
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	10/10/1985	20/12/1985	S	S	\$ 14,610			
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003000265 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	T K C AUTOMOTRIZ LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	21/01/1986	31/12/1986	S	S	\$ 17,790			
LABORAL	01/01/1987	31/12/1987	S	S	\$ 21,420			
LABORAL	01/01/1988	31/12/1988	S	S	\$ 25,530			
LABORAL	01/01/1989	09/01/1989	S	S	\$ 39,310			
LABORAL	17/03/1989	31/12/1989	S	S	\$ 39,310			
LABORAL	01/01/1990	22/06/1990	S	S	\$ 47,370			
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003000294 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	ELASTO CAUCHO LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	29/08/1990	31/12/1990	S	S	\$ 47,370			
LABORAL	01/01/1991	31/12/1991	S	S	\$ 54,630			
LABORAL	01/01/1992	18/12/1992	S	S	\$ 70,260			
LABORAL	29/01/1993	28/02/1993	S	S	\$ 89,070			
LABORAL	01/03/1993	31/12/1993	S	S	\$ 99,630			
LABORAL	01/01/1994	17/01/1994	S	S	\$ 107,675			
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002411300 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	INDUSTRIA DE CALZADO NINOS
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	18/01/1994	31/03/1994	S	S	\$ 113,975			

LABORAL 01/04/1994 28/08/1994 S S \$ 128,975

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003505598 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	SUAREZ RAMIREZ MANUEL IGNA
---------------------	---	-------------------------	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	20/09/1994	01/11/1994	S	S	\$ 98,700	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 800118281	NOMBRE EMPLEADOR	BOTAS BOTS LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	-----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 119,000	
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 135,000	
LABORAL	01/04/1995	30/06/1995	S	S	\$ 140,000	
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 142,000	
LABORAL	01/08/1995	30/09/1995	S	S	\$ 140,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002400488 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	RIVAS BERNAL CIA LTDA
---------------------	---	-------------------------	-----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1983	31/12/1983	S	S	\$ 9,480	3827,
LABORAL	01/01/1984	31/12/1984	S	S	\$ 11,850	3827,
LABORAL	01/01/1985	31/12/1985	S	S	\$ 14,610	3827,
LABORAL	01/01/1987	31/12/1987	S	S	\$ 21,420	3827,
LABORAL	01/01/1988	31/12/1988	S	S	\$ 25,530	3827,
LABORAL	01/01/1989	31/08/1989	S	S	\$ 39,310	3827,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 800118281	NOMBRE EMPLEADOR	BOTAS BOT S LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 140,000	3081,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 860505220	NOMBRE EMPLEADOR	ELASTO CAUCHO LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	--------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 127,999	3081,3830,3830,
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 160,000	3081,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 80408278	NOMBRE EMPLEADOR	SILVA LEON DIEGO ANDRES
---------------------	---------------	-------------------------	-------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 142,126	3081,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800408278	NOMBRE EMPLEADOR	SILVA LEON DIEGO ANDRES
---------------------	----------------	-------------------------	-------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	\$ 142,126	3081,3611,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 19106780	NOMBRE EMPLEADOR	HERNAN ARTURO CABRERA GOMEZ
---------------------	---------------	-------------------------	-----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/11/1996	30/11/1996	S	S	\$ 80,538	3081,3830,3830,
LABORAL	10/12/1996	31/12/1996	S	S	\$ 104,226	3081,3830,3830,
LABORAL	08/03/1997	31/03/1997	S	S	\$ 137,604	3081,3830,3830,
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 172,005	3081,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACION

DESCRIPCION

3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO
3611	INCONSISTENCIA: EL NIT DEL EMPLEADOR NO EXISTE EN EL ARCHIVO REMITIDO POR LA DIAN. SOLUCION: LA AFP DEBE VERIFICAR EL NIT QUE ESTA INGRESANDO. SI EL ERROR ES DEL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES DEBE REPORTARLO AL ISS/COLPENSIONES, SI EL ERROR ES POR UNA CERTIFICACION DE EMPLEADOR CON EL NIT QUE ESTA INGRESANDO LA AFP DEBE REPORTARLO A LA OBP PARA SOLICITAR A LA DIAN LA REVISION DEL NIT.
3827	INCONSISTENCIA: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE MORA
3830	OBSERVACION: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	4,044(días) , 578(semanas)	Tiempo Total Trabajado	4,044
Salario Base	\$70,260	Empleadores Salario Base	ELASTO CAUCHO LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	24/07/2018	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$5,560,331	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$5,560,331
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$66,278,000				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	CNF EMI RED	3,609			\$5,507,621	99	\$65,650,000	\$65,650,000	\$65,650,000	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CNF EMI RED X COMP	435			\$52,710	1	\$628,000	\$628,000	\$628,000	0
TOTALES						\$5,560,331		\$66,278,000	\$66,278,000	\$66,278,000	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#) [HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#) [DETALLE CALCULO](#)

[BENEFICIARIO CON GARANTIA DE PENSION MINIMA OTORGADA](#)

SOLICITADO POR: ecorreal.192.168.250.1
 FECHA Y HORA: 08/10/2021 03:56:59
 ENTIDAD: NACION

CONSULTA DE SOLICITUDES

Tipo Documento: **TODOS** * Documento: **41717835**
 * AFP: **OFICINA BONOS PENSIONALES** * Estado: **TODOS**

DOCUMENTO	SOL	LIQ	VER	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO SOL	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	AFP SOLICITANTE	FECHA PROCESO(DD/MM/AAAA)	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO DE LOS CUPONES	OBSERVACIONES
C 41717835	31	31	2	31/07/2020	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	OFICINA BONOS PENSIONALES (-1)	31/07/2020	01/10/1995	\$0	NACION - SIN VALOR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - SIN VALOR	3617.
C 41717835	30	30	2	11/07/2020	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	OFICINA BONOS PENSIONALES (-1)	11/07/2020	01/10/1995	\$0	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3617.
C 41717835	29	29	1	11/12/2019	EMI	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	11/12/2019	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - CNF EMI RED	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - CNF EMI RED X COMP	
C 41717835	28	28	1	06/12/2019	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	06/12/2019	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 41717835	27	27	1	06/08/2019	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	06/08/2019	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 41717835	26	26	1	12/01/2018	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	12/01/2018	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 41717835	25	25	1	11/08/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	11/08/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 41717835	24	24	1	03/08/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	03/08/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 41717835	23	23	1	24/07/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	24/07/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 41717835	22	22	1	17/07/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	17/07/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -	

C 41717835	21	21	1	13/07/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	13/07/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	COLPENSIONES - REEMPLAZADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	20	20	1	20/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	20/06/2017	01/10/1995	\$5,239,845	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	19	19	1	13/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	13/06/2017	01/10/1995	\$5,239,845	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	18	18	1	13/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	13/06/2017	01/10/1995	\$5,239,845	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	17	17	1	08/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	08/06/2017	01/10/1995	\$5,002,949	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	16	16	1	07/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	07/06/2017	01/10/1995	\$5,002,949	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	15	15	1	03/12/2015	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	03/12/2015	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	14	14	1	20/11/2015	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	21/11/2015	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	13	13	1	27/06/2015	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	28/06/2015	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	12	12	1	10/02/2014	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHANT ROSALBA	PORVENIR (3)	11/02/2014	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA

Registros 1 al 20 de 31

Anterior 1 [2](#) Siguiente

SOLICITADO POR:

FECHA Y HORA:

ENTIDAD:

CONSULTA DE SOLICITUDES DE GARANTIA DE PENSION MINIMA



Tipo Documento: Documento:

Fecha Inicial (DD/MM/AAAA): Fecha Final (DD/MM/AAAA):

Estado: AFP:

DOCUMENTO	SOL	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	TIPO GARANTIA	DETEN	INVEST	DOCUMENTO	CARPETA	PENSIÓN FAMILIAR	DOCUMENTO CONYUGE	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CONYUGE	AFP SOLICITANTE	OBSERVACIONES	VER BONO
C 41717835	1	23/06/2020	OTORGADA	CORREDOR MERCHA ROSALBA	Definitiva	NO	NO	22748	38818	NO			PORVENIR	4405.	Ver Bono
Registros		1 al 1 de 1													

Anterior 1 Siguiente

SOLICITADO POR

FECHA Y HORA

ENTIDAD

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 41717835	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA	
Asofondos	C 41717835	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA	

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	12/01/1981	31/12/1981	354	\$5,790	
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1982	31/12/1982	365	\$7,470	
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1983	31/12/1983	365	\$9,480	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1984	31/12/1984	366	\$11,850	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1985	31/12/1986	730	\$14,610	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1987	31/12/1987	365	\$21,420	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1988	31/12/1988	366	\$25,530	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1989	31/08/1989	243	\$39,310	3072,
P 1002402800 - 11	RIVERA VILLARREAL LUIS	LABORAL	TRADICIONAL	10/10/1985	20/12/1985	72	\$14,610	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	21/01/1986	31/12/1986	345	\$17,790	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1987	31/12/1987	365	\$21,420	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1988	31/12/1988	366	\$25,530	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1989	09/01/1989	9	\$39,310	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	17/03/1989	31/12/1989	290	\$39,310	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1990	22/06/1990	173	\$47,370	
P 1003000294 - 11	ELASTO CAUCHO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	29/08/1990	31/12/1990	125	\$47,370	
P 1003000294 - 11	ELASTO CAUCHO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1991	31/12/1991	365	\$54,630	
P	ELASTO	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	18/12/1992	353	\$70,260	

6044	863.43	2435	347.86	0	0.00	6725	960.71	2435	347.86	7	1.00
------	--------	------	--------	---	------	------	--------	------	--------	---	------

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DÍAS:	3609	SEMANAS:	515.57	DÍAS:	4283	SEMANAS:	611.86
-------	------	----------	--------	-------	------	----------	--------

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	58072400559	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION
3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DÍAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico

RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-055369

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021 13:17

Doctora

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinte y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. - Cundinamarca

Radicado entrada 1-2021-086603

No. Expediente 6409/2021/RCO

Asunto: Contestación de la demanda
Proceso: Ordinario Laboral
Número Radicado: 11001310503920180052600
Demandante: Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S. A.
Vinculada: Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales

Respetada Señora Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con la facultad establecida mediante la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería y, en el mismo sentido, manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, para que conforme a la misma se nieguen las pretensiones, se declaren legalmente probadas las excepciones formuladas y se absuelva de todo cargo a la entidad que represento, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al 1°. NO ME CONSTA, lo que respecta a la fecha de nacimiento de la demandante, toda vez que la entidad que represento no cuenta con información adicional a la reportada a través del sistema interactivo de la OBP, la cual se adjunta a la contestación de esta demanda, en tal sentido, nos atenderemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 2°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 4°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 5°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 6°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud radicada por la parte demandante ante otra de las entidades demandadas, a quien le corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 7°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud radicada por la parte demandante ante otra de las entidades demandadas, a quien le corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 8°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 9°. NO ME CONSTA, **toda vez que** respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, esta oficina debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RALS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, **no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR.** Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, **sín que la Oficina de Bonos**

Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 10°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud radicada por la parte demandante ante la entidad demandada Porvenir, a quien le corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 11°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 12°. NO ES CIERTO, respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la OBP debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, ***no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR.*** Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, ***sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes;*** razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 13°. NO ME CONSTA, toda vez que respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la OBP debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, ***no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR.*** Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, ***sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes;*** razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 14°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir tal inconsistencia, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la

historia laboral, *sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes*; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado. Se anexa liquidación provisional de fecha 11 de diciembre de 2019 utilizada para emitir y redimir el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.

Al 15°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 16°. NO ME CONSTA, toda vez que respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, esta oficina debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, **NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR**. Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, *sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes*; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 17°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 18°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta información suministrada a la demandante por parte de la demandada Protección S. A., por lo tanto, será dicha AFP la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 19°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 20°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Colpensiones, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 21°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Colpensiones, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 22°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Colpensiones, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 23°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Porvenir S. A. y Colpensiones, por lo tanto, serán dichas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 24°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir tal inconsistencia, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la historia laboral, ***sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes***; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado. Se anexa liquidación provisional de fecha 11 de diciembre de 2019 utilizada para emitir y redimir el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.

Al 25°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Porvenir S. A., por lo tanto, serán dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 26°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Porvenir S. A., respecto de la atención a una petición que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 27°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Porvenir S. A. y la respuesta emitida sobre el particular, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 28°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Porvenir S. A. y Colpensiones, respecto de la atención a una petición que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, serán dichas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 29°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Porvenir S. A. y Colpensiones, respecto de la atención a una petición que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, serán dichas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 30°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a una acción de tutela en la que haya sido accionada esta cartera ministerial, en tal sentido le corresponde a Colpensiones y a Porvenir S. A. pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 31°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a una acción de tutela en la que haya sido accionada esta cartera ministerial, en tal sentido le corresponde a Colpensiones y a Porvenir S. A. pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 32°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto del cumplimiento de un fallo de tutela, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 33°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto del cumplimiento de un fallo de tutela, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 34°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte del empleador Botas Bots, respecto de un requerimiento que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 35°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto de un requerimiento que afirma haber elevado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 36°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Colpensiones, respecto de un requerimiento que afirma haber elevado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 37°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto de un requerimiento que afirma haber elevado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 38°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto

se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir inconsistencias, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la historia laboral, ***sín que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes***; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 39°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir inconsistencias, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la historia laboral, ***sín que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes***; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 40°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre presuntas solicitudes efectuadas por la demandante ante Porvenir S. A. y Colpensiones y la omisión en la atención de las mismas por parte de dichas entidades, por lo tanto, serán las citadas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 41°. NO LO ACEPTO puesto que lo descrito por la parte demandante no corresponde a un hecho, sino a apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no ofrecen mayor credibilidad, dado que no aporta prueba de ello. En todo caso, las mismas no hacen referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, por lo tanto, nos atenderemos a lo que resulte probado en el proceso. No obstante, se precisa que, la Oficina de Bonos Pensionales, ceñida a las normas, ***YA HA PROFERIDO*** el acto administrativo de reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, siendo por ende, de competencia UNICA y EXCLUSIVA de la AFP PORVENIR el garantizar el PAGO de la misma a su afiliada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero (3°) del artículo 9° del Decreto 832 de 1996¹ hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Así mismo y como se ha demostrado, la obligación que recaía sobre la NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el bono pensional tipo A modalidad 2 de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, ***ya fue cumplida*** desde el momento mismo en que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió mediante la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019 acto administrativo por medio del cual procedió a emitir y redimir (pagar) el bono pensional de la referida señora, ***SIN QUE***

¹ ARTÍCULO 9o. MECANISMOS DE PAGO DE LA PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL
(...) Una vez reconocido el derecho a la garantía de pensión mínima por parte de la Oficina de Obligaciones Pensionales, LA AFP INICIARÁ LOS PAGOS MENSUALES DE LA RESPECTIVA PENSIÓN CON CARGO A LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL... (Subrayado fuera de texto)

ACTUALMENTE TENGA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER EN RELACION CON DICHO BENEFICIO.

Al 4º. NO LO ACEPTO puesto que lo descrito por la parte demandante no corresponde a un hecho, sino a apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no ofrecen mayor credibilidad, dado que no aporta prueba de ello. En todo caso, las mismas no hacen referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, por lo tanto, nos atenderemos a lo que resulte probado en el proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias y subsidiarias en cuanto las mismas deriven o impliquen una condena en contra de mi representada, toda vez que no existe dentro del ordenamiento jurídico nacional, norma alguna que establezca en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obligación de responder por las prestaciones de carácter pensional que reclama la demandante; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene obligaciones de carácter laboral única y exclusivamente con los funcionarios de su planta de personal, de la cual no ha formado parte la demandante, por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral en virtud del cual esta entidad le adeude suma alguna.

Como se observa, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no le asisten obligaciones de naturaleza laboral o pensional, porque no es ni funge como empleador ni como administradora de pensiones; razones por las que no puede considerársele responsable de que a la fecha no se le haya pagado la pensión de vejez o el beneficio pensional a que tenga derecho la demandante.

Por lo expuesto, en el presente caso, no hay lugar a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda en lo que se refiere a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues como ha quedado demostrado, la Oficina de Bonos Pensionales de este Ministerio, ceñida a las normas, **YA HA PROFERIDO** el acto administrativo de reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, siendo por ende, de competencia UNICA y EXCLUSIVA de la AFP PORVENIR el **PAGO** de la misma a su afiliada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero (3º) del artículo 9º del Decreto 832 de 1996 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Así mismo y como se ha demostrado, la obligación que recaía sobre la NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el bono pensional tipo A modalidad 2 de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, **ya fue cumplida** desde el momento mismo en que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió mediante la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019 acto administrativo por medio del cual procedió a emitir y redimir (pagar) el bono pensional de la referida señora, **SIN QUE ACTUALMENTE TENGA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER EN RELACION CON DICHO BENEFICIO.**

Finalmente, me opongo a cualquier condena en contra de mi representada, incluyendo la condena en costas, en razón a que ella ha actuado siempre de buena fe, ha sido respetuosa de la legislación existente en lo que

es materia de su competencia, aplicando a cada caso en particular lo que el ordenamiento jurídico establece para atender las solicitudes que presentan las administradoras de pensiones en nombre de sus afiliados.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

3.1. SOBRE EL BONO PENSIONAL DE LA SEÑORA ROSALBA CORREDOR MERCHANT.

Con respecto al tema de la demanda impetrada por la señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT, en contra de la AFP PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en donde fue integrada como Litis consorcio necesario a la NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales (OBP), nos permitimos informar lo siguiente, de acuerdo con la información de que dispone la Oficina de Bonos Pensionales (OBP), en su base de datos:

1.- La señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT se afilió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por la AFP HORIZONTE (Hoy PORVENIR) desde el 25 de septiembre de 1995.

2.- La señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT tiene derecho a que se emita en nombre suyo un Bono pensional tipo A modalidad 2 por haberse trasladado al Régimen de Ahorro Individual con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y tener una historia laboral de cotización al ISS o a cajas públicas superior a 150 semanas.

3.- En el Bono Pensional tipo A modalidad 2 al que tiene derecho la señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional generada por el sistema interactivo en respuesta a la petición ingresada por la AFP PORVENIR el día 06 de diciembre de 2019, concurre como emisor la NACION y adicionalmente, participa como contribuyente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con su respectivo cupón a cargo.

4.- La fecha de redención normal (Momento en el cual surge la obligación de PAGO tanto para el emisor como para el contribuyente) del Bono Pensional tuvo lugar el día 24 de Julio de 2018, fecha en la cual la demandante alcanzó los 60 años de edad de que trata el literal a) del artículo 20 del Decreto 1748 de 1995² hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

5.- La AFP PORVENIR solicitó el día 11 de Diciembre de 2019 la Emisión y Redención (Pago) del Bono Pensional en su calidad de representante de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT, petición que fue atendida favorablemente por esta oficina a través de la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019, acto administrativo por medio del cual se EMITE y REDIME (PAGA) el bono pensional (Cupón

² Artículo 20. FECHA DE REFERENCIA O REDENCION -FR-. Se define como FR LA FECHA MÁS TARDÍA entre las tres siguientes:

a) La fecha en que el beneficiario del bono cumple 62 años de edad si es hombre, O 60 SI ES MUJER.

b) 500 semanas después de FC, si a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones el beneficiario del bono tenía 55 o más años de edad si es hombre, o 50 o más si es mujer.

c) La fecha en que completaría 1.000 semanas de vinculación laboral válida, suponiendo que trabajara ininterrumpidamente a partir de FC. (Subrayado fuera de texto)

principal a cargo de la Nación y cuota parte COLPENSIONES) de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, **SIN QUE ACTUALMENTE EXISTA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER POR PARTE DE ESTA OFICINA EN RELACION CON DICHO BENEFICIO.** (Ver Anexo).

6.- Ahora bien, debemos indicar que, una vez fue emitido y redimido (pagado) el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la AFP PORVENIR en fecha **23 de Junio de 2020, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de su afiliada**, ingresó al sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de reconocimiento de la **GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ** de que trata el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993³, **petición que fue atendida de forma favorable por esta oficina**, tal y como consta en la Resolución No. 22748 de fecha 31 de Julio de 2020. (Ver Anexo).

7.- Ahora bien, respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en la PRETENSION PRIMERA (1a) de su escrito de demanda y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, esta oficina debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de **tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS** (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, **NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR**. Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, **sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes**.

8.- Por último, en relación con los tiempos laborados por la demandante al servicio del empleador RIVAS BERNAL CIA LTDA, puntualmente los periodos comprendidos desde el **01 de Enero de 1983 hasta el 31 de Agosto de 1989**, esta oficina considera oportuno señalar que, según la información registrada en el archivo laboral masivo de COLPENSIONES estos lapsos de tiempo aparecen con el registro de "MORA" y por lo tanto, **NO SON VALIDOS** para liquidar el bono pensional Tipo "A", por cuanto el empleador en mención "aparentemente" NO HA CUMPLIDO con su obligación "legal" de efectuar el pago de las cotizaciones al Sistema de Pensiones correspondientes a dichos periodos, siendo TOTALMENTE IMPROCEDENTE el que ahora la demandante o en su defecto, la AFP PORVENIR pretendan el que sea la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales quien asuma a través de un bono pensional una obligación a cargo del ex – empleador omiso o moroso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1748 de 1995 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, el cual al establecer cuáles serían las vinculaciones laborales válidas para bono pensional señaló expresamente lo siguiente:

³ ARTICULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ. Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

“Artículo 3°. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS.

Las Vinculaciones Laborales Válidas para efectos del presente Decreto son:

1. Para el cálculo de los bonos tipo A, todas las vinculaciones laborales que el trabajador haya tenido con anterioridad a la fecha del traslado de régimen pensional, CON EXCEPCIÓN DE:

a) (...)

b) LAS VINCULACIONES CON AFILIACIÓN AL ISS EN ÉPOCAS EN LAS QUE NO SE COTIZÓ A ESE INSTITUTO PARA LOS RIESGOS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE -IVM- sea porque el ISS no había asumido aún este riesgo O POR MORA DEL EMPLEADOR. (Subrayado fuera de texto).

9.- Es totalmente clara la norma anterior al señalar que los tiempos en los cuales el empleador no efectuó el pago de los aportes al ISS, **NO SON VALIDOS para efectos de liquidar el bono pensional**, lo que nos lleva a concluir que LEGALMENTE no se podría desde ningún punto de vista, condenar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales a liquidar un bono pensional incluyendo dentro del mismo los tiempos antes señalados, más aún, cuando NO corresponde a este ministerio el adelantar los procesos de cobro de los aportes en mora, por ser ésta una facultad que por ley, recae en las Administradora de Pensiones, llámense éstas Fondos Privados de Pensiones (AFPS o ISS – Hoy COLPENSIONES).

10.- En este orden de ideas, en caso de considerarse viable el acceder a las pretensiones de la parte actora, considera esta oficina que, quien debe asumir el reconocimiento y pago del bono pensional COMPLEMENTARIO que se generaría por los tiempos que según lo narrado en el escrito de demanda, se encuentran en mora, sería la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y no este ministerio, al ser dicha administradora quien se encontraba obligada y facultada legalmente a adelantar todas y cada una de las gestiones que fuesen del caso a fin de lograr el pago de los periodos en los cuales el empleador RIVAS BERNAL CL LTDA entró en MORA.

3.2. GARANTÍA DE PENSION MÍNIMA.

Con respecto a la GARANTIA DE PENSION MINIMA que fue reconocida en favor de la demandante, nos permitimos recordar que, de conformidad con el Artículo 83 de la Ley 100/93, concordado con los Decretos 832 de 1996 y 142 del 23 de Enero de 2006, estos últimos recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, **las Administradoras de Fondos de Pensiones (para el caso que nos ocupa, la AFP PROTECCION), son las entidades encargadas de solicitar ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de este beneficio en debida forma, allegando la totalidad de la documentación que permita establecer que el afiliado interesado en acceder a la Garantía de Pensión Mínima, ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley.** Lo anterior, para que la OBP con base en dicha solicitud formal, proceda a expedir el acto de reconocimiento del beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

Para el caso particular que nos ocupa, una vez fue emitido y redimido (pagado) el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la AFP PORVENIR en fecha **23 de Junio de 2020, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de su afiliada**, ingresó al sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de reconocimiento de la **GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ** de que trata el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993⁴, **petición que fue atendida de forma favorable por esta oficina**, tal y como consta en la Resolución No. 22748 de fecha 31 de Julio de 2020, quedando bajo la responsabilidad de la AFP PORVENIR el adelantar las gestiones que le garanticen a la señora CORREDOR MERCHAN el pago de la referida prestación. Lo anterior, dado que por MANDATO LEGAL (Decreto 832 de 1996 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones), la competencia de esta oficina en el trámite de la garantía de pensión mínima solo implica el RECONOCIMIENTO de la misma, más no el pago, dado que éste último, radica en cabeza de la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el beneficiario de dicha garantía, en este caso, la PORVENIR.

Así mismo, es importante precisar que ante el "reconocimiento" de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la demandante, la Nación no efectúa transferencia de recursos para el financiamiento de la misma, dado que estos, de conformidad con lo establecido en la Ley 797/03, la AFP los obtiene del Fondo de Garantía de Pensión Mínima creado para tal fin, el cual se nutre del 1.5% de las cotizaciones que por concepto de pensión obligatoria realizan los afiliados al RAIS.

Es importante reiterar que actualmente la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene trámite alguno pendiente por atender en relación con dicho beneficio.

IV. EXCEPCIONES

4.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Ha quedado expuesto que no existe fundamento alguno para deducir que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público es responsable en el reconocimiento o pago de un derecho pensional como el que es objeto de reclamo en el presente proceso.

Adicionalmente, mi representada, ceñida a las normas, YA HA PROFERIDO el acto administrativo de reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, siendo por ende, de competencia UNICA y EXCLUSIVA de la AFP PORVENIR el garantizar el pago de la misma a su afiliada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero (3°) del artículo 9° del Decreto 832 de 1996 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

⁴ ARTICULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ. Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Así mismo y como se ha demostrado, la obligación que recaía sobre la NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el bono pensional tipo A modalidad 2 de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, ya fue cumplida desde el momento mismo en que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió mediante la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019 acto administrativo por medio del cual procedió a emitir y redimir (pagar) el bono pensional de la referida señora, SIN QUE ACTUALMENTE TENGA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER EN RELACION CON DICHO BENEFICIO.

4.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MHCP.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no tuvo ninguna relación laboral, contractual o Jurídica con la demandante, no fue su empleador y no es entidad reconocedora de pensiones.

Además, dentro de las funciones que le asigna el Decreto No. 4712 de 2008 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*”, se puede observar que la entidad que represento carece de competencia para reconocer, reliquidar, indexar y pagar pensiones.

No sobra poner de presente, que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 5º, dispone que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo.

Así pues, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene la facultad ni la competencia para efectuar reconocimiento de pensiones ni para expedir certificaciones laborales de personas que no han trabajado en esta institución, ni tampoco para reconocer pensión de vejez, ni mucho menos para modificar la historia laboral de los afiliados al Sistema General de Pensiones, toda vez que esta cartera ministerial no es una administradora de pensiones y NO ha sido empleador de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, por lo que no nos corresponde pronunciarnos frente a la solicitud de la pensión de vejez efectuada a la AFP Porvenir S. A. ni la inclusión de tiempos en su historia laboral.

Como se observa, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no le asisten obligaciones de naturaleza laboral o pensional, porque no es ni funge como empleador ni como administradora de pensiones; razones por las que no puede considerársele responsable de que a la fecha no se haya pagado la pensión de vejez mediante la Garantía de Pensión Mínima ya reconocida en favor de la demandante.

4.3. BUENA FE.

Me opongo a cualquier condena en contra de mi representada, incluyendo la condena en costas, en razón a que ella ha actuado siempre de buena fe, ha sido respetuosa de la legislación existente en lo que es materia

de su competencia, aplicando a cada caso en particular lo que el ordenamiento jurídico establece para atender las solicitudes que presentan las administradoras de pensiones en nombre de sus afiliados.

4.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación de mi representado no existió o la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo.

V. PRUEBAS

1. Copia de la liquidación provisional de fecha 11 de diciembre de 2019 utilizada para emitir y redimir el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
2. Copia de la Resolución No. 21187 de fecha 18 de diciembre de 2019 por medio de la cual se EMITE y REDIME (PAGA) el bono pensional (Cupón principal a cargo de la Nación y cuota parte COLPENSIONES) de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
3. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de Bono Pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
4. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la FECHA en que la AFP PORVENIR solicita a la OBP el reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
5. Copia de la Resolución No. 22748 de fecha 31 de Julio de 2020 por medio de la cual la OBP RECONOCE la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
6. Copia del resumen de la historia laboral de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN remitido a la OBP por COLPENSIONES.

VI. ANEXOS

1. Resolución 0849 de 19 de abril de 2021.
2. La documental relacionada en el acápite de pruebas.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Honorable Despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Carrera 8 No. 6 C 38 - Edificio San Agustín Bogotá D.C. - Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica, correo institucional: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co correo personal: ycifuent@minhacienda.gov.co Teléfono: (031) 3811700 Ext. 2374, Celular 3102681252.

Atentamente,

YANETH CIFUENTES CABEZAS
C.C. 52.885.363 de Bogotá D. C.
T.P. 205.061 del C. S. de la Judicatura

Anexos: Siete (07) archivos en formato PDF.

Firmado digitalmente por: YANETH CIFUENTES CABEZAS

Asesor

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUJwgQ0VSVeIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgSnVkaWNpYWxlcw==?>
<399151@certificado.4-72.com.co>
To: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: =?iso-8859-1?Q?Contestaci=F3n_de_la_demanda_MHCP_-_Proceso_Ordinario_Labo=?iso-8859-1?Q?ral_201800526_Demandante_Rosalba_Corredor_Merch=E1n_C.C._4?=?iso-8859-1?Q?1.717.835?=?utf-8?b?ICHTUFTJTCBDRVJUSUJQ0FETy8kzS8ub3RpZmljYWNpb25lc2p1ZGJjaWFsZXNAbWluaGFjaWVuZGUeZ292LmNvKQ=?>

Date: Tue, 19 Oct 2021 18:21:08 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.616f0cc4.78224287.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<DM5PR20MB2166E45111ABD6F2541C8B5DBEBD9@DM5PR20MB2166.namprd20.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2062.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.62]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HYhrs21Lkzf9Vl for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 19 Oct 2021 20:21:17 +0200 (CEST)

Received: from DM5PR20MB2166.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:5:1b0:13) by DM6PR20MB2380.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:5:1b0:13) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4608.17; Tue, 19 Oct 2021 18:21:09 +0000

Received: from DM5PR20MB2166.namprd20.prod.outlook.com ([fe80:189f:fd7d:8c37:a23e]) by DM5PR20MB2166.namprd20.prod.outlook.com ([fe80:189f:fd7d:8c37:a23e%3]) with mapi id 15.20.4608.018; Tue, 19 Oct 2021 18:21:09 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 13 horas 22 minutos del día 19 de Octubre de 2021 (13:22 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0.cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.57.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Oct 19 20:21:56 mailcert28 postfix/smtpd[3820045]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: client=localhost[::1]

2021 Oct 19 20:21:56 mailcert28 postfix/cleanup[3821053]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: message-

id=<MCrtOuCC.616f0cc4.78224287.0@mailcert.lleida.net>

2021 Oct 19 20:21:56 mailcert28 postfix/cleanup[3821053]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: resent-message-

id=<4HYhsc5zZyZf9Vm@mailcert28.lleida.net>

2021 Oct 19 20:21:56 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: no signing table match for

'399151@certificado.4-72.com.co'

2021 Oct 19 20:21:58 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: failed to parse Authentication-Results: header

field

2021 Oct 19 20:21:58 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: no signature data

2021 Oct 19 20:21:58 mailcert28 postfix/qmgr[3276248]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: from=<correo@certificado.4-72.com.co>,

size=3193138, nrcpt=1 (queue active)

2021 Oct 19 20:22:01 mailcert28 postfix/smtp[3819705]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: to=<jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=4.7, delays=2/0/0.97/1.7,

dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.616f0cc4.78224287.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=40716289974528,

Hostname=PH0PR01M36309.prod.exchangelabs.com] 3200316 bytes in 0.601, 5195.141 KB/sec Queued mail for delivery)

2021 Oct 19 20:22:01 mailcert28 postfix/qmgr[3276248]: 4HYhsc5zZyZf9Vm: removed



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392018052600
Demandante:	Rosalba Corredor Merchán
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y Otro

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó en forma extemporánea el escrito visible a carpeta “*21ContestaciónDemandaMinhacienda*”, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se advierte que **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR**, dio cumplimiento con la orden impartida por este despacho judicial el pasado dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), para tal efecto, informó el capital requerido y contenido por la actora, para las anualidades del 2015 y 2019, así como los respectivos cálculos actuariales.

No obstante, a lo anterior, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, hizo caso omiso a la orden impartida por este despacho judicial en providencia antes citada, por lo que se ordena requerirla por segunda vez, para que, en un término judicial de diez (10) días hábiles, alleguen la Historia Laboral actualizada de la señora **ROSALBA CORREDOR MERCHAN** identificada con c.c. 41.717.835

Finalmente, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**¹, por cuanto no se allegó el poder conferido para representar a la demandante. Es de aclarar que el mismo deberá ser aportado con el lleno de los requisitos del artículo 74 del CGP o del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

¹ Carpeta16MemorialSolicitudReconocimientoPersoneria20210212

Se advierte que, una vez se presente el poder referido, se resolverá la solicitud elevada frente a la entidad **RIVAS BERNAL CIA LTDA EN LIQUIDACION.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **08**
del **04 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17685b0285fe920f76d17f95a95b47b425965e883eef56b3e63c329db0dc6da3

Documento generado en 31/01/2022 06:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL - SE REENVIA EXPEDIENTE DIGITAL 2018-00526

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Jue 30/09/2021 1:14 PM

Para: Juan Sebastian De la Paz Vega <juan.paz@minhacienda.gov.co>; Javier Machado <atencioncliente@minhacienda.gov.co>; Wellington Jair Alvarez Osorio <Wellington.Alvarez@minhacienda.gov.co>

CC: Sandra Diaz Castellanos <Sandra.Diaz@minhacienda.gov.co>; Diego Ignacio Rivera Mantilla <diego.rivera@minhacienda.gov.co>

Buenos días Juan Sebastian

Remito auto en el cual están ordenando vincular al Ministerio dentro de demanda Ordinaria Laboral de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN y demás piezas procesales, para tu conocimiento y trámite correspondiente. Te dejo descargados los archivos en la carpeta, no creo que tú los puedas ver.

Cordial saludo señores Atención al Cliente

Favor generar radicado en SIED y asignar al Grupo de Representación Judicial para que efectúen el trámite a que haya lugar.

Muchas gracias.

Cordialmente

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: jueves, 30 de septiembre de 2021 8:44 a. m.

Para: Adriana del Pilar Lopez Angel <Adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>

Asunto: SE REENVIA EXPEDIENTE DIGITAL 2018-00526

Doctora

Adriana Lopez

Buenos Días

En atención al correo precedente me permito informarle que en el encabezado del aviso de notificación judicial se comunicó que el expediente solo abriría en el correo al cual se estaba notificando la demanda, por lo tanto, no se podía reenviar a otros correos por cuanto no abriría, lo indicado en esos casos es descargar los documentos para poder compartirlos.

Sin embargo, se remite de nuevo el expediente y con la advertencia anterior si lo cambian de correo no les abrirá.

[2018-526](#)

Atentamente,

EDUCARDO VARGAS

Citador Grado III

Juzgado 39 Laboral de Circuito

Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600 - ROSALBA CORREDOR MERCHAN

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Diaz Castellanos <Sandra.Diaz@minhacienda.gov.co>; Adriana del Pilar Lopez Angel <adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>

Respetados Señores:

En atención a la comunicación recibida, informamos que no ha sido posible gestionar y tramitar su correo electrónico que nos fue remitido, debido a que su contenido (está incompleto, es ilegible, o el archivo adjunto no pudo ser descargado, o el formato adjunto no es válido, entre otros).

En tal sentido, agradecemos el envío nuevamente del correo electrónico respectivo y sus anexos, lo más pronto posible.

Igualmente, con el fin de poder descargar los archivos y obtener los permisos para ingresar a los links remitidos, me permito solicitar su amable colaboración para que en las futuras notificaciones por parte de su despacho, sean incluidos en el correo electrónico a los siguientes contactos del MHCP: adriana.Lopez@minhacienda.gov.co

De acuerdo con lo anterior, entiéndase notificado en debida forma a esta cartera ministerial al momento del envío y recepción de los documentos solicitados anteriormente.

Cordialmente

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 18 de septiembre de 2021 7:20 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Asunto: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600

RECUERDE QUE ESTE LINK UNICAMENTE SE PODRÁ ABRIR DESDE EL CORREO AL CUAL SE ESTÁ REMITIENDO.

AVISO JUDICIAL

(Parágrafo del artículo 41 C.P.T. y S.S.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AVISAA:

Dr. JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, que en el día de hoy _____, al no habersele podido notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y auto que integra litisconsorcio necesario por pasiva de fechas **5 DE MARZO DE 2019 y 2 DE JULIO DE 2020**, proferido dentro del proceso No. **2018-00586** de **ROSALBA CORREDOR MERCHÁN**, contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS**, por las razones que da cuenta el informe del notificador, al tenor de lo previsto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se hizo entrega a través del correo electrónico oficial de la entidad, de copia del Expediente Digital con **18** archivos y de este aviso.

[2018-526](#)

Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad a las normas citadas, la notificación respectiva se entenderá surtida después de cinco (5) días hábiles de la entrega del presente aviso, vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado respectivo señalado en el auto admisorio, que por ser un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** dispone de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente día aquel en que se entienda surtida la presente notificación por aviso.

EL NOTIFICADOR

EDUCARDO VARGAS

LA SECRETARIA

ANDREA GALARZA PERILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600 - ROSALBA CORREDOR MERCHAN

Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 11:03 AM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 21 de septiembre de 2021.

EN ATENCION AL CORREO PRECEDENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE DESDE EL INICIO DEL AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL SE LES INFORMÓ QUE EL LINK ENVIADO SOLO ERA POSIBLE ABRIRLO DEL CORREO AL CUAL SE REMITIO. POR LO TANTO, EL DEBER DE QUIEN RECIBE ES DESCARGARLO PARA REENVIARLO A QUIEN SE LO ASIGNEN.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

EDUCARDO VARGAS

Citador Grado III

Juzgado 39 Laboral del Circuito

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 10:32 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sandra Diaz Castellanos <Sandra.Diaz@minhacienda.gov.co>; Adriana del Pilar Lopez Angel <adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>

Asunto: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600 - ROSALBA CORREDOR MERCHAN

Respetados Señores:

En atención a la comunicación recibida, informamos que no ha sido posible gestionar y tramitar su correo electrónico que nos fue remitido, debido a que su contenido (está incompleto, es ilegible, o el archivo adjunto no pudo ser descargado, o el formato adjunto no es válido, entre otros).

Se ha producido un error

La página que ha solicitado no está disponible temporalmente. Disculpe las molestias: vuelva a comprobarlo dentro de unos minutos.

En tal sentido, agradecemos el envío nuevamente del correo electrónico respectivo y sus anexos, lo más pronto posible.

Igualmente, con el fin de poder descargar los archivos y obtener los permisos para ingresar a los links remitidos, me permito solicitar su amable colaboración para que en las futuras notificaciones por parte de su despacho, sean incluidos en el correo electrónico a los siguientes contactos del MHCP: adriana.Lopez@minhacienda.gov.co

De acuerdo con lo anterior, entiéndase notificado en debida forma a esta cartera ministerial al momento del envío y recepción de los documentos solicitados anteriormente.

Cordialmente

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 18 de septiembre de 2021 7:20 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Asunto: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600

RECUERDE QUE ESTE LINK UNICAMENTE SE PODRÁ ABRIR DESDE EL CORREO AL CUAL SE ESTÁ REMITIENDO.

AVISO JUDICIAL

(Parágrafo del artículo 41 C.P.T. y S.S.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AVISA A:

Dr. JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, que en el día de hoy _____, al no habersele podido notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y auto que integra litisconsorcio necesario por pasiva de fechas **5 DE MARZO DE 2019 y 2 DE JULIO DE 2020**, proferido dentro del proceso No. **2018-00586** de **ROSALBA CORREDOR MERCHÁN**, contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS**, por las razones que da cuenta el informe del notificador, al tenor de lo previsto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se hizo entrega a través del correo electrónico oficial de la entidad, de copia del Expediente Digital con **18** archivos y de este aviso.

[2018-526](#)

Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad a las normas citadas, la notificación respectiva se entenderá surtida después de cinco (5) días hábiles de la entrega del presente aviso, vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado respectivo señalado en el auto admisorio, que por ser un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** dispone de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente día aquel en que se entienda surtida la presente notificación por aviso.

EL NOTIFICADOR

EDUCARDO VARGAS

LA SECRETARIA

ANDREA GALARZA PERILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que

le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia



www.minhacienda.gov.co  [@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600 - ROSALBA CORREDOR MERCHAN

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Diaz Castellanos <Sandra.Diaz@minhacienda.gov.co>; Adriana del Pilar Lopez Angel <adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>

Respetados Señores:

En atención a la comunicación recibida, informamos que no ha sido posible gestionar y tramitar su correo electrónico que nos fue remitido, debido a que su contenido (está incompleto, es ilegible, o el archivo adjunto no pudo ser descargado, o el formato adjunto no es válido, entre otros).

En tal sentido, agradecemos el envío nuevamente del correo electrónico respectivo y sus anexos, lo más pronto posible.

Igualmente, con el fin de poder descargar los archivos y obtener los permisos para ingresar a los links remitidos, me permito solicitar su amable colaboración para que en las futuras notificaciones por parte de su despacho, sean incluidos en el correo electrónico a los siguientes contactos del MHCP: adriana.Lopez@minhacienda.gov.co

De acuerdo con lo anterior, entiéndase notificado en debida forma a esta cartera ministerial al momento del envío y recepción de los documentos solicitados anteriormente.

Cordialmente

De: Notificaciones Judiciales

Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 10:33 a. m.

Para: 'jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co' <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Diaz Castellanos <Sandra.Diaz@minhacienda.gov.co>; Adriana del Pilar Lopez Angel <Adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>

Asunto: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600 - ROSALBA CORREDOR MERCHAN

Respetados Señores:

En atención a la comunicación recibida, informamos que no ha sido posible gestionar y tramitar su correo electrónico que nos fue remitido, debido a que su contenido (está incompleto, es ilegible, o el archivo adjunto no pudo ser descargado, o el formato adjunto no es válido, entre otros).

En tal sentido, agradecemos el envío nuevamente del correo electrónico respectivo y sus anexos, lo más pronto posible.

Igualmente, con el fin de poder descargar los archivos y obtener los permisos para ingresar a los links remitidos, me permito solicitar su amable colaboración para que en las futuras notificaciones por parte de su despacho, sean incluidos en el correo electrónico a los siguientes contactos del MHCP: adriana.Lopez@minhacienda.gov.co

De acuerdo con lo anterior, entiéndase notificado en debida forma a esta cartera ministerial al momento del envío y recepción de los documentos solicitados anteriormente.

Cordialmente

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 18 de septiembre de 2021 7:20 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Asunto: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920180052600

RECUERDE QUE ESTE LINK UNICAMENTE SE PODRÁ ABRIR DESDE EL CORREO AL CUAL SE ESTÁ REMITIENDO.

AVISO JUDICIAL

(Parágrafo del artículo 41 C.P.T. y S.S.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AVISAA:

Dr. JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, que en el día de hoy _____, al no habersele podido notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y auto que integra litisconsorcio necesario por pasiva de fechas **5 DE MARZO DE 2019 y 2 DE JULIO DE 2020**, proferido dentro del proceso No. **2018-00586** de **ROSALBA CORREDOR MERCHÁN**, contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS**, por las razones que da cuenta el informe del notificador, al tenor de lo previsto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se hizo entrega a través del correo electrónico oficial de la entidad, de copia del Expediente Digital con **18** archivos y de este aviso.

[2018-526](#)

Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad a las normas citadas, la notificación respectiva se entenderá surtida después de cinco (5) días hábiles de la entrega del presente aviso, vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado respectivo señalado en el auto admisorio, que por ser un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** dispone de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente día aquel en que se entienda surtida la presente notificación por aviso.

EL NOTIFICADOR

EDUCARDO VARGAS

LA SECRETARIA

ANDREA GALARZA PERILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

ORDINARIO LABORAL - SE REENVIA EXPEDIENTE DIGITAL 2018-00526

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Jue 30/09/2021 1:14 PM

Para: Juan Sebastian De la Paz Vega <juan.paz@minhacienda.gov.co>; Javier Machado <atencioncliente@minhacienda.gov.co>; Wellington Jair Alvarez Osorio <Wellington.Alvarez@minhacienda.gov.co>

CC: Sandra Diaz Castellanos <Sandra.Diaz@minhacienda.gov.co>; Diego Ignacio Rivera Mantilla <diego.rivera@minhacienda.gov.co>

Buenos días Juan Sebastian

Remito auto en el cual están ordenando vincular al Ministerio dentro de demanda Ordinaria Laboral de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN y demás piezas procesales, para tu conocimiento y trámite correspondiente. Te dejo descargados los archivos en la carpeta, no creo que tú los puedas ver.

Cordial saludo señores Atención al Cliente

Favor generar radicado en SIED y asignar al Grupo de Representación Judicial para que efectúen el trámite a que haya lugar.

Muchas gracias.

Cordialmente

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: jueves, 30 de septiembre de 2021 8:44 a. m.

Para: Adriana del Pilar Lopez Angel <Adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>

Asunto: SE REENVIA EXPEDIENTE DIGITAL 2018-00526

Doctora

Adriana Lopez

Buenos Días

En atención al correo precedente me permito informarle que en el encabezado del aviso de notificación judicial se comunicó que el expediente solo abría en el correo al cual se estaba notificando la demanda, por lo tanto, no se podía reenviar a otros correos por cuanto no abriría, lo indicado en esos casos es descargar los documentos para poder compartirlos.

Sin embargo, se remite de nuevo el expediente y con la advertencia anterior si lo cambian de correo no les abrirá.

[2018-526](#)

Atentamente,

EDUCARDO VARGAS

Citador Grado III

Juzgado 39 Laboral de Circuito

Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

Contestación de la demanda MHCP - Proceso Ordinario Laboral 201800526 Demandante Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Linda Estefanía Arias Baquero <Linda.Arias@minhacienda.gov.co>

Doctora

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinte y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. - Cundinamarca

Asunto: Contestación de la demanda
Proceso: Ordinario Laboral
Número Radicado: 11001310503920180052600
Demandante: Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S. A.

Vinculada: Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales

Respetada Señora Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con la facultad establecida mediante la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería y, en el mismo sentido, manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, para que conforme a la misma se nieguen las pretensiones, se declaren legalmente probadas las excepciones formuladas y se absuelva de todo cargo a la entidad que represento. Anexo lo correspondiente.

Atentamente,

YANETH CIFUENTES CABEZAS

C.C. 52.885.363 de Bogotá D. C.

T.P. 205.061 del C. S. de la Judicatura

Anexos: Ocho (08) archivos en formato PDF.

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-055369

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021 13:17

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez
Juzgado Treinte y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. - Cundinamarca

Radicado entrada 1-2021-086603
No. Expediente 6409/2021/RCO

Asunto: Contestación de la demanda
Proceso: Ordinario Laboral
Número Radicado: 11001310503920180052600
Demandante: Rosalba Corredor Merchán C.C. 41.717.835
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S. A.
Vinculada: Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales

Respetada Señora Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con la facultad establecida mediante la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería y, en el mismo sentido, manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, para que conforme a la misma se nieguen las pretensiones, se declaren legalmente probadas las excepciones formuladas y se absuelva de todo cargo a la entidad que represento, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al 1°. NO ME CONSTA, lo que respecta a la fecha de nacimiento de la demandante, toda vez que la entidad que represento no cuenta con información adicional a la reportada a través del sistema interactivo de la OBP, la cual se adjunta a la contestación de esta demanda, en tal sentido, nos atenderemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 2°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 4°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 5°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 6°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud radicada por la parte demandante ante otra de las entidades demandadas, a quien le corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 7°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud radicada por la parte demandante ante otra de las entidades demandadas, a quien le corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 8°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por las Administradoras a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 9°. NO ME CONSTA, toda vez que respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, esta oficina debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, **no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR.** Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, **sin que la Oficina de Bonos**

Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 10°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud radicada por la parte demandante ante la entidad demandada Porvenir, a quien le corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 11°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 12°. NO ES CIERTO, respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la OBP debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, ***no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR.*** Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, ***sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.***

Al 13°. NO ME CONSTA, toda vez que respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la OBP debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, ***no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR.*** Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, ***sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.***

Al 14°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir tal inconsistencia, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la

historia laboral, **sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes**; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado. Se anexa liquidación provisional de fecha 11 de diciembre de 2019 utilizada para emitir y redimir el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.

Al 15°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 16°. NO ME CONSTA, toda vez que respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en este hecho y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, esta oficina debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de *tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS* (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, **NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR**. Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, **sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes**; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 17°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 18°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta información suministrada a la demandante por parte de la demandada Protección S. A., por lo tanto, será dicha AFP la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 19°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, pues trata sobre la historia laboral de la demandante y sobre el particular mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP; razón por la cual, nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 20°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Colpensiones, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 21°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Colpensiones, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 22°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Colpensiones, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 23°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Porvenir S. A. y Colpensiones, por lo tanto, serán dichas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 24°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir tal inconsistencia, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la historia laboral, *sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes*; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado. Se anexa liquidación provisional de fecha 11 de diciembre de 2019 utilizada para emitir y redimir el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.

Al 25°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Porvenir S. A., por lo tanto, serán dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 26°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Porvenir S. A., respecto de la atención a una petición que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 27°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta solicitud efectuada por la demandante ante Porvenir S. A. y la respuesta emitida sobre el particular, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 28°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Porvenir S. A. y Colpensiones, respecto de la atención a una petición que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, serán dichas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 29°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Porvenir S. A. y Colpensiones, respecto de la atención a una petición que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, serán dichas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 30°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a una acción de tutela en la que haya sido accionada esta cartera ministerial, en tal sentido le corresponde a Colpensiones y a Porvenir S. A. pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 31°. NO ME CONSTA, toda vez que no hace referencia a una acción de tutela en la que haya sido accionada esta cartera ministerial, en tal sentido le corresponde a Colpensiones y a Porvenir S. A. pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 32°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto del cumplimiento de un fallo de tutela, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 33°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto del cumplimiento de un fallo de tutela, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 34°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte del empleador Botas Bots, respecto de un requerimiento que afirma haber presentado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 35°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto de un requerimiento que afirma haber elevado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 36°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta omisión por parte de Colpensiones, respecto de un requerimiento que afirma haber elevado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 37°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre una presunta respuesta por parte de Colpensiones, respecto de un requerimiento que afirma haber elevado la parte demandante, por lo tanto, será dicha administradora la llamada a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 38°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto

se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir inconsistencias, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la historia laboral, ***sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes***; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 39°. NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, pues mi representada no cuenta con mayor información a la reportada por Colpensiones a través del sistema interactivo de la OBP. Frente a este punto se precisa que los bonos pensionales se liquidan con base en la información certificada en el archivo laboral masivo del ISS (hoy Colpensiones), que de ninguna manera puede ser modificada por la Oficina de Bonos Pensionales, en consecuencia, de existir inconsistencias, le corresponde directamente a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de dichos periodos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, la eventual corrección a la historia laboral, ***sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes***; razón por la cual, es a las citadas entidades a quienes les corresponde pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 40°. NO ME CONSTA, en razón a que no refiere acciones, omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino que trata sobre presuntas solicitudes efectuadas por la demandante ante Porvenir S. A. y Colpensiones y la omisión en la atención de las mismas por parte de dichas entidades, por lo tanto, serán las citadas administradoras las llamadas a pronunciarse sobre la veracidad de lo afirmado.

Al 41°. NO LO ACEPTO puesto que lo descrito por la parte demandante no corresponde a un hecho, sino a apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no ofrecen mayor credibilidad, dado que no aporta prueba de ello. En todo caso, las mismas no hacen referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, por lo tanto, nos atenderemos a lo que resulte probado en el proceso. No obstante, se precisa que, la Oficina de Bonos Pensionales, ceñida a las normas, ***YA HA PROFERIDO*** el acto administrativo de reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, siendo por ende, de competencia UNICA y EXCLUSIVA de la AFP PORVENIR el garantizar el PAGO de la misma a su afiliada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero (3°) del artículo 9° del Decreto 832 de 1996¹ hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Así mismo y como se ha demostrado, la obligación que recaía sobre la NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el bono pensional tipo A modalidad 2 de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, ***ya fue cumplida*** desde el momento mismo en que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió mediante la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019 acto administrativo por medio del cual procedió a emitir y redimir (pagar) el bono pensional de la referida señora, ***SIN QUE***

¹ ARTÍCULO 9o. MECANISMOS DE PAGO DE LA PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL (...). Una vez reconocido el derecho a la garantía de pensión mínima por parte de la Oficina de Obligaciones Pensionales, LA AFP INICIARÁ LOS PAGOS MENSUALES DE LA RESPECTIVA PENSIÓN CON CARGO A LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL... (Subrayado fuera de texto)

ACTUALMENTE TENGA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER EN RELACION CON DICHO BENEFICIO.

Al 42°. NO LO ACEPTO puesto que lo descrito por la parte demandante no corresponde a un hecho, sino a apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no ofrecen mayor credibilidad, dado que no aporta prueba de ello. En todo caso, las mismas no hacen referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias y subsidiarias en cuanto las mismas deriven o impliquen una condena en contra de mi representada, toda vez que no existe dentro del ordenamiento jurídico nacional, norma alguna que establezca en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obligación de responder por las prestaciones de carácter pensional que reclama la demandante; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene obligaciones de carácter laboral única y exclusivamente con los funcionarios de su planta de personal, de la cual no ha formado parte la demandante, por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral en virtud del cual esta entidad le adeude suma alguna.

Como se observa, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no le asisten obligaciones de naturaleza laboral o pensional, porque no es ni funge como empleador ni como administradora de pensiones; razones por las que no puede considerársele responsable de que a la fecha no se le haya pagado la pensión de vejez o el beneficio pensional a que tenga derecho la demandante.

Por lo expuesto, en el presente caso, no hay lugar a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda en lo que se refiere a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues como ha quedado demostrado, la Oficina de Bonos Pensionales de este Ministerio, ceñida a las normas, **YA HA PROFERIDO** el acto administrativo de reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, siendo por ende, de competencia UNICA y EXCLUSIVA de la AFP PORVENIR el garantizar el **PAGO** de la misma a su afiliada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero (3°) del artículo 9° del Decreto 832 de 1996 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Así mismo y como se ha demostrado, la obligación que recaía sobre la NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el bono pensional tipo A modalidad 2 de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, **ya fue cumplida** desde el momento mismo en que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió mediante la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019 acto administrativo por medio del cual procedió a emitir y redimir (pagar) el bono pensional de la referida señora, **SIN QUE ACTUALMENTE TENGA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER EN RELACION CON DICHO BENEFICIO.**

Finalmente, me opongo a cualquier condena en contra de mi representada, incluyendo la condena en costas, en razón a que ella ha actuado siempre de buena fe, ha sido respetuosa de la legislación existente en lo que

es materia de su competencia, aplicando a cada caso en particular lo que el ordenamiento jurídico establezca para atender las solicitudes que presentan las administradoras de pensiones en nombre de sus afiliados.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

3.1. SOBRE EL BONO PENSIONAL DE LA SEÑORA ROSALBA CORREDOR MERCHANT.

Con respecto al tema de la demanda impetrada por la señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT, en contra de la AFP PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en donde fue integrada como Litis consorcio necesario a la NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales (OBP), nos permitimos informar lo siguiente, de acuerdo con la información de que dispone la Oficina de Bonos Pensionales (OBP), en su base de datos:

1.- La señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT se afilió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por la AFP HORIZONTE (Hoy PORVENIR) desde el 25 de septiembre de 1995.

2.- La señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT tiene derecho a que se emita en nombre suyo un Bono pensional tipo A modalidad 2 por haberse trasladado al Régimen de Ahorro Individual con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y tener una historia laboral de cotización al ISS o a cajas públicas superior a 150 semanas.

3.- En el Bono Pensional tipo A modalidad 2 al que tiene derecho la señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional generada por el sistema interactivo en respuesta a la petición ingresada por la AFP PORVENIR el día 06 de diciembre de 2019, concurre como **emisor** la NACION y adicionalmente, participa como **contribuyente** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” con su respectivo cupón a cargo.

4.- La fecha de redención normal (Momento en el cual surge la obligación de PAGO tanto para el emisor como para el contribuyente) del Bono Pensional tuvo lugar el día 24 de Julio de 2018, fecha en la cual la demandante alcanzó los 60 años de edad de que trata el literal a) del artículo 20 del Decreto 1748 de 1995² hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

5.- La AFP PORVENIR solicitó el día 11 de Diciembre de 2019 la Emisión y Redención (Pago) del Bono Pensional en su calidad de representante de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHANT, petición que fue atendida favorablemente por esta oficina a través de la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019, acto administrativo por medio del cual se EMITE y REDIME (PAGA) el bono pensional (Cupón

² Artículo 20. FECHA DE REFERENCIA O REDENCION -FR-. Se define como FR LA FECHA MÁS TARDÍA entre las tres siguientes:

a) La fecha en que el beneficiario del bono cumple 62 años de edad si es hombre, O 60 SI ES MUJER.

b) 500 semanas después de FC, si a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones el beneficiario del bono tenía 55 o más años de edad si es hombre, o 50 o más si es mujer.

c) La fecha en que completaría 1.000 semanas de vinculación laboral válida, suponiendo que trabajara ininterrumpidamente a partir de FC. (Subrayado fuera de texto)

principal a cargo de la Nación y cuota parte COLPENSIONES) de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, SIN QUE ACTUALMENTE EXISTA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER POR PARTE DE ESTA OFICINA EN RELACION CON DICHO BENEFICIO. (Ver Anexo).

6.- Ahora bien, debemos indicar que, una vez fue emitido y redimido (pagado) el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la AFP PORVENIR en fecha 23 de Junio de 2020, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de su afiliada, ingresó al sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de reconocimiento de la GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ de que trata el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993³, petición que fue atendida de forma favorable por esta oficina, tal y como consta en la Resolución No. 22748 de fecha 31 de Julio de 2020. (Ver Anexo).

7.- Ahora bien, respecto de los tiempos que relaciona la parte actora en la PRETENSION PRIMERA (1a) de su escrito de demanda y, que aparecen cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES) por los empleadores de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, esta oficina debe ser ENFÁTICA en señalar que, por tratarse de tiempos posteriores a la fecha de efectividad de la vinculación de la demandante al RAIS (01 de Octubre de 1995) y que por tanto, NO SON VALIDOS PARA BONO PENSIONAL, no existe responsabilidad alguna de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de las gestiones que se deban adelantar para el traslado de los mismos desde COLPENSIONES hacia la AFP PORVENIR. Lo anterior, dado que, este es un procedimiento que le corresponde adelantar directamente a la Administradora de Pensiones a al cual se encuentre afiliado el interesado en la recuperación de los mismos, en este caso, la AFP PORVENIR en asocio con COLPENSIONES, sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga injerencia alguna en la realización y resultado de las gestiones de traslado de dichos aportes.

8.- Por último, en relación con los tiempos laborados por la demandante al servicio del empleador RIVAS BERNAL CIA LTDA, puntualmente los periodos comprendidos desde el 01 de Enero de 1983 hasta el 31 de Agosto de 1989, esta oficina considera oportuno señalar que, según la información registrada en el archivo laboral masivo de COLPENSIONES estos lapsos de tiempo aparecen con el registro de "MORA" y por lo tanto, NO SON VALIDOS para liquidar el bono pensional Tipo "A", por cuanto el empleador en mención "aparentemente" NO HA CUMPLIDO con su obligación "legal" de efectuar el pago de las cotizaciones al Sistema de Pensiones correspondientes a dichos periodos, siendo TOTALMENTE IMPROCEDENTE el que ahora la demandante o en su defecto, la AFP PORVENIR pretendan el que sea la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales quien asuma a través de un bono pensional una obligación a cargo del ex – empleador omiso o moroso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1748 de 1995 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, el cual al establecer cuáles serían las vinculaciones laborales válidas para bono pensional señaló expresamente lo siguiente:

³ ARTICULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ. Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

“Artículo 3°. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS.

Las Vinculaciones Laborales Válidas para efectos del presente Decreto son:

1. Para el cálculo de los bonos tipo A, todas las vinculaciones laborales que el trabajador haya tenido con anterioridad a la fecha del traslado de régimen pensional, CON EXCEPCIÓN DE:

a) (...)

b) LAS VINCULACIONES CON AFILIACIÓN AL ISS EN ÉPOCAS EN LAS QUE NO SE COTIZÓ A ESE INSTITUTO PARA LOS RIESGOS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE -IVM- sea porque el ISS no había asumido aún este riesgo O POR MORA DEL EMPLEADOR. (Subrayado fuera de texto).

9.- Es totalmente clara la norma anterior al señalar que los tiempos en los cuales el empleador no efectuó el pago de los aportes al ISS, NO SON VALIDOS para efectos de liquidar el bono pensional, lo que nos lleva a concluir que LEGALMENTE no se podría desde ningún punto de vista, condenar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales a liquidar un bono pensional incluyendo dentro del mismo los tiempos antes señalados, más aún, cuando NO corresponde a este ministerio el adelantar los procesos de cobro de los aportes en mora, por ser ésta una facultad que por ley, recae en las Administradora de Pensiones, llámense éstas Fondos Privados de Pensiones (AFPS o ISS – Hoy COLPENSIONES).

10.- En este orden de ideas, en caso de considerarse viable el acceder a las pretensiones de la parte actora, considera esta oficina que, quien debe asumir el reconocimiento y pago del bono pensional COMPLEMENTARIO que se generaría por los tiempos que según lo narrado en el escrito de demanda, se encuentran en mora, sería la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y no este ministerio, al ser dicha administradora quien se encontraba obligada y facultada legalmente a adelantar todas y cada una de las gestiones que fuesen del caso a fin de lograr el pago de los periodos en los cuales el empleador RIVAS BERNAL CIA LTDA entró en MORA.

3.2. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA.

Con respecto a la GARANTIA DE PENSION MINIMA que fue reconocida en favor de la demandante, nos permitimos recordar que, de conformidad con el Artículo 83 de la Ley 100/93, concordado con los Decretos 832 de 1996 y 142 del 23 de Enero de 2006, estos últimos recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones (para el caso que nos ocupa, la AFP PROTECCION), son las entidades encargadas de solicitar ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de este beneficio en debida forma, allegando la totalidad de la documentación que permita establecer que el afiliado interesado en acceder a la Garantía de Pensión Mínima, ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Lo anterior, para que la OBP con base en dicha solicitud formal, proceda a expedir el acto de reconocimiento del beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

Para el caso particular que nos ocupa, una vez fue emitido y redimido (pagado) el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, la AFP PORVENIR en fecha **23 de Junio de 2020, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de su afiliada**, ingresó al sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de reconocimiento de la **GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ** de que trata el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993⁴, **petición que fue atendida de forma favorable por esta oficina**, tal y como consta en la Resolución No. 22748 de fecha 31 de Julio de 2020, quedando bajo la responsabilidad de la AFP PORVENIR el adelantar las gestiones que le garanticen a la señora CORREDOR MERCHAN el pago de la referida prestación. Lo anterior, dado que por MANDATO LEGAL (Decreto 832 de 1996 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones), la competencia de esta oficina en el trámite de la garantía de pensión mínima solo implica el RECONOCIMIENTO de la misma, más no el pago, dado que éste último, radica en cabeza de la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el beneficiario de dicha garantía, en este caso, la PORVENIR.

Así mismo, es importante precisar que ante el “reconocimiento” de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la demandante, la Nación **no efectúa transferencia de recursos para el financiamiento de la misma**, dado que estos, de conformidad con lo establecido en la Ley 797/03, la AFP los obtiene del Fondo de Garantía de Pensión Mínima creado para tal fin, el cual se nutre del 1.5% de las cotizaciones que por concepto de pensión obligatoria realizan los afiliados al RAIS.

Es importante reiterar que actualmente la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene trámite alguno pendiente por atender en relación con dicho beneficio.

IV. EXCEPCIONES

4.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Ha quedado expuesto que no existe fundamento alguno para deducir que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público es responsable en el reconocimiento o pago de un derecho pensional como el que es objeto de reclamo en el presente proceso.

Adicionalmente, mi representada, ceñida a las normas, YA HA PROFERIDO el acto administrativo de reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, siendo por ende, de competencia UNICA y EXCLUSIVA de la AFP PORVENIR el garantizar el pago de la misma a su afiliada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero (3°) del artículo 9° del Decreto 832 de 1996 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

⁴ ARTICULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ. Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Así mismo y como se ha demostrado, la obligación que recaía sobre la NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el bono pensional tipo A modalidad 2 de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, ya fue cumplida desde el momento mismo en que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió mediante la Resolución No. 21187 de fecha 18 de Diciembre de 2019 acto administrativo por medio del cual procedió a emitir y redimir (pagar) el bono pensional de la referida señora, SIN QUE ACTUALMENTE TENGA ALGUN TRAMITE PENDIENTE POR ATENDER EN RELACION CON DICHO BENEFICIO.

4.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MHCP.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no tuvo ninguna relación laboral, contractual o Jurídica con la demandante, no fue su empleador y no es entidad reconocedora de pensiones.

Además, dentro de las funciones que le asigna el Decreto No. 4712 de 2008 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*”, se puede observar que la entidad que represento carece de competencia para reconocer, reliquidar, indexar y pagar pensiones.

No sobra poner de presente, que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 5°, dispone que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo.

Así pues, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene la facultad ni la competencia para efectuar reconocimiento de pensiones ni para expedir certificaciones laborales de personas que no han trabajado en esta institución, ni tampoco para reconocer pensión de vejez, ni mucho menos para modificar la historia laboral de los afiliados al Sistema General de Pensiones, toda vez que esta cartera ministerial no es una administradora de pensiones y NO ha sido empleador de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN, por lo que no nos corresponde pronunciarnos frente a la solicitud de la pensión de vejez efectuada a la AFP Porvenir S. A. ni la inclusión de tiempos en su historia laboral.

Como se observa, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no le asisten obligaciones de naturaleza laboral o pensional, porque no es ni funge como empleador ni como administradora de pensiones; razones por las que no puede considerársele responsable de que a la fecha no se haya pagado la pensión de vejez mediante la Garantía de Pensión Mínima ya reconocida en favor de la demandante.

4.3. BUENA FE.

Me opongo a cualquier condena en contra de mi representada, incluyendo la condena en costas, en razón a que ella ha actuado siempre de buena fe, ha sido respetuosa de la legislación existente en lo que es materia

de su competencia, aplicando a cada caso en particular lo que el ordenamiento jurídico establece para atender las solicitudes que presentan las administradoras de pensiones en nombre de sus afiliados.

4.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación de mi representado no existió o la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo.

V. PRUEBAS

1. Copia de la liquidación provisional de fecha 11 de diciembre de 2019 utilizada para emitir y redimir el bono pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
2. Copia de la Resolución No. 21187 de fecha 18 de diciembre de 2019 por medio de la cual se EMITE y REDIME (PAGA) el bono pensional (Cupón principal a cargo de la Nación y cuota parte COLPENSIONES) de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
3. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de Bono Pensional de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
4. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la FECHA en que la AFP PORVENIR solicita a la OBP el reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
5. Copia de la Resolución No. 22748 de fecha 31 de Julio de 2020 por medio de la cual la OBP RECONOCE la Garantía de Pensión Mínima en favor de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN.
6. Copia del resumen de la historia laboral de la señora ROSALBA CORREDOR MERCHAN remitido a la OBP por COLPENSIONES.

VI. ANEXOS

1. Resolución 0849 de 19 de abril de 2021.
2. La documental relacionada en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Honorable Despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Carrera 8 No. 6 C 38 - Edificio San Agustín Bogotá D.C. - Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica, correo institucional: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co correo personal: ycifuent@minhacienda.gov.co Teléfono: (031) 3811700 Ext. 2374, Celular 3102681252.

Atentamente,

YANETH CIFUENTES CABEZAS
C.C. 52.885.363 de Bogotá D. C.
T.P. 205.061 del C. S. de la Judicatura

Anexos: Siete (07) archivos en formato PDF.

Firmado digitalmente por: YANETH CIFUENTES CABEZAS

Asesor

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico

RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021**

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

SOLICITADO POR	ecorreal.192.168.250.1
FECHA Y HORA	08/10/2021 03:43:52
ENTIDAD	NACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 41717835	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	24/07/1958
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 / 1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	25/09/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1995		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA	
ISS/COLPENSIONES	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA	
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	11/12/2019	Consecutivo	29	Número Liquidación	29	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	11/12/2019	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	MARIA ROCIO CORTES				
Cargo		Teléfono	3393000 EXT.75421	Archivo	SA03141720191211.001417	Registro	52		
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0320191211.001417			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	11/12/2019				

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002400488 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	RIVAS BERNAL CIA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Erores/Observaciones	
LABORAL	12/01/1981	31/12/1981	S	S	\$ 5,790		
LABORAL	01/01/1982	31/12/1982	S	S	\$ 7,470		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002402800 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	RIVERA VILLARREAL LUIS
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Erores/Observaciones	
LABORAL	10/10/1985	20/12/1985	S	S	\$ 14,610		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003000265 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	T K C AUTOMOTRIZ LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Erores/Observaciones	
LABORAL	21/01/1986	31/12/1986	S	S	\$ 17,790		
LABORAL	01/01/1987	31/12/1987	S	S	\$ 21,420		
LABORAL	01/01/1988	31/12/1988	S	S	\$ 25,530		
LABORAL	01/01/1989	09/01/1989	S	S	\$ 39,310		
LABORAL	17/03/1989	31/12/1989	S	S	\$ 39,310		
LABORAL	01/01/1990	22/06/1990	S	S	\$ 47,370		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003000294 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	ELASTO CAUCHO LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Erores/Observaciones	
LABORAL	29/08/1990	31/12/1990	S	S	\$ 47,370		
LABORAL	01/01/1991	31/12/1991	S	S	\$ 54,630		
LABORAL	01/01/1992	18/12/1992	S	S	\$ 70,260		
LABORAL	29/01/1993	28/02/1993	S	S	\$ 89,070		
LABORAL	01/03/1993	31/12/1993	S	S	\$ 99,630		
LABORAL	01/01/1994	17/01/1994	S	S	\$ 107,675		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002411300 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	INDUSTRIA DE CALZADO NINOS
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Erores/Observaciones	
LABORAL	18/01/1994	31/03/1994	S	S	\$ 113,975		

LABORAL 01/04/1994 28/08/1994 S S \$ 128,975

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003505598 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	SUAREZ RAMIREZ MANUEL IGNA
---------------------	---	-------------------------	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	20/09/1994	01/11/1994	S	S	\$ 98,700	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 800118281	NOMBRE EMPLEADOR	BOTAS BOTS LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	-----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 119,000	
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 135,000	
LABORAL	01/04/1995	30/06/1995	S	S	\$ 140,000	
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 142,000	
LABORAL	01/08/1995	30/09/1995	S	S	\$ 140,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002400488 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	RIVAS BERNAL CIA LTDA
---------------------	---	-------------------------	-----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1983	31/12/1983	S	S	\$ 9,480	3827,
LABORAL	01/01/1984	31/12/1984	S	S	\$ 11,850	3827,
LABORAL	01/01/1985	31/12/1986	S	S	\$ 14,610	3827,
LABORAL	01/01/1987	31/12/1987	S	S	\$ 21,420	3827,
LABORAL	01/01/1988	31/12/1988	S	S	\$ 25,530	3827,
LABORAL	01/01/1989	31/08/1989	S	S	\$ 39,310	3827,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 800118281	NOMBRE EMPLEADOR	BOTAS BOT S LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 140,000	3081,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 860505220	NOMBRE EMPLEADOR	ELASTO CAUCHO LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	--------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 127,999	3081,3830,3830,
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 160,000	3081,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 80408278	NOMBRE EMPLEADOR	SILVA LEON DIEGO ANDRES
---------------------	---------------	-------------------------	-------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 142,126	3081,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800408278	NOMBRE EMPLEADOR	SILVA LEON DIEGO ANDRES
---------------------	----------------	-------------------------	-------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	\$ 142,126	3081,3611,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 19106780	NOMBRE EMPLEADOR	HERNAN ARTURO CABRERA GOMEZ
---------------------	---------------	-------------------------	-----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/11/1996	30/11/1996	S	S	\$ 80,538	3081,3830,3830,
LABORAL	10/12/1996	31/12/1996	S	S	\$ 104,226	3081,3830,3830,
LABORAL	08/03/1997	31/03/1997	S	S	\$ 137,604	3081,3830,3830,
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 172,005	3081,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO
3611	INCONSISTENCIA: EL NIT DEL EMPLEADOR NO EXISTE EN EL ARCHIVO REMITIDO POR LA DIAN. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR EL NIT QUE ESTA INGRESANDO. SI EL ERROR ES DEL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES DEBE REPORTARLO AL ISS/COLPENSIONES, SI EL ERROR ES POR UNA CERTIFICACION DE EMPLEADOR CON EL NIT QUE ESTA INGRESANDO LA AFP DEBE REPORTARLO A LA OBP PARA SOLICITAR A LA DIAN LA REVISION DEL NIT.
3827	INCONSISTENCIA: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE MORA
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	4,044(días) , 578(semanas)	Tiempo Total Trabajado	4,044
Salario Base	\$70,260	Empleadores Salario Base	ELASTO CAUCHO LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	24/07/2018	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$5,560,331	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$5,560,331
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$66,278,000				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	CNF EMI RED	3,609			\$5,507,621	99	\$65,650,000	\$65,650,000	\$65,650,000	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CNF EMI RED X COMP	435			\$52,710	1	\$628,000	\$628,000	\$628,000	0
TOTALES						\$5,560,331		\$66,278,000	\$66,278,000	\$66,278,000	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)

[DETALLE CALCULO](#)

[BENEFICIARIO CON GARANTIA DE PENSION MINIMA OTORGADA](#)



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Resolución Número 21187 de 18 DIC 2019

(21187)

(Por medio de la cual se emite y ordena el pago de los cupones principales a cargo de la Nación de unos bonos pensionales tipo A y de los cupones a cargo del ISS, por haber ocurrido su redención.)

EL JEFE DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015, modificado por el Decreto 848 de 2019 y en desarrollo de los artículos 115 de la Ley 100 de 1993, 17 de la Ley 549 de 1999, 99 de la Ley 1940 de 2018, el Decreto Ley 1299 de 1994 y los Decretos Reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 3995 de 2008 hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, y el Decreto 2441 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, obrando en representación de sus afiliados, han solicitado la emisión y pago de los cupones de bonos pensionales tipo A de las personas que se relacionan en la parte resolutive de esta resolución.

Que las personas aquí relacionadas cumplen con todos los requisitos para que se les emita y pague el cupón principal a cargo de la Nación y el cupón a cargo del ISS, por haber ocurrido su redención.

Que los cupones de bonos pensionales tipo A objeto de esta Resolución en los cuales participa el ISS como cotapartista, fueron liquidados de acuerdo con la fórmula matemática establecida en el inciso 4º del artículo 16 del Decreto 1299 de 1.994 y en el artículo 1º del Decreto 3798 de 2.003 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Que los bonos pensionales a que se refiere esta Resolución fueron liquidados con la información reportada por las respectivas administradoras de fondos de pensiones, bajo su absoluta responsabilidad en cuanto a su veracidad y exactitud.

Que el Instituto de Seguros Sociales entregó al Ministerio de Hacienda el archivo Laboral Masivo en donde incluye la historia laboral 1967-1994 y posterior al 31 de diciembre de 1994 de los beneficiarios relacionados en la parte resolutive.

Que los bonos pensionales a que se refiere esta Resolución fueron liquidados con el último archivo laboral masivo certificado por el Instituto de Seguros Sociales.

Que en estos bonos pensionales no participa como contribuyente un tercero diferente al ISS.

Que el artículo 3º del Decreto 3798 de 2003 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, señaló la posibilidad de compensar las obligaciones que la Nación pague por cuenta del ISS por concepto de cuotas partes de bono tipo A con las obligaciones

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

exigibles a cargo de la Nación y a favor del ISS por concepto de bonos pensionales tipo B emitidos por la Nación y las cuotas partes a cargo de la Nación en bonos pensionales tipo B emitidos por otras entidades.

Que la OBP comunicará esta decisión a las Administradoras de Fondos de Pensiones, enviándole en medio magnético, copia de los archivos correspondientes a los bonos pensionales de que trata el presente acto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Emitir y ordenar el pago del cupón principal a cargo de la Nación en los Bonos Pensionales de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS que se señalan a continuación.

Codigo Bono	Nombre Y Apellido	A	Fecha Redencion	Fecha Emision	Valor Fecha Pago	Fecha Traslado	Valor Fecha Traslado	Tiempo para Cupón	
A	193220C01	ORTIZ ROJA	03	20191201	20191218	64,570,000	19940601	3,886,396	3,214
A	1068768C01	PRADA COCU	03	20191201	20191218	40,339,000	20070901	17,383,536	2,396
A	2231085C01	GUTIERREZ	03	20191201	20191218	57,341,000	19980601	8,378,183	2,754
A	2699624C01	RAMIREZ RI	03	20150420	20191218	57,715,000	20000201	14,317,896	3,475
A	2756415C01	RUIZ TIRAD	03	20190523	20191218	35,926,000	19941101	2,358,112	1,533
A	2970732C01	PRIETO DIA	03	20190204	20191218	17,130,000	19951001	1,407,282	666
A	3021506C02	RICO VELOS	03	20190926	20191218	135,932,000	19950801	10,661,256	3,416
A	3048802C01	PACHON CAÑ	03	20190124	20191218	6,973,000	19961201	743,779	626
A	3076955C01	RAMIREZ BA	03	20161128	20191218	14,681,000	20061001	6,412,544	687
A	3093621C01	FONSECA TO	03	20181207	20191218	57,304,000	19981001	8,992,118	2,825
A	3151026C01	GONZALEZ P	03	20190703	20191218	98,987,000	19970901	12,213,351	5,183
A	3180015C02	ROZO LANCH	03	20180901	20191218	44,764,000	20010901	12,045,018	2,733
A	3186710C01	BALEN MEL	03	20191115	20191218	31,844,000	19941001	2,021,793	1,341
A	3207731C02	VANEGAS GO	03	20190709	20191218	206,083,000	19940801	12,912,082	4,913
A	3229901C01	GUAMAN RIC	03	20190622	20191218	41,838,000	19950901	3,347,625	1,841
A	3830680C01	VALENCIA C	03	20191029	20191218	59,308,000	20040101	19,025,854	2,291
A	3981438C01	IGLESIAS C	03	20180422	20191218	100,797,000	20030201	31,273,975	3,174
A	4008664C01	CASSIANI P	03	20191120	20191218	49,132,000	19990301	9,725,158	2,052
A	4077048C01	CARDENAS M	03	20191014	20191218	47,355,000	20090601	24,007,970	2,409
A	4264665C01	MATEUS MAY	03	20190907	20191218	55,444,000	20030501	17,188,251	2,238
A	4445722C01	IGLESIAS E	03	20170422	20191218	24,667,000	20030101	7,771,786	1,241
A	4467004C01	BAQUERO RO	03	20190809	20191218	25,601,000	20050901	9,525,209	1,378
A	4588658C01	RIOS CARMO	03	20190713	20191218	88,612,000	19961201	9,280,488	2,196
A	4668091C01	FIGUEROA C	03	20191129	20191218	16,479,000	19951201	1,341,940	647
A	4895163C01	PERDOMO CO	03	20191203	20191218	37,388,000	20050601	13,616,964	2,177
A	4908050C01	GARCIA CER	03	20191029	20191218	40,320,000	20061101	16,176,910	2,401
A	4922094C01	LAVAO ALDA	03	20191108	20191218	38,291,000	20021101	11,017,518	1,649
A	4949465C01	MARIN LUIS	03	20191125	20191218	15,366,000	20010701	3,951,861	784
A	4992909C01	RANGEL CAM	03	20191029	20191218	181,896,000	19941201	11,907,029	2,143
A	5706577C01	JURADO GUT	03	20191115	20191218	48,239,000	19951001	3,844,120	2,205
A	5756711C01	BENITEZ CO	03	20190612	20191218	121,896,000	19940501	7,337,214	4,420
A	6523755C03	TOBON GRAJ	03	20190711	20191218	79,463,000	19971101	10,079,011	4,342
A	6737102C01	LOZANO COR	03	20191208	20191218	5,667,000	19960201	480,637	595
A	6759154C01	RINCON LEG	03	20190508	20191218	5,127,000	19971201	662,194	94
A	6886131C01	GARCES GON	03	20190317	20191218	40,247,000	20081101	19,807,349	3,056
A	7455201C01	MENDOZA RO	03	20110416	20191218	71,809,000	19990601	18,868,243	2,531
A	7479551C01	ATENCIA ES	03	20150613	20191218	35,742,000	20010501	10,386,530	1,474
A	7514377C01	CASTAÑO HE	03	20140329	20191218	71,865,000	20021201	24,655,071	4,763
A	7530830C01	ACEVEDO EC	03	20191125	20191218	14,005,000	20050901	5,165,308	709
A	7552122C01	GUZMAN QUI	03	20180212	20191218	13,941,000	19951001	1,190,117	913
A	8332592C01	OSORIO PIN	03	20191210	20191218	33,972,000	19950301	2,392,521	805
A	8630876C01	GONZALEZ R	03	20191118	20191218	76,054,000	20020501	21,102,489	5,007
A	8667404C01	CASTELLON	03	20190313	20191218	73,211,000	19960601	7,114,271	3,833
A	8667531C03	FANDIÑO GA	03	20190108	20191218	27,699,000	19950501	2,209,996	3,723
A	8667639C01	PEREZ DIAZ	03	20190217	20191218	61,533,000	20051101	23,483,539	4,229
A	8667923C01	COY TORRES	03	20180301	20191218	105,115,000	19990201	17,868,234	3,154
A	8672739C01	SALAZAR EC	03	20191128	20191218	130,169,000	19970801	15,576,645	3,208
A	8697427C01	SARAVIA IG	03	20180710	20191218	51,568,000	20030301	16,109,866	3,227
A	8708181C01	PELEGRINA	03	20190320	20191218	4,108,000	19970901	512,564	521

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

A	8710003C01	BARROS TOB	03	20190906	20191218	122,612,000	20070101	49,891,613	5,631
A	8750920C01	LOPEZ LOPE	03	20190603	20191218	24,805,000	19961201	2,609,113	1,004
A	9200427C01	BAHOQUE AY	03	20191214	20191218	65,453,000	19950101	4,341,974	3,293
A	9518479C01	NUÑEZ ISAZ	03	20190124	20191218	10,890,000	19990401	2,234,720	530
A	9519676C01	CASTRO RUB	03	20190322	20191218	34,462,000	20021101	10,102,829	1,944
A	9521049C02	CASTRO PER	03	20191107	20191218	48,963,000	19950201	3,334,253	2,246
A	9935030C01	ZAMBRANO J	03	20191203	20191218	23,290,000	19950501	1,732,685	943
A	10085715C01	MORENO VAR	03	20191210	20191218	100,405,000	20050101	34,884,971	5,588
A	10086735C01	ARANGO GRA	03	20190809	20191218	207,144,000	19990301	41,345,136	2,902
A	10088240C01	BETANCUR J	03	20190922	20191218	74,169,000	20000801	17,284,825	5,774
A	10088253C02	PEREA ALZA	03	20190629	20191218	61,005,000	20000501	14,144,918	4,209
A	10092686C01	GASPAR VIL	03	20190927	20191218	14,017,000	19980101	1,800,522	543
A	10096391C03	RAVAGLI MO	03	20191112	20191218	183,063,000	19950201	12,459,476	4,633
A	10132101C01	SANCHEZ RO	03	20190626	20191218	15,420,000	19950101	1,041,901	977
A	10233235C01	GUTIERREZ	03	20170914	20191218	46,339,000	19950401	3,667,587	1,269
A	10241213C01	HIGUITA AR	03	20191105	20191218	38,402,000	19970601	4,485,392	1,669
A	10479622C01	OROZCO SAN	03	20181111	20191218	143,631,000	19951101	12,052,853	3,746
A	10480515C01	IDROBO PAL	03	20191112	20191218	20,639,000	19980101	2,638,021	331
A	10534372C01	IBARRA BER	03	20190409	20191218	789,000	19980901	121,384	189
A	10540831C01	VICTORIA S	03	20190712	20191218	34,312,000	20081001	16,627,646	2,526
A	10937782C01	TAPIA JUNC	03	20191012	20191218	43,181,000	20051101	16,166,496	2,620
A	11065155C01	LOPEZ ORTE	03	20191215	20191218	31,974,000	20051201	11,950,759	1,807
A	11299536C01	ARIAS MART	03	20191217	20191218	185,618,000	19971101	23,145,147	2,654
A	11301011C01	VARGAS ROD	03	20190919	20191218	62,545,000	19980601	9,210,455	3,087
A	11385504C01	GUTIERREZ	03	20160601	20191218	29,948,000	19970701	4,061,805	2,317
A	11426900C01	CASTRO MEZ	03	20190423	20191218	69,897,000	19960401	6,489,704	3,589
A	11428835C01	MORENO GAI	03	20191012	20191218	34,932,000	20061001	14,017,183	2,004
A	11480257C01	JIMENEZ CA	03	20191122	20191218	20,490,000	20050501	7,420,139	1,077
A	12536065C02	LOGREIRA M	03	20141225	20191218	29,206,000	19990801	7,787,294	1,972
A	12538434C01	SAMPAYO FR	03	20160221	20191218	23,754,000	19941201	1,796,801	903
A	12541289C01	MENDOZA MO	03	20191114	20191218	8,011,000	20040501	2,684,194	345
A	12962778C01	GUERRERO R	03	20191117	20191218	119,657,000	19941001	7,595,310	1,198
A	12968441C01	NASPIRAN J	03	20190914	20191218	67,440,000	19980901	10,205,333	1,714
A	13257787C01	GALVIS GUE	03	20151130	20191218	44,055,000	20030601	15,378,399	2,982
A	13435258C01	PALACIOS G	03	20191119	20191218	301,098,000	19990601	61,367,039	2,428
A	13445961C01	GUTIERREZ	03	20190730	20191218	7,419,000	20010701	1,926,309	359
A	13884296C01	GOMEZ CELI	03	20191126	20191218	90,041,000	19960601	8,510,564	5,298
A	13892593C02	NIETO TURI	03	20160613	20191218	54,727,000	20070701	25,987,484	2,549
A	14228781C01	MEDINA CAR	03	20171117	20191218	243,926,000	19981201	40,370,907	5,103
A	14269851C01	PLESTED CO	03	20191216	20191218	126,074,000	19941001	7,977,771	2,773
A	14443460C01	LOPEZ ARCE	03	20181124	20191218	14,226,000	20030401	4,452,508	606
A	15369106C01	PALOMEQUE	03	20191014	20191218	54,131,000	19940501	3,215,203	1,219
A	16209803C01	CASTRO LOP	03	20070626	20191218	18,033,000	19960201	2,492,675	1,275
A	16220092C01	MARTINEZ P	03	20190601	20191218	10,489,000	19961001	1,075,311	593
A	16254896C02	SANCHEZ AR	03	20181216	20191218	75,470,000	19970501	9,015,398	3,770
A	16258520C01	VALLEJO ME	03	20170405	20191218	36,698,000	20001101	9,350,829	1,995
A	16349598C01	MONTOYA RO	03	20160304	20191218	60,120,000	19971201	8,794,741	2,848
A	16446741C01	GUTIERREZ	03	20190907	20191218	57,938,000	19950201	3,971,409	2,785
A	16475075C01	PEREA MANY	03	20190824	20191218	26,977,000	20010701	6,990,426	1,466
A	16589295C01	RODRIGUEZ	03	20190805	20191218	101,879,000	20020401	28,184,210	5,747
A	16593830C01	OSPINA ALA	03	20191226	20191218	78,644,000	20010301	19,365,379	5,273
A	16595301C01	VALENCIA J	03	20191025	20191218	112,128,000	19960501	10,438,932	6,350
A	16597331C01	CASTRO FIG	03	20191129	20191218	90,722,000	19970401	10,169,265	5,364
A	16599368C02	VALDERRAMA	03	20190410	20191218	10,784,000	19960201	945,366	1,451
A	16609915C01	CEBALLOS O	03	20181119	20191218	76,138,000	20020701	22,086,671	5,932
A	16610257C01	MARTINEZ H	03	20181223	20191218	23,770,000	19950401	1,789,731	951
A	16612036C01	HERNANDEZ	03	20180415	20191218	16,183,000	20041201	5,870,928	795
A	16614733C01	CORTES JUR	03	20170315	20191218	181,774,000	19950501	15,044,833	2,536
A	16615036C01	CIFUENTES	03	20191112	20191218	40,541,000	20000501	9,297,001	2,420
A	16616703C01	ROMERO RAM	03	20190628	20191218	7,116,000	20001201	1,707,518	343
A	16633076C01	HUNG GRAY	03	20190527	20191218	36,468,000	19940501	2,198,881	1,086
A	16747407C01	LOPEZ HERN	03	19960130	20191218	11,664,000	19941108	1,916,479	1,520
A	16779654C01	RODRIGUEZ	03	20171120	20191218	19,824,000	20090401	10,544,347	1,785
A	16821175C02	ESCOBAR RO	03	20150710	20191218	30,772,000	20000301	7,774,870	1,526
A	16821821C01	VIVEROS VI	03	20190929	20191218	46,891,000	19960701	4,525,616	2,125
A	17311210C01	AYA BARRET	03	20180319	20191218	142,274,000	20030401	45,441,707	2,586
A	17670262C01	RAMIREZ DE	03	20191202	20191218	56,314,000	19940901	3,518,987	2,321
A	18500013C01	PULIDO CAS	03	20191125	20191218	45,266,000	19960801	4,421,772	2,038
A	18915412C01	PALLARES S	03	20191127	20191218	57,331,000	19951101	4,618,074	2,753
A	18935290C01	RADA VILOR	03	20191125	20191218	62,251,000	19950501	4,635,182	784
A	18936445C01	MENDOZA CO	03	20191207	20191218	70,968,000	19960201	6,020,200	3,143
A	19137323C01	FORERO SAE	03	20110619	20191218	80,415,000	19940901	7,000,860	3,216
A	19222581C01	CORREAL OR	03	20191117	20191218	133,498,000	20070701	57,284,337	2,016
A	19256093C01	CARREÑO MO	03	20191220	20191218	157,796,000	19990801	32,424,679	4,158
A	19260235C01	AMAYA GARC	03	20191022	20191218	99,827,000	19960701	9,610,967	2,031
A	19266325C01	ENCISO JOS	03	20180816	20191218	39,529,000	19980301	5,613,359	1,699
A	19267382C01	HERNANDEZ	03	20190802	20191218	128,489,000	20000301	28,790,089	5,214
A	19269868C01	VELOSA SUA	03	20191204	20191218	28,785,000	20050201	10,114,572	1,593
A	19273349C01	CAVIEDES P	03	20191209	20191218	78,443,000	20000101	16,702,659	3,815
A	19273779C01	GRACIA ROD	03	20190430	20191218	43,616,000	20010801	11,450,446	2,626
A	19278129C01	FORERO MAT	03	20191013	20191218	56,066,000	19970801	6,742,354	2,670

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

A	19282679C01	PARRA CIFU	03	20191125	20191218	85,385,000	19961101	8,716,059	1,517
A	19284086C01	TRIANA MAR	03	20191012	20191218	122,228,000	19951001	9,775,785	3,818
A	19287533C01	CAVIATIVA	03	20190720	20191218	111,753,000	19940501	6,699,269	2,967
A	19288509C01	URDANETA T	03	20191002	20191218	49,146,000	19980401	6,874,424	2,254
A	19290468C01	PRIETO ROM	03	20191118	20191218	46,806,000	19991001	9,772,613	2,921
A	19295361C01	HERRAN COC	03	20190720	20191218	255,274,000	19951201	21,085,046	4,681
A	19296605C01	LEAL CAICE	03	20191208	20191218	44,943,000	19970301	4,939,390	2,021
A	19304271C01	RIVERA CAN	03	20180825	20191218	445,000	19980401	64,942	52
A	19309234C03	RUIZ LLANO	03	20180914	20191218	374,821,000	19941101	25,274,589	4,884
A	19309628C01	DIAZ TUNJO	03	20191007	20191218	168,568,000	19970701	20,048,864	5,423
A	19315756C01	RUIZ PATER	03	20190527	20191218	110,530,000	19940801	6,957,248	3,331
A	19318336C01	DIAZ ALVAR	03	20191102	20191218	39,003,000	19981201	5,978,205	1,700
A	19321819C01	CAMARGO AC	03	20181112	20191218	53,207,000	19990701	11,234,231	3,400
A	19325493C01	VALENZUELA	03	20191011	20191218	55,924,000	19990801	11,559,107	3,187
A	19329268C01	BARRERA CA	03	20191030	20191218	100,529,000	19960901	9,989,692	3,822
A	19330319C01	GONZALEZ M	03	20180103	20191218	75,993,000	19941201	5,342,175	1,479
A	19335532C01	PEÑARANDA	03	20180919	20191218	461,905,000	19950701	37,293,025	5,508
A	19336483C01	REINA PULI	03	20190303	20191218	46,003,000	20001201	20,832,180	3,782
A	19340018C01	TELLEZ PAN	03	20191211	20191218	66,485,000	20041201	22,967,339	4,852
A	19341706C01	PEÑA RAYRA	03	20190703	20191218	508,247,000	19990201	81,975,743	5,618
A	19349593C01	VERA BARRE	03	20191121	20191218	332,242,000	20010601	85,230,577	4,251
A	19351736C01	FERNANDEZ	03	20190920	20191218	67,640,000	19990401	13,614,849	4,962
A	19354612C01	PARDO RODR	03	20191109	20191218	162,769,000	20010101	38,916,656	5,715
A	19359772C03	CRUZ MALAG	03	20191214	20191218	58,830,000	19960901	5,817,753	2,850
A	19362714C01	GUZMAN SAN	03	20180813	20191218	277,061,000	19940501	17,228,379	3,735
A	19372549C01	VIVAS TAUT	03	20191207	20191218	30,809,000	19950601	2,336,313	1,286
A	19374295C01	GALE VILLA	03	20191204	20191218	89,459,000	19990301	17,687,255	3,994
A	19582065C01	DIAZ BANQU	03	20181212	20191218	29,347,000	19941201	1,988,472	1,205
A	22693743C01	RADA JARAB	03	20150209	20191218	87,846,000	20030101	29,536,162	4,408
A	24709707C01	GUARIN ROJ	03	20180924	20191218	15,901,000	20030601	5,106,925	854
A	24711400C01	SUAREZ MEN	03	20190406	20191218	1,950,000	19981201	305,711	492
A	28013749C02	SORACA GON	03	20131028	20191218	1,412,000	20010601	433,469	539
A	30285408C01	RENDON DE	03	20190904	20191218	62,680,000	20011001	16,470,359	4,923
A	30286194C01	FLOREZ BUI	03	20190607	20191218	57,311,000	19950701	4,499,271	2,978
A	31230053C02	CASTILLO C	03	20131113	20191218	-2,000	20000701	0	156
A	31380484C01	BRAVO GAMB	03	20180612	20191218	23,196,000	19951201	2,000,637	994
A	31834186C01	MORENO CAR	03	20191029	20191218	170,311,000	20010401	42,896,691	2,180
A	31836257C01	CERON CEDE	03	20191023	20191218	396,118,000	19951101	32,028,129	4,141
A	31877015C03	URRUTIA MO	03	20190730	20191218	20,105,000	20010501	5,171,392	1,134
A	31954955C01	ALVAREZ RE	03	20161014	20191218	977,000	19991201	226,503	323
A	31989523C01	FERNANDEZ	03	20180129	20191218	12,997,000	19960601	1,319,500	872
A	32319879C02	MONTOYA AL	03	20191011	20191218	124,458,000	20040701	42,428,529	3,224
A	35404701C01	GARZON JAR	03	20191218	20191218	13,878,000	20000501	3,173,332	760
A	35462331C05	LOPEZ PEDR	03	20190518	20191218	41,648,000	19960501	3,997,028	4,657
A	35496965C01	PARRA MELO	03	20191118	20191218	34,537,000	20010801	8,919,693	2,165
A	39437967C01	HENAO SERN	03	20181121	20191218	34,436,000	19950501	2,667,692	2,168
A	39630625C01	CAMERO ALV	03	20191115	20191218	25,257,000	20060701	9,925,354	1,457
A	39779614C01	MELO ORJUE	03	20190805	20191218	23,017,000	20050201	8,166,979	1,841
A	40017059C02	ALVAREZ MU	03	20190924	20191218	38,046,000	19941101	2,464,212	1,796
A	41511763C01	CHAPARRO A	03	20111005	20191218	21,766,000	19990901	5,744,427	954
A	41717835C01	CORREDOR M	03	20180724	20191218	65,650,000	19951001	5,507,621	3,609
A	41782637C01	CESPEDES G	03	20190718	20191218	90,690,000	20020201	24,524,088	5,089
A	41785081C02	VERANO ROD	03	20190621	20191218	102,331,000	19940601	6,267,932	4,159
A	42020837C01	ESTRADA MO	03	20160430	20191218	45,319,000	19980401	7,249,647	2,037
A	42491915C01	VILLERO VE	03	20180309	20191218	1,655,000	20021001	496,158	381
A	42977101C02	BEDOYA GUT	03	20180304	20191218	5,754,000	19990601	1,302,268	2,023
A	43055330C01	MARIN SANC	03	20180409	20191218	20,736,000	19980301	2,985,665	875
A	46350943C01	OJEDA DE V	03	20161003	20191218	26,773,000	19990601	5,984,984	1,462
A	49731382C01	VILLALOBOS	03	20191128	20191218	897,000	20050101	311,832	312
A	51550996C01	MOSCOSO DE	03	20191209	20191218	26,298,000	20010901	6,815,418	1,559
A	51560376C01	ARANGO ROD	03	20191206	20191218	47,712,000	19960801	4,655,322	2,099
A	51572553C01	CHAUVET PA	03	20191029	20191218	334,351,000	19941101	21,574,593	1,967
A	51572989C04	NAVARRO NU	03	20191109	20191218	154,808,000	19951101	12,494,148	3,959
A	51575251C01	MEJIA SAND	03	20191107	20191218	62,634,000	20001201	14,868,951	4,936
A	51587164C01	MONROY GUT	03	20191103	20191218	62,200,000	19970301	6,861,740	2,556
A	51607458C04	BALLESTERO	03	20181228	20191218	1,560,000	20020401	455,752	2,123
A	51653267C01	MARTINEZ B	03	20190319	20191218	43,236,000	19991201	9,330,381	2,044
A	51683890C01	CASAS COCA	03	20190404	20191218	24,799,000	19940701	1,550,515	1,315
A	51684637C01	BILBAO FUE	03	20181008	20191218	29,527,000	20030501	9,404,312	1,170
A	51778288C01	VERGARA GA	03	20190226	20191218	30,193,000	19970401	3,486,204	1,598
A	51855216C01	VELASQUEZ	03	20181212	20191218	24,823,000	20080401	11,706,641	2,012
A	51935154C01	PINTO YATE	03	20191006	20191218	4,583,000	20080601	2,155,221	313
A	70085183C01	SIZQUIARCO	03	20191007	20191218	11,914,000	20000901	2,789,078	594
A	70086376C01	MONTERROZA	03	20180817	20191218	6,144,000	20070501	2,711,009	535
A	70104620C03	MESA MOREN	03	20190324	20191218	4,589,000	19950901	375,713	3,746
A	70251342C01	ALZATE YEP	03	20191105	20191218	67,621,000	19960301	6,001,242	3,596
A	70501455C02	GIRALDO LO	03	20190530	20191218	88,072,000	19950201	6,179,535	4,365
A	70507266C01	GARCIA CAR	03	20191114	20191218	47,327,000	20061201	19,055,626	2,964
A	70522107C01	FUENTES CA	03	20191202	20191218	1,873,000	19991101	393,050	231
A	70551808C01	MORENO MOR	03	20191224	20191218	182,305,000	19961201	18,748,405	4,511
A	70780276C01	CASTRO BOT	03	20191103	20191218	22,460,000	20050201	7,911,804	1,193

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

A	71596777C01	JARAMILLO	03	20191125	20191218	63,048,000	20050101	21,932,100	3,770
A	71671418C01	MANTILLA G	03	20190207	20191218	120,796,000	20010401	31,082,309	3,191
A	71772967C01	ESCOBAR GA	03	20070103	20191218	165,000	20031201	76,672	57
A	73076097C01	MARTINEZ M	03	20190807	20191218	68,545,000	19940601	4,177,331	1,360
A	73076155C01	MARTINEZ D	03	20190115	20191218	70,858,000	19960701	7,030,177	3,177
A	73079969C02	JASPE PREN	03	20180125	20191218	75,700,000	19940701	4,958,780	4,739
A	73088134C01	REYES VILL	03	20191207	20191218	30,454,000	19940701	1,854,204	1,275
A	73089496C01	PEREZ HURT	03	20191012	20191218	198,356,000	19990401	39,854,906	4,107
A	74333028C01	RINCON BUR	03	20110503	20191218	11,544,000	19970101	1,685,387	1,007
A	76020004C01	PEÑA SANTI	03	20191218	20191218	55,499,000	19940601	3,334,327	2,624
A	77006499C01	BETANCOURT	03	20190826	20191218	167,211,000	19960801	16,494,536	1,705
A	77011382C01	BELTRAN PA	03	20191110	20191218	101,541,000	19940501	6,013,637	1,968
A	79040099C01	RIÑO MONG	03	20190611	20191218	43,689,000	19950901	3,499,857	1,940
A	79111537C01	SANTANA CA	03	20191111	20191218	45,098,000	20020701	12,709,965	2,779
A	79111970C01	BUSTOS REY	03	20190511	20191218	36,246,000	20010501	9,383,247	2,076
A	79112360C02	RODRIGUEZ	03	20170713	20191218	-3,570,000	19991101	-855,882	1,792
A	79141524C01	RODRIGUEZ	03	20190824	20191218	58,771,000	19960801	5,798,665	2,837
A	79142571C01	AGUILERA A	03	20180519	20191218	33,336,000	20050101	12,129,155	1,643
A	79142749C01	CASALLAS L	03	20190912	20191218	60,991,000	19991201	12,974,821	4,227
A	79144922C01	FORERO ESC	03	20190509	20191218	41,431,000	20070101	17,023,236	2,458
A	79150753C01	RAMIREZ JI	03	20190525	20191218	31,291,000	20001101	7,485,516	2,049
A	79232205C01	CHAPARRO R	03	20191109	20191218	34,416,000	19950201	2,343,127	1,467
A	79265234C01	BOHORQUEZ	03	20190908	20191218	32,627,000	20010701	8,444,334	965
A	79310326C01	HERNANDEZ	03	20190916	20191218	49,961,000	20030601	15,589,368	3,178
A	79442992C01	GUASCA MOR	03	20191107	20191218	42,297,000	20060301	16,180,594	1,870
A	91000244C01	DIAZ RUBIO	03	20190910	20191218	15,406,000	19960501	1,441,235	397
A	91102833C01	ARDILA HIG	03	20190903	20191218	30,050,000	20040301	9,935,613	1,666
A	91341953C01	CASTELLANO	03	20181210	20191218	27,270,000	19960901	2,805,709	1,612
A	93115915C01	CORTES ESP	03	20171025	20191218	24,360,000	20040601	8,727,848	1,241
A	93116406C01	PORTILLO R	03	20191113	20191218	70,905,000	19940501	4,197,889	2,383
A	93117584C01	CALDERON O	03	20181027	20191218	56,697,000	20031201	18,574,464	2,453
A	93117773C01	TORRES CES	03	20191109	20191218	42,177,000	20020101	11,180,689	2,537
TOTAL						16,596,761,000			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir y ordenar el pago del cupón a cargo del ISS en los Bonos Pensionales de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS que se señalan a continuación.

Codigo Bono	Nombre Y Apellido	A	Fecha d Redencion	Fecha Emision	Valor Fecha Pago	Fecha Traslado	Valor Fecha Traslado	Tiempo para Cupón	
A	193220C01	ORTIZ ROJA	03	20191201	20191218	761,000	19940601	45,816	61
A	1068768C01	PRADA COCU	03	20191201	20191218	63,235,000	20070901	27,250,101	3,361
A	2231085C01	GUTIERREZ	03	20191201	20191218	19,336,000	19980601	2,825,118	1,472
A	2699624C01	RAMIREZ RI	03	20150420	20191218	16,211,000	20000201	4,021,578	275
A	2756415C01	RUIZ TIRAD	03	20190523	20191218	112,000	19941101	7,352	161
A	2970732C01	PRIETO DIA	03	20190204	20191218	11,372,000	19951001	934,291	521
A	3021506C02	RICO VELOS	03	20190926	20191218	4,284,000	19950801	335,976	224
A	3048802C01	PACHON CAÑ	03	20190124	20191218	8,083,000	19961201	862,129	557
A	3076955C01	RAMIREZ BA	03	20161128	20191218	72,096,000	20061001	31,490,796	2,855
A	3093621C01	FONSECA TO	03	20181207	20191218	1,966,000	19981001	308,557	206
A	3151026C01	GONZALEZ P	03	20190703	20191218	8,511,000	19970901	1,050,176	1,214
A	3180015C02	ROZO LANCH	03	20180901	20191218	33,211,000	20010901	8,936,162	2,166
A	3186710C01	BALLEN MEL	03	20191115	20191218	1,268,000	19941001	80,477	183
A	3207731C02	VANEGAS GO	03	20190709	20191218	1,465,000	19940801	91,784	92
A	3229901C01	GUAMAN RIC	03	20190622	20191218	1,819,000	19950901	145,560	233
A	3830680C01	VALENCIA C	03	20191029	20191218	53,195,000	20040101	17,064,863	2,785
A	3981438C01	IGLESIAS C	03	20180422	20191218	50,003,000	20030201	15,514,098	1,890
A	4008664C01	CASSIANI P	03	20191120	20191218	26,867,000	19990301	5,318,112	1,492
A	4077048C01	CARDENAS M	03	20191014	20191218	66,952,000	20090601	33,943,540	3,728
A	4264665C01	MATEUS MAY	03	20190907	20191218	31,389,000	20030501	9,730,862	1,340
A	4445722C01	IGLESIAS E	03	20170422	20191218	36,210,000	20030101	11,408,836	1,264
A	4467004C01	BAQUERO RO	03	20190809	20191218	68,566,000	20050901	25,510,723	4,052
A	4588658C01	RIOS CARMO	03	20190713	20191218	18,430,000	19961201	1,930,257	670
A	4668091C01	FIGUEROA C	03	20191129	20191218	10,955,000	19951201	892,126	583
A	4895163C01	PERDOMO CO	03	20191203	20191218	45,753,000	20050601	16,663,380	2,140
A	4908050C01	GARCIA CER	03	20191029	20191218	27,080,000	20061101	10,864,956	316
A	4922094C01	LAVAO ALDA	03	20191108	20191218	10,443,000	20021101	3,004,676	244
A	4949465C01	MARIN LUIS	03	20191125	20191218	29,923,000	20010701	7,695,478	1,386
A	4992909C01	RANGEL CAM	03	20191029	20191218	12,665,000	19941201	829,071	207
A	5706577C01	JURADO GUT	03	20191115	20191218	1,683,000	19951001	134,078	294
A	5756711C01	BENITEZ CO	03	20190612	20191218	416,000	19940501	25,015	30
A	6523755C03	TOBON GRAJ	03	20190711	20191218	7,526,000	19971101	954,617	1,207
A	6737102C01	LOZANO COR	03	20191208	20191218	6,343,000	19960201	538,058	634
A	6759154C01	RINCON LEG	03	20190508	20191218	61,169,000	19971201	7,900,261	1,300
A	6886131C01	GARCES GON	03	20190317	20191218	47,706,000	20081101	23,478,671	3,112

15 DIC 2019

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

A	7455201C01	MENDOZA RO	03	20110416	20191218	41,213,000	19990601	10,828,959	1,842
A	7479551C01	ATENCIA ES	03	20150613	20191218	40,323,000	20010501	11,717,738	1,918
A	7514377C01	CASTAÑO HE	03	20140329	20191218	24,504,000	20021201	8,406,793	852
A	7530830C01	ACEVEDO EC	03	20191125	20191218	72,284,000	20050901	26,660,013	3,903
A	7552122C01	GUZMAN QUI	03	20180212	20191218	5,770,000	19951001	492,549	489
A	8332592C01	OSORIO PIN	03	20191210	20191218	10,292,000	19950301	724,858	279
A	8630876C01	GONZALEZ R	03	20191118	20191218	25,429,000	20020501	7,055,898	2,795
A	8667404C01	CASTELLON	03	20190313	20191218	6,459,000	19960601	627,617	746
A	8667531C03	FANDIÑO GA	03	20190108	20191218	-2,672,000	19950501	-213,153	394
A	8667639C01	PEREZ DIAZ	03	20190217	20191218	35,812,000	20051101	13,667,148	1,515
A	8667923C01	COY TORRES	03	20180301	20191218	32,862,000	19990201	5,586,088	1,715
A	8672739C01	SALAZAR EC	03	20191128	20191218	26,660,000	19970801	3,190,252	1,188
A	8697427C01	SARAVIA IG	03	20180710	20191218	28,530,000	20030301	8,912,684	1,047
A	8708181C01	PELEGRINA	03	20190320	20191218	28,670,000	19970901	3,577,564	1,180
A	8710003C01	BARROS TOB	03	20190906	20191218	40,843,000	20070101	16,619,483	2,642
A	8750920C01	LOPEZ LOPE	03	20190603	20191218	16,089,000	19961201	1,692,255	975
A	9200427C01	BAHOQUE AY	03	20191214	20191218	9,454,000	19950101	627,115	275
A	9518479C01	NUÑEZ ISAZ	03	20190124	20191218	28,425,000	19990401	5,833,407	1,384
A	9519676C01	CASTRO RUB	03	20190322	20191218	41,019,000	20021101	12,025,333	2,355
A	9521049C02	CASTRO PER	03	20191107	20191218	8,573,000	19950201	583,790	306
A	9935030C01	ZAMBRANO J	03	20191203	20191218	4,809,000	19950501	357,750	239
A	10085715C01	MORENO VAR	03	20191210	20191218	9,601,000	20050101	3,335,611	125
A	10086735C01	ARANGO GRA	03	20190809	20191218	39,935,000	19990301	7,970,889	684
A	10088240C01	BETANCUR J	03	20190922	20191218	19,768,000	20000801	4,606,918	1,832
A	10088253C02	PEREA ALZA	03	20190629	20191218	13,083,000	20000501	3,033,452	549
A	10092686C01	GASPAR VIL	03	20190927	20191218	27,005,000	19980101	3,468,794	1,007
A	10096391C03	RAVAGLI MO	03	20191112	20191218	4,650,000	19950201	316,458	275
A	10132101C01	SANCHEZ RO	03	20190626	20191218	979,000	19950101	66,120	88
A	10233235C01	GUTIERREZ	03	20170914	20191218	2,011,000	19950401	159,157	62
A	10241213C01	HIGUITA AR	03	20191105	20191218	17,006,000	19970601	1,986,254	941
A	10479622C01	OROZCO SAN	03	20181111	20191218	12,214,000	19951101	1,024,988	579
A	10480515C01	IDROBO PAL	03	20191112	20191218	48,768,000	19980101	6,233,508	893
A	10534372C01	IBARRA BER	03	20190409	20191218	4,453,000	19980901	685,450	940
A	10540831C01	VICTORIA S	03	20190712	20191218	35,075,000	20081001	16,997,619	1,449
A	10937782C01	TAPIA JUNC	03	20191012	20191218	41,238,000	20051101	15,439,166	1,796
A	11065155C01	LOPEZ ORTE	03	20191215	20191218	37,632,000	20051201	14,065,420	1,356
A	11299536C01	ARIAS MART	03	20191217	20191218	46,002,000	19971101	5,736,097	1,085
A	11301011C01	VARGAS ROD	03	20190919	20191218	5,008,000	19980601	737,449	386
A	11385504C01	GUTIERREZ	03	20160601	20191218	8,949,000	19970701	1,213,670	1,015
A	11426900C01	CASTRO MEZ	03	20190423	20191218	8,713,000	19960401	808,955	669
A	11428835C01	MORENO GAI	03	20191012	20191218	33,629,000	20061001	13,494,571	800
A	11480257C01	JIMENEZ CA	03	20191122	20191218	27,001,000	20050501	9,777,767	728
A	12536065C02	LOGREIRA M	03	20141225	20191218	1,039,000	19990801	276,906	183
A	12538434C01	SAMPAYO FR	03	20160221	20191218	3,055,000	19941201	231,066	240
A	12541289C01	MENDOZA MO	03	20191114	20191218	25,937,000	20040501	8,689,970	979
A	12962778C01	GUERRERO R	03	20191117	20191218	14,026,000	19941001	890,331	167
A	12968441C01	NASPIRAN J	03	20190914	20191218	42,112,000	19980901	6,372,618	1,568
A	13257787C01	GALVIS GUE	03	20151130	20191218	16,221,000	20030601	5,662,111	275
A	13435258C01	PALACIOS G	03	20191119	20191218	50,543,000	19990601	10,301,125	426
A	13445961C01	GUTIERREZ	03	20190730	20191218	38,129,000	20010701	9,900,091	1,801
A	13884296C01	GOMEZ CELI	03	20191126	20191218	953,000	19960601	90,120	453
A	13892593C02	NIETO TURI	03	20160613	20191218	23,406,000	20070701	11,114,556	929
A	14228781C01	MEDINA CAR	03	20171117	20191218	31,329,000	19981201	5,185,011	1,575
A	14269851C01	PLESTED CO	03	20191216	20191218	1,986,000	19941001	125,659	78
A	14443460C01	LOPEZ ARCE	03	20181124	20191218	17,956,000	20030401	5,620,269	677
A	15369106C01	PALOMEQUE	03	20191014	20191218	1,145,000	19940501	67,983	30
A	16209803C01	CASTRO LOP	03	20070626	20191218	9,572,000	19960201	1,323,112	669
A	16220092C01	MARTINEZ P	03	20190601	20191218	11,102,000	19961001	1,138,248	822
A	16254896C02	SANCHEZ AR	03	20181216	20191218	-16,397,000	19970501	-1,958,780	1,084
A	16258520C01	VALEJO ME	03	20170405	20191218	32,481,000	20001101	8,276,502	1,928
A	16349598C01	MONTROYA RO	03	20160304	20191218	8,598,000	19971201	1,257,854	843
A	16446741C01	GUTIERREZ	03	20190907	20191218	8,083,000	19950201	554,029	275
A	16475075C01	PEREA MANY	03	20190824	20191218	24,524,000	20010701	6,354,643	1,097
A	16589295C01	RODRIGUEZ	03	20190805	20191218	24,198,000	20020401	6,694,360	2,767
A	16593830C01	OSPINA ALA	03	20191226	20191218	9,565,000	20010301	2,355,324	696
A	16595301C01	VALENCIA J	03	20191025	20191218	3,276,000	19960501	304,956	740
A	16597331C01	CASTRO FIG	03	20191129	20191218	10,520,000	19970401	1,179,201	940
A	16599368C02	VALDERRAMA	03	20190410	20191218	-1,474,000	19960201	-129,226	638
A	16609915C01	CEBALLOS O	03	20181119	20191218	27,100,000	20020701	7,861,464	2,082
A	16610257C01	MARTINEZ H	03	20181223	20191218	6,581,000	19950401	495,491	291
A	16612036C01	HERNANDEZ	03	20180415	20191218	41,976,000	20041201	15,228,278	1,561
A	16614733C01	CORTES JUR	03	20170315	20191218	9,103,000	19950501	753,430	176
A	16615036C01	CIFUENTES	03	20191112	20191218	25,085,000	20000501	5,752,687	1,519
A	16616703C01	ROMERO RAM	03	20190628	20191218	27,572,000	20001201	6,615,646	1,268
A	16633076C01	HUNG GRAY	03	20190527	20191218	879,000	19940501	52,995	30
A	16747407C01	LOPEZ HERN	03	19960130	20191218	423,000	19941108	69,513	101
A	16779654C01	RODRIGUEZ	03	20171120	20191218	21,075,000	20090401	11,209,723	1,664
A	16821175C02	ESCOBAR RO	03	20150710	20191218	39,189,000	20000301	9,901,467	2,046
A	16821821C01	VIVEROS VI	03	20190929	20191218	41,295,000	19960701	1,090,154	822
A	17311210C01	AYA BARRET	03	20180319	20191218	62,309,000	20030401	19,901,065	967
A	17670262C01	RAMIREZ DE	03	20191202	20191218	2,634,000	19940901	164,597	153

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

A	18500013C01	PULIDO CAS	03	20191125	20191218	3,154,000	19960801	308,139	318
A	18915412C01	PALLARES S	03	20191127	20191218	2,953,000	19951101	237,879	506
A	18935290C01	RADA VILOR	03	20191125	20191218	23,252,000	19950501	1,731,333	336
A	18936445C01	MENDOZA CO	03	20191207	20191218	8,923,000	19960201	756,898	671
A	19137323C01	FORERO SAE	03	20110619	20191218	2,531,000	19940901	220,339	131
A	19222581C01	CORREAL OR	03	20191117	20191218	167,679,000	20070701	71,951,869	3,005
A	19256093C01	CARREÑO MO	03	20191220	20191218	19,242,000	19990801	3,953,943	742
A	19260235C01	AMAYA GARC	03	20191022	20191218	13,987,000	19960701	1,346,629	409
A	19266325C01	ENCISO JOS	03	20180816	20191218	7,692,000	19980301	1,092,334	214
A	19267382C01	HERNANDEZ	03	20190802	20191218	27,191,000	20000301	6,092,689	2,152
A	19269868C01	VELOSA SUA	03	20191204	20191218	21,098,000	20050201	7,413,267	306
A	19273349C01	CAVIEDES P	03	20191205	20191218	10,873,000	20000101	2,315,254	695
A	19273779C01	GRACIA ROD	03	20190430	20191218	29,304,000	20010801	7,692,967	1,691
A	19278129C01	FORERO MAT	03	20191013	20191218	13,424,000	19970801	1,614,343	1,011
A	19282679C01	PARRA CIFU	03	20191125	20191218	18,945,000	19961101	1,933,950	442
A	19284086C01	TRIANA MAR	03	20191012	20191218	8,870,000	19951001	709,388	531
A	19287533C01	CAVIATIVA	03	20190720	20191218	752,000	19940501	45,079	30
A	19288509C01	URDANETA T	03	20191002	20191218	23,914,000	19980401	3,344,939	1,415
A	19290468C01	PRIETO ROM	03	20191118	20191218	26,097,000	19991001	5,448,876	2,009
A	19295361C01	HERRAN COC	03	20190720	20191218	10,588,000	19951201	874,564	479
A	19296605C01	LEAL CAICE	03	20191208	20191218	14,822,000	19970301	1,629,013	704
A	19304271C01	RIVERA CAN	03	20180825	20191218	20,389,000	19980401	2,978,055	1,397
A	19309234C03	RUIZ LLANO	03	20180914	20191218	6,110,000	19941101	412,007	184
A	19309628C01	DIAZ TUNJO	03	20191007	20191218	12,159,000	19970701	1,446,110	1,155
A	19315756C01	RUIZ PATER	03	20190527	20191218	2,482,000	19940801	156,227	122
A	19318336C01	DIAZ ALVAR	03	20191102	20191218	25,869,000	19981201	3,964,977	1,675
A	19321819C01	CAMARGO AC	03	20181112	20191218	17,542,000	19990701	3,703,833	1,087
A	19325493C01	VALENZUELA	03	20191011	20191218	20,587,000	19990801	4,255,332	1,791
A	19329268C01	BARRERA CA	03	20191030	20191218	7,610,000	19960901	756,173	609
A	19330319C01	GONZALEZ M	03	20180103	20191218	10,241,000	19941201	719,922	244
A	19335532C01	PEÑARANDA	03	20180919	20191218	14,790,000	19950701	1,194,147	456
A	19336483C01	REINA PULI	03	20190303	20191218	33,499,000	20001201	8,114,251	2,400
A	19340018C01	TELLEZ PAN	03	20191211	20191218	35,595,000	20041201	12,296,271	2,328
A	19341706C01	PEÑA RAYRA	03	20190703	20191218	49,006,000	19990201	7,904,314	1,707
A	19349593C01	VERA BARRE	03	20191121	20191218	107,256,000	20010601	27,514,574	2,390
A	19351736C01	FERNANDEZ	03	20190920	20191218	20,161,000	19990401	4,058,041	1,722
A	19354612C01	PARDO RODR	03	20191109	20191218	32,900,000	20010101	7,866,061	2,436
A	19359772C03	CRUZ MALAG	03	20191214	20191218	7,751,000	19960901	766,549	853
A	19362714C01	GUZMAN SAN	03	20180813	20191218	1,359,000	19940501	84,530	30
A	19372549C01	VIVAS TAUT	03	20191207	20191218	6,484,000	19950601	491,729	334
A	19374295C01	GALE VILLA	03	20191204	20191218	23,314,000	19990301	4,609,594	1,767
A	19582065C01	DIAZ BANQU	03	20181211	20191218	2,105,000	19941201	142,594	244
A	22693743C01	RADA JARAB	03	20150209	20191218	27,527,000	20030101	9,255,436	1,320
A	24709770C01	GUARIN ROJ	03	20180924	20191218	42,335,000	20030601	13,597,083	2,101
A	24711400C01	SUAREZ MEN	03	20190406	20191218	5,252,000	19981201	823,406	918
A	28013749C02	SORACA GON	03	20131028	20191218	10,714,000	20010601	3,288,012	1,928
A	30285408C01	RENDON DE	03	20190904	20191218	18,990,000	20011001	4,989,888	1,272
A	30286194C01	FLOREZ BUI	03	20190607	20191218	4,621,000	19950701	362,788	456
A	31230053C02	CASTILLO C	03	20131113	20191218	192,000	20000701	62,865	1,960
A	31380484C01	BRAVO GAMB	03	20180612	20191218	7,195,000	19951201	620,566	476
A	31834186C01	MORENO CAR	03	20191029	20191218	59,263,000	20010401	14,926,608	906
A	31836257C01	CERON CEDE	03	20191023	20191218	24,325,000	19951101	1,966,816	573
A	31877015C03	URRUTIA MO	03	20190730	20191218	15,323,000	20010501	3,941,184	577
A	31954955C01	ALVAREZ RE	03	20161014	20191218	5,760,000	19991201	1,335,502	1,087
A	31989523C01	FERNANDEZ	03	20180129	20191218	8,339,000	19960601	846,673	760
A	32319879C02	MONTOYA AL	03	20191011	20191218	68,197,000	20040701	23,248,617	2,814
A	35404701C01	GARZON JAR	03	20191218	20191218	34,209,000	20000501	7,822,122	2,007
A	35462331C05	LOPEZ PEDR	03	20190518	20191218	-6,125,000	19960501	-587,795	623
A	35496965C01	PARRA MELO	03	20191118	20191218	36,461,000	20010801	9,416,796	2,595
A	39437967C01	HENAO SERN	03	20181121	20191218	3,527,000	19950501	273,253	344
A	39630625C01	CAMERO ALV	03	20191115	20191218	27,213,000	20060701	10,694,149	657
A	39779614C01	MELO ORJUE	03	20190805	20191218	18,650,000	20050201	6,617,782	1,276
A	40017059C02	ALVAREZ MU	03	20190924	20191218	407,000	19941101	26,351	214
A	41511763C01	CHAPARRO A	03	20111005	20191218	30,546,000	19990901	8,061,723	1,628
A	41717835C01	CORREDOR M	03	20180724	20191218	628,000	19951001	52,710	435
A	41782637C01	CESPEDES G	03	20190718	20191218	7,249,000	20020201	1,960,117	644
A	41785081C02	VERANO ROD	03	20190621	20191218	724,000	19940601	44,362	61
A	42020837C01	ESTRADA MO	03	20160430	20191218	15,295,000	19980401	2,446,636	868
A	42491915C01	VILLERO VE	03	20180309	20191218	38,816,000	20021001	11,637,325	2,826
A	42977101C02	BEDOYA GUT	03	20180304	20191218	1,492,000	19990601	337,596	150
A	43055330C01	MARIN SANC	03	20180404	20191218	12,432,000	19980301	1,790,050	469
A	46350943C01	OJEDA DE V	03	20161004	20191218	28,646,000	19990601	6,403,566	1,695
A	49731382C01	VILLALOBOS	03	20191128	20191218	14,228,000	20050101	4,948,467	2,394
A	51550996C01	MOSCOSO DE	03	20191209	20191218	31,707,000	20010901	8,217,057	1,867
A	51560376C01	ARANGO ROD	03	20191206	20191218	8,612,000	19960801	840,268	582
A	51572553C01	CHAUVET PA	03	20191029	20191218	23,010,000	19941101	1,484,778	187
A	51572989C04	NAVARRO NU	03	20191109	20191218	9,735,000	19951101	785,715	547
A	51575251C01	MEJIA SAND	03	20191107	20191218	19,995,000	20001201	4,746,640	1,937
A	51587164C01	MONROY GUT	03	20191103	20191218	9,833,000	19970301	1,084,781	692
A	51607458C04	BALLESTERO	03	20181228	20191218	1,136,000	20020401	331,844	2,858
A	51653267C01	MARTINEZ B	03	20190319	20191218	27,662,000	19991201	5,969,587	1,967

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

A	51683890C01	CASAS COCA	03	20190404	20191218	343,000	19940701	21,420	91
A	51684637C01	BILBAO FUE	03	20181008	20191218	32,904,000	20030501	10,480,079	1,332
A	51778288C01	VERGARA GA	03	20190226	20191218	16,816,000	19970401	1,941,661	1,046
A	51855216C01	VELASQUEZ	03	20181212	20191218	13,696,000	20080401	6,458,961	109
A	51935154C01	PINTO YATE	03	20191006	20191218	23,129,000	20080601	10,877,106	1,473
A	70085183C01	SIZQUIARCO	03	20191007	20191218	41,629,000	20000901	9,745,682	2,296
A	70086376C01	MONTERROZA	03	20180817	20191218	98,114,000	20070501	43,291,859	2,338
A	70104620C03	MESA MOREN	03	20190324	20191218	-528,000	19950901	-43,239	487
A	70251342C01	ALZATE YEP	03	20191105	20191218	8,121,000	19960301	720,760	700
A	70501455C02	GIRALDO LO	03	20190530	20191218	-2,868,000	19950201	-201,232	49
A	70507266C01	GARCIA CAR	03	20191114	20191218	31,126,000	20061201	12,532,222	546
A	70522107C01	FUENTES CA	03	20191202	20191218	22,022,000	19991101	4,620,581	1,963
A	70551808C01	MORENO MOR	03	20191224	20191218	12,016,000	19961201	1,235,768	746
A	70780276C01	CASTRO BOT	03	20191103	20191218	39,283,000	20050201	13,837,878	1,368
A	71596777C01	JARAMILLO	03	20191125	20191218	41,747,000	20050101	14,522,370	2,818
A	71671418C01	MANTILLA G	03	20190207	20191218	34,008,000	20010401	8,750,531	2,118
A	71772967C01	ESCOBAR GA	03	20070103	20191218	8,577,000	20031201	3,984,225	1,640
A	73076097C01	MARTINEZ M	03	20190807	20191218	1,246,000	19940601	75,945	30
A	73076155C01	MARTINEZ D	03	20190115	20191218	6,958,000	19960701	690,388	538
A	73079969C02	JASPE PREN	03	20180125	20191218	581,000	19940701	38,070	91
A	73088134C01	REYES VILL	03	20191207	20191218	483,000	19940701	29,429	91
A	73089496C01	PEREZ HURT	03	20191012	20191218	44,980,000	19990401	9,037,667	1,552
A	74333028C01	RINCON BUR	03	20110503	20191218	3,242,000	19970101	473,311	197
A	76020004C01	PEÑA SANTI	03	20191218	20191218	888,000	19940601	53,362	61
A	77006499C01	BETANCOURT	03	20190826	20191218	24,459,000	19960801	2,412,750	336
A	77011382C01	BELTRAN PA	03	20191110	20191218	1,203,000	19940501	71,272	30
A	79040099C01	RIAÑO MONG	03	20190611	20191218	4,797,000	19950901	384,298	429
A	79111537C01	SANTANA CA	03	20191111	20191218	25,939,000	20020701	7,310,249	1,175
A	79111970C01	BUSTOS REY	03	20190511	20191218	12,301,000	20010501	3,184,603	260
A	79112360C02	RODRIGUEZ	03	20170713	20191218	6,204,000	19991101	1,487,226	1,237
A	79141524C01	RODRIGUEZ	03	20190824	20191218	1,074,000	19960801	105,987	283
A	79142571C01	AGUILERA A	03	20180519	20191218	66,057,000	20050101	24,034,422	3,819
A	79142749C01	CASALLAS L	03	20190912	20191218	13,632,000	19991201	2,899,999	929
A	79144922C01	FORERO ESC	03	20190509	20191218	45,948,000	20070101	18,878,933	1,250
A	79150753C01	RAMIREZ JI	03	20190525	20191218	19,500,000	20001101	4,664,673	1,226
A	79232205C01	CHAPARRO R	03	20191109	20191218	3,345,000	19950201	227,728	51
A	79265234C01	BOHORQUEZ	03	20190908	20191218	54,208,000	20010701	14,029,477	2,266
A	79310326C01	HERNANDEZ	03	20190916	20191218	27,951,000	20030601	8,721,536	1,256
A	79442992C01	GUASCA MOR	03	20191107	20191218	28,478,000	20060301	10,894,103	2,562
A	91000244C01	DIAZ RUBIO	03	20190910	20191218	24,811,000	19960501	2,321,019	727
A	91102833C01	ARDILA HIG	03	20190903	20191218	39,969,000	20040301	13,215,172	1,673
A	91341953C01	CASTELLANO	03	20181210	20191218	8,484,000	19960901	872,943	807
A	93115915C01	CORTES ESP	03	20171025	20191218	32,270,000	20040601	11,562,209	989
A	93116406C01	PORTELLO R	03	20191113	20191218	647,000	19940501	38,317	30
A	93117584C01	CALDERON O	03	20181027	20191218	28,700,000	20031201	9,402,540	1,121
A	93117773C01	TORRES CES	03	20191109	20191218	16,824,000	20020101	4,459,840	275

TOTAL

5,064,113,000

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a Colpensiones, en los casos en que dicha entidad participa como contribuyente de un bono A, la información de los bonos pensionales de que trata el presente acto, de acuerdo con el convenio No. 216-201.2 del 27 de diciembre de 2012 suscrito entre Colpensiones y el Ministerio de Hacienda para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en medio magnético, copia de los archivos correspondientes a los bonos pensionales tipo A de que trata el presente acto para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de los bonos será realizado atendiendo lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1940 de 2018, bajo los parámetros indicados en el Decreto 2441 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Si con posterioridad un empleador o un contribuyente objetan su participación en el bono o la liquidación del mismo y, como consecuencia de ello, el cupón a cargo de la Nación disminuyere o si la Oficina de Bonos Pensionales encuentra alguna inconsistencia en el valor que se está pagando, la OBP procederá a reliquidarlos de acuerdo con lo señalado en artículo 56 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 24 del Decreto 1513 de 1998 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y el beneficiario del bono, por intermedio de su administradora de pensiones deberá reintegrar a la Nación los valores pagados.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la emisión y el pago de los cupones principales a cargo de la Nación y los cupones a cargo del ISS de bonos pensionales tipo A, por haber ocurrido su redención

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los valores que la Nación está pagando por cuenta del ISS harán parte de la compensación señalada en el artículo 3° del Decreto 3798 de 2003 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar a las personas naturales y jurídicas involucradas dentro del presente Acto Administrativo, que en aquellos apartes de la presente Resolución en los que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se refiera expresamente al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES (ISS), deberá entenderse que partir del 01 de Octubre de 2012, las obligaciones a cargo de dicho Instituto, fueron asumidas por Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en su calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en reemplazo del ISS. Lo anterior, de conformidad con los Decretos 2011 y 2013 del 28 de Septiembre de 2012, expedidos por el Ministerio de Trabajo y por el Ministerio de Salud y Protección Social, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el de apelación ante el Viceministro Técnico de dicho Ministerio, de conformidad con lo ordenado por los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 DIC 2019**



CIRO NAVAS TOVAR

Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales

Sis
EMISION_REDENCION_A_NACION_NI_IMN

SOLICITADO POR: ecorreal192.168.250.1
 FECHA Y HORA: 08/10/2021 03:56:59
 ENTIDAD: NACION

CONSULTA DE SOLICITUDES



Tipo Documento: * Documento:
 * AFP: * Estado:

DOCUMENTO	SOL	LIQ	VER	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO SOL	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	AFP SOLICITANTE	FECHA PROCESO(DD/MM/AAAA)	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO DE LOS CUPONES	OBSERVACIONES
41717835	31	31	2	31/07/2020	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	OFICINA BONOS PENSIONALES (-1)	31/07/2020	01/10/1995	\$0	NACION - SIN VALOR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - SIN VALOR	3617.
41717835	30	30	2	11/07/2020	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	OFICINA BONOS PENSIONALES (-1)	11/07/2020	01/10/1995	\$0	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3617.
41717835	29	29	1	11/12/2019	EMI	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	11/12/2019	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - CNF EMI RED	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - CNF EMI RED X COMP	
41717835	28	28	1	06/12/2019	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	06/12/2019	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
41717835	27	27	1	06/08/2019	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	06/08/2019	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
41717835	26	26	1	12/01/2018	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	12/01/2018	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
41717835	25	25	1	11/08/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	11/08/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
41717835	24	24	1	03/08/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	03/08/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
41717835	23	23	1	24/07/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	24/07/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
41717835	22	22	1	17/07/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	17/07/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -	

C 41717835	21	21	1	13/07/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	13/07/2017	01/10/1995	\$5,560,331	NACION - REEMPLAZADA	COLPENSIIONES - REEMPLAZADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	20	20	1	20/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	20/06/2017	01/10/1995	\$5,239,845	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	19	19	1	13/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	13/06/2017	01/10/1995	\$5,239,845	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	18	18	1	13/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	13/06/2017	01/10/1995	\$5,239,845	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	17	17	1	08/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	08/06/2017	01/10/1995	\$5,002,949	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	16	16	1	07/06/2017	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	07/06/2017	01/10/1995	\$5,002,949	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	15	15	1	03/12/2015	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	03/12/2015	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	14	14	1	20/11/2015	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	21/11/2015	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	13	13	1	27/06/2015	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	28/06/2015	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA
C 41717835	12	12	1	10/02/2014	LIQ	PROCESADA	CORREDOR MERCHAN ROSALBA	PORVENIR (3)	11/02/2014	01/10/1995	\$5,062,655	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIIONES - REEMPLAZADA

Registros 1 al 20 de 31

Anterior 1 [2](#) Siguiente

SOLICITADO POR: ecorreal 192.168.250.1
 FECHA Y HORA: 08/10/2021 03:57:32
 ENTIDAD: NACION

CONSULTA DE SOLICITUDES DE GARANTIA DE PENSION MINIMA



Tipo Documento: CEDULA CIUDADANIA Document: 41717835
 Fecha Inicial (DD/MM/AAAA): Fecha Final (DD/MM/AAAA):
 Estado: AFP: TODAS

DOCUMENTO	SOL	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	TIPO GARANTIA	DETEN	INVEST	DOCUMENTO	CARPETA	PENSIÓN FAMILIAR	DOCUMENTO CONYUGE	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CONYUGE	AFP SOLICITANTE	OBSERVACIONES	VER BONO
C 41717835	1	23/06/2020	OTORGADA	CORREDOR MERCHA ROSALBA	Definitiva	NO	NO	22748	38818	NO			PORVENIR	4405.	Ver Bono

Registros 1 al 1 de 1

Anterior 1 Siguiente



Resolución Número 22748 de julio 31 de 2020

(22748)

(Por medio de la cual, la OBP reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65° de la Ley 100 de 1993).

EL JEFE DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 11° del Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015 modificado por el Decreto 848 de 2019 y en especial las consagradas en los artículos 65° de la Ley 100 de 1993, artículo 7° de la Ley 797 de 2003, el Decreto 832 de 1996, y el Decreto 142 del 23 de enero de 2006, hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administradora de Fondos de Pensiones **PORVENIR**, obrando en representación de sus afiliados(as) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, solicitó a la Oficina de Bonos Pensionales – OBP- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de la(s) garantía(s) de pensión mínima del (los) afiliado(s) incluidos en esta resolución.

Que según lo informado por la AFP **PORVENIR**, el(los) afiliado(s) cumple(n) con los requisitos de edad y semanas cotizadas para el reconocimiento del beneficio de la garantía de pensión mínima definitiva de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley 100 de 1993 que dispuso:

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57), si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35° de la Ley 100 de 1993, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión”.

Que la Administradora de Fondos de Pensiones **PORVENIR** de conformidad con lo reglamentado por el artículo 2° del Decreto 142 de 2006, que modificó el artículo 9° del Decreto 832 de 1996, y en concordancia con lo establecido por el artículo 48° del Decreto 1748 de 1995, hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, una vez verificado que el(los) afiliado(s) reúne(n) los requisitos para el reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima definitiva y no cuenta(n) con el capital mínimo para otorgarle(s) el beneficio de la pensión de vejez consagrado en el artículo 64° de la Ley 100 de 1993, procedió a elevar ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de reconocimiento de Garantía de Pensión Mínima agotando el procedimiento establecido para el efecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

Que la Administradora de Fondos de Pensiones **PORVENIR** solicitó en debida forma y aportó en su totalidad la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para que la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público proceda de conformidad con la solicitud elevada por la AFP a nombre del (los) afiliado(s), así:

- a) Prueba de que el(los) afiliado(s) cumple(n) con la edad requerida (Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento en donde se observe claramente la fecha de nacimiento).
- b) Constancia de la Administradora de Fondos de Pensiones donde se evidencie que la persona ha cotizado como mínimo 1.150 semanas durante toda su vida laboral. Para cuantificar el número de semanas cotizadas, se suman las semanas cotizadas incluidas en el cálculo del bono pensional y las semanas cotizadas al RAIS.
- c) Saldo total de la cuenta de ahorro individual del(los) afiliado(s) con corte al día de la radicación de la solicitud en la OBP. Dicho saldo está conformado por el valor del bono pensional, junto con los respectivos rendimientos, intereses y cotizaciones obligatorias.
- d) Cálculo actuarial de conformidad con la Resolución Número 1875 del 15 de septiembre de 1997 o la Resolución No 3099 del 19 de agosto de 2015, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuado por la Administradora de Fondos de Pensiones, donde se evidencia que el saldo que posee el(los) afiliado(s) en su cuenta individual, no conforma(n) el capital suficiente para financiar la pensión de vejez del mismo.
- e) Proyección(es) de la fecha exacta en la cual se agotará el saldo de la cuenta de ahorro individual del(los) afiliado(s), en la que consta que la mesada se pagará con dichos recursos
- f) Copia de la solicitud de la prestación económica, donde se evidencie el sello del recibido por parte de la AFP, con fecha de la solicitud de la prestación.

Que la AFP **PORVENIR** debe conservar los soportes empleados para la determinación del beneficio pensional, en aras de dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.9.2.2.15 del Decreto 1833 de 2016.

Que teniendo en cuenta que cada uno de los afiliados de la AFP **PORVENIR** cumplen con los requisitos legales para acceder al beneficio de la garantía de pensión mínima, por medio de esta resolución y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 142 de 2006, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, se procede a reconocer el derecho a la misma a favor de(l) (la)(los) siguientes afiliados:

DOCUMENTO	NOMBRE	ED AD	SEM BON	SEM RAI	SEM ACR	SALDO RAI	FECHA ESPERADA AGO RECURSOS
130547E	LEZAMA DE DIAZ ANA MARGARITA	65	613	600	1213	56,813,572	01/07/2025
197485C	VENEGAS PRIETO HERNANDO	62	648	790	1438	205,487,258	01/06/2036
321465C	CARDENAS GOMEZ ISIDRO	62	599	899	1498	131,527,500	01/12/2030
402040E	ARENAS ARENAS CLAUDIA MARIA	61	773	629	1402	201,496,035	01/12/2032
1129924C	LOPEZ GONZALEZ PEDRO MANUEL	63	718	483	1201	203,937,181	01/12/2035
2469681C	TAPASCO MARIN JOSE OBSULIO	62	165	1228	1393	74,076,820	01/10/2026
2775721C	ARISTIZABAL RODRIGUEZ WILLIAM	65	310	857	1167	154,049,808	01/03/2032
2822864C	JARAMILLO HERNANDEZ SERGIO MAN	62	237	1293	1530	159,260,108	01/02/2033
2993719C	AGUILAR AGUILAR ISRAEL	63	306	861	1167	79,595,656	01/02/2027
2994111C	RINCON RAMIREZ LUIS FRANCISCO	62	552	1072	1624	124,753,325	01/08/2030
3002179C	PATARROYO CASTIBLANCO GUSTAVO	62	469	795	1264	131,306,988	01/09/2030
3002966C	MORA PEÑA LUIS EDUARDO	62	779	464	1243	98,149,752	01/08/2028
3047808C	AREVALO ANTONIO	62	556	691	1247	124,898,154	01/08/2030
3063952C	MANCERA GONZALEZ SIMEON	62	711	863	1574	161,002,975	01/04/2033
3101482C	RODRIGUEZ RAMIREZ ROGELIO	62	769	757	1526	129,300,748	01/09/2030
3145906C	BELTRAN LOPEZ NARCISO	63	154	1052	1206	72,258,838	01/07/2026
3181527C	CHAUTA GARCIA GILBERTO	62	323	829	1152	114,490,496	01/09/2029
3181585C	ROA GOMEZ FELIX ARTURO	65	574	643	1217	108,599,685	01/05/2029
3194737C	CAMACHO RODRIGUEZ MELECIO	62	490	879	1369	91,575,261	01/01/2028
3224999C	PAEZ ESPITIA PLINIO CLEMENTE	62	851	1267	2118	175,356,195	01/05/2034
3225784C	IBAÑEZ JOSE ANTONIO	62	828	969	1797	177,769,553	01/07/2034
3229451C	MARTINEZ ARCHILA JOSE RAMIRO	63	375	868	1243	90,050,686	01/11/2027
3231421C	RODRIGUEZ SUAREZ CARLOS JULIO	62	882	277	1159	102,418,656	01/07/2028
3232535C	BARRIGA HUERTAS JAIRO	62	722	939	1661	115,465,997	01/12/2029
3233631C	ACOSTA PRIETO EMILIANO JUSTINI	68	458	1226	1684	131,658,888	01/02/2031
3246069C	PEREZ MUÑOZ JOSE ISRAEL	62	754	904	1658	116,288,741	01/12/2029

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

3253356C	GARZON EDUARDO	62	802	1034	1836	116,146,208	01/12/2029
3348940C	LONDOÑO BARRIENTOS LUIS HORACI	62	560	852	1412	145,410,836	01/08/2031
3354469C	VASQUEZ RUBIEL ANTONIO	62	1029	562	1591	167,184,340	01/05/2033
3385352C	RODRIGUEZ VICENTE	62	970	797	1767	139,577,370	01/10/2031
3496882C	VALLEJO ATEHORTUA JOSE LUIS	63	555	657	1212	131,125,336	01/11/2030
3617386C	OCAMPO SANTA NOLBERTO DE JESUS	62	757	523	1280	138,639,716	01/01/2031
3779529C	MANOTAS SALAS MANUEL ENRIQUE	65	237	1053	1290	86,290,669	01/12/2026
4130912C	VARGAS SOLANO VICTOR MANUEL	62	392	802	1194	89,424,394	01/11/2027
4147964C	SALGADO MARTIN HUGO	62	412	821	1233	150,724,747	01/11/2031
4191075C	SIERRA LUIS ANTONIO	63	666	847	1513	113,585,488	01/04/2028
4226378C	GUERRA SOLER LUIS	62	209	1052	1261	92,389,275	01/02/2028
4233991C	LASPRILLA AVELLA JORGE OSCAR	65	208	980	1188	39,289,361	01/10/2023
4251057C	MARTINEZ REYES JOSE DE JESUS	65	895	921	1816	145,204,795	01/10/2032
4280568C	SANCHEZ BELTRAN ISAURO	63	673	803	1476	115,998,359	01/12/2029
4296955C	MARTINEZ CAMARGO MAMERTO	62	221	1010	1231	89,405,196	01/11/2027
4422063C	LEON MORALES NELSON	64	728	426	1154	173,647,038	01/12/2032
4443197C	BERNAL OSPINA LUIS ALBERTO	63	672	483	1155	132,408,248	01/07/2030
4452202C	CRUZ CASTRO DIEGO	63	687	1269	1956	170,598,783	01/11/2033
4477817C	ARIAS VALENCIA CESAR TULIO	62	714	558	1272	118,387,915	01/11/2029
4602475C	OZOZCO GIRALDO ALVARO	62	521	834	1355	109,354,346	01/06/2029
4813247C	GARCIA GRACIA CESAR AUGUSTO	62	474	1117	1591	131,128,290	01/01/2031
4824289C	MURILLO ZUÑIGA ELEUTERIO	62	302	1038	1340	85,535,205	01/08/2027
4918747C	PALECHOR YASNO FABIO	63	614	826	1440	210,196,640	01/10/2036
4938602C	ORTIZ MUÑOZ RODRIGO	63	438	736	1174	95,889,303	01/12/2027
4949441C	OLAYA PERDOMO ARCENIO	62	625	1043	1668	121,364,907	01/05/2030
5285458C	BACCA CAICEDO JOSE AUDELO	63	232	1224	1456	60,061,915	01/08/2025
5353549C	GUERRERO POLENTINO DICK LEON	62	696	714	1410	260,290,177	01/11/2039
5758153C	CELS BERMUDEZ BENJAMIN	62	489	1067	1556	133,581,539	01/04/2031
5913184C	AGUIRRE RIAÑO JOSE RAMIRO	63	163	1215	1378	88,160,469	01/04/2027
6003935C	FRANCO GUSTAVO	63	423	1317	1740	121,861,687	01/05/2030
6022168C	BERMUDEZ SANDOVAL LUIS ALBERTO	64	572	963	1535	107,376,231	01/04/2029
6219280C	BURBANO AYALA LUCIANO ERNESTO	62	510	1285	1795	247,097,970	01/03/2039
6224750C	BORRERO LUIS GERARDO	64	239	924	1163	80,418,584	01/03/2027
6349978C	ESTRADA SOTO LEON PABLO	62	388	1118	1506	111,909,335	01/03/2029
6355944C	GOMEZ BUENO LAUREANO	62	230	959	1189	186,671,074	01/07/2034
6393235C	HOYOS GILDARDO	62	1269	925	2194	139,409,544	01/09/2031
6413030C	MUÑOZ ERAZO JOSE MANUEL	62	264	1198	1462	99,642,529	01/10/2028
6462327C	CIFUENTES MINA OVIDIO DE JESUS	62	255	1142	1397	75,326,476	01/02/2026
6875806C	HERNANDEZ MACHADO CESAR WILLIA	62	103	1049	1152	69,226,661	01/11/2025
7213891C	PULIDO RAMIREZ LUIS ADAN	62	805	1268	2073	180,940,636	01/10/2034
7215269C	DAZA CARVAJAL JULIO ALBERTO	64	606	601	1207	81,695,117	01/05/2027
7330109C	BUITRAGO FORERO JAIRO FRANCISC	62	365	1271	1636	149,448,860	01/03/2032
7330159C	RAMIREZ BUITRAGO JOSE LAUDELIN	62	671	614	1285	125,773,152	01/07/2030
7330313C	ROA VACA ANATOLIO	63	406	929	1335	61,424,118	01/09/2024
8036801C	CARTAGENA RODRIGUEZ VICTOR JUL	62	466	768	1234	105,659,172	01/03/2029
8171793C	PINEDA TORREGLOSA JORGE ENRIQU	62	433	1151	1584	189,788,682	01/02/2035
8397904C	BETANCUR OCHOA JOHN JADER	62	531	1295	1826	152,050,232	01/06/2032
8427912C	MIRANDA PEREZ JORGE ANTONIO	68	65	1167	1232	61,352,026	01/09/2025
8677020C	RAMIREZ HERRERA OSWALDO	64	203	1084	1287	214,654,249	01/11/2036
8696527C	APREZA ELIAS JULIO RAFAEL	62	681	1239	1920	172,464,966	01/02/2034
8710457C	ROCHA LOPEZ SAMUEL FRANCISCO	64	578	854	1432	126,503,690	01/10/2030
9069095C	ACOSTA PEREZ ORLANDO	70	173	1222	1395	102,822,173	01/11/2027
9106340C	MARTINEZ JULIO ANGEL EDUARDO	75	417	923	1340	266,311,236	01/05/2040
9171837C	CASTELLAR GARCIA CARLOS ROBERT	62	672	1090	1762	204,652,199	01/05/2036
9309553C	PALENCIA GIL LIBARDO ENRIQUE	62	852	311	1163	115,311,580	01/11/2029
9519031C	DIAZ CARLOS JULIO	63	542	903	1445	143,808,059	01/03/2031
9523468C	ROMERO SALAMANCA PABLO RAMON	62	621	802	1423	135,423,118	01/04/2031
9810079C	MARTINEZ MAXIMINO	62	444	1150	1594	128,974,506	01/11/2030
10086299C	ZULUAGA MONROY OSCAR	63	287	933	1220	70,927,843	01/06/2025
10087424C	OZOZCO GUTIERREZ JOSE JULIO	62	227	1000	1227	81,422,028	01/04/2027
10087920C	GIRALDO MORALES JAIRO	62	582	1061	1643	151,027,614	01/07/2032
10091406C	GIRALDO CANO ERNESTO	62	256	1043	1299	87,645,689	01/11/2027
10092686C	GASPAR VILLALBA JAVIER DE JESU	62	221	934	1155	67,418,043	01/12/2025
10097771C	MESA MEJIA HECTOR FABIO	62	560	719	1279	106,040,806	01/01/2029
10237597C	ALVAREZ HERRERA HUMBERTO	64	98	1161	1259	93,046,520	01/09/2026
10245315C	MARIN CARDONA ALVARO	63	298	914	1212	59,812,817	01/07/2025
10320157C	ARGOTE ARBEY MARINO	63	325	1084	1409	101,050,080	01/11/2028
10537946C	PEREDES ARISMENDI PEDRO CELSO	63	1015	590	1605	137,658,754	01/10/2030
10553610C	RENGIFO LUIS HERNANDO	62	459	821	1280	113,206,362	01/10/2029
10630260C	RAMIREZ ARBOLEDA LUIS ALBERTO	65	440	1190	1630	192,716,327	01/05/2035
10690151C	CASTILLO WALTER OSCAR	64	738	1285	2023	152,150,599	01/09/2032
10897475C	BLANCO PATRICIO LUIS FELIPE	62	568	963	1531	157,595,475	01/01/2033
11298890C	REYES RUBIO DANILO	62	770	880	1650	121,522,376	01/03/2030
11299625C	ARGUELLO FABIO	62	838	603	1441	123,915,046	01/04/2030
11301172C	LOZANO LIZCANO BERNARDINO	62	760	631	1391	106,465,373	01/02/2029
11301444C	GONZALEZ VILLALBA ALBERTO	63	379	791	1170	121,841,165	01/05/2030
11336013C	RODRIGUEZ BELLO LUIS FIDEL	63	293	1197	1490	207,049,176	01/07/2036
11340089C	CASTIBLANCO GUEVARA FERNANDO	62	843	511	1354	116,538,971	01/10/2029
11375454C	CASTRO ESCOBAR HUGO	62	1134	349	1483	118,806,956	01/07/2029
11376947C	VILLAMIL GARAY JOSE VICENTE	62	237	982	1219	72,305,182	01/07/2026
11378720C	PARDO ALEJANDRO	63	421	1066	1487	82,604,290	01/05/2027

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

11515737C	PARRA GONZALEZ MISAEL EDILSO	63	669	489	1158	120,712,232	01/07/2029
12113961C	GARCIA TOVAR MILTON	62	722	679	1401	103,944,097	01/01/2029
12269115C	CLAVIJO CABRERA VALENTIN	64	633	966	1599	251,349,484	01/12/2037
12795442C	SINISTERRA CAICEDO VIRGILIO	64	141	1013	1154	78,758,279	01/11/2025
12962707C	NARVAEZ VITERI JAIME ERNESTO	63	318	845	1163	223,857,792	01/08/2037
12969198C	NARVAEZ PASCUAZA JOSE GERARDO	62	403	1206	1609	111,140,347	01/08/2029
12970898C	IZQUIERDO MOLINA EDIER IVAN	62	387	1063	1450	189,476,314	01/02/2035
13103472C	CAMACHO OBANDO LEONEL	62	129	1280	1409	98,703,425	01/06/2028
13348753C	SERRANO ARIAS LUIS EDUARDO	68	955	901	1856	161,421,605	01/05/2033
13439962C	GIL SILVA EDGAR ANTONIO	62	590	681	1271	138,052,183	01/11/2030
13846025C	SANABRIA FONSECA ARTURO	62	474	918	1392	178,218,527	01/07/2034
13847070C	LUNA PIMIENTO BENJAMIN	62	772	782	1554	116,507,116	01/12/2029
13920599C	GOMEZ MELENDEZ HUGO ALFONSO	63	628	1314	1942	213,210,550	01/11/2036
14221552C	CHABUR MARTINEZ ANUAR VICHARA	63	330	933	1263	158,557,522	01/02/2033
14225115C	DIAZ MENDOZA JESUS RICARDO	62	717	1169	1886	288,287,260	01/08/2041
14227523C	HENAO ORTIZ DIEGO ARMANDO	62	348	1043	1391	101,277,557	01/11/2028
14267770C	BARRIOS SANTOS ROLDAN	66	886	400	1286	105,394,583	01/02/2028
14268590C	VARGAS ROJAS ALBERTO	62	1226	760	1986	228,796,633	01/01/2038
14268632C	OLIVEROS JOSE JEREMIAS	62	336	902	1238	182,669,741	01/10/2034
14560043C	OLIVEROS ALVAREZ DIEGO	62	501	929	1430	98,084,642	01/08/2028
14870582C	GUE LOPEZ JOSE MARIA	71	118	1141	1259	73,823,184	01/04/2026
14876215C	ALZATE VILLEGAS REYNALDO	62	879	684	1563	115,437,097	01/04/2029
14876293C	SANCHEZ DAVILA CESAR	62	771	421	1192	148,670,263	01/12/2031
15022271C	PEREZ PEREZ PEDRO PABLO	63	435	1260	1695	267,576,479	01/08/2040
15241448C	SIERRA ALANDETE JULIAN	64	107	1120	1227	95,043,335	01/05/2028
15318397C	VELASQUEZ AGUIRRE LUIS ANTONIO	62	284	1212	1496	125,703,471	01/10/2030
15422831C	OSPINA GUTIERREZ JOSE ORLANDO	62	657	859	1516	192,006,636	01/07/2035
15424615C	RIOS OROZCO REINALDO DE JESUS	62	509	1341	1850	178,770,606	01/06/2034
15425569C	MONTOYA GIL CARLOS HERNAN	62	538	1023	1561	203,487,976	01/02/2036
15455834C	VILLA BERMUDEZ GUSTAVO DE JESU	62	627	780	1407	111,858,895	01/09/2029
15609525C	VILLALBA VILLALBA MARCOS TULIO	63	246	1060	1306	63,466,593	01/11/2025
15663990C	ACOSTA ENRIQUEZ CESAR TULIO	62	240	1040	1280	134,423,978	01/05/2031
16208512C	ALVAREZ ARCILA EDUARDO	62	245	947	1192	95,432,165	01/02/2028
16209329C	RENDON GONZALEZ JAVIER ANGEL	62	563	830	1393	163,885,720	01/07/2033
16253126C	BARONA MOSQUERA BUENAVENTURA	63	533	845	1378	90,164,563	01/08/2027
16253417C	CASTAÑO LOPEZ SERGIO	63	808	364	1172	115,226,804	01/11/2029
16347061C	CORREA MOLINA HELMER	62	615	810	1425	103,922,443	01/06/2028
16348807C	CASTAÑEDA JIMENEZ ALBEIRO 01/0	62	484	791	1275	121,835,232	01/12/2029
16351325C	PELAEZ CARDONA FERNELLY DE JES	62	212	1141	1353	81,048,995	01/03/2027
16588724C	VALENCIA GUEVARA FERNANDO	62	731	468	1199	111,890,691	01/09/2029
16590962C	PELAEZ VIERA GUILLERMO ALFREDO	62	722	1285	2007	134,594,941	01/03/2031
16599763C	ALVAREZ CARVAJAL JOSE HENRY	62	856	1101	1957	159,752,741	01/01/2033
16599864C	RAMIREZ CLEMENTE	62	1002	438	1440	126,140,941	01/10/2030
16600986C	RENGIFO CANIZALES JOHN	62	853	1012	1865	162,998,046	01/04/2033
16603952C	AGUILAR MONTAÑO JAVIER	63	566	758	1324	107,565,084	01/05/2029
16613905C	GUERRERO MORENO CARLOS ENRIQUE	63	661	646	1307	159,497,023	01/01/2032
16624044C	GOMEZ CARDONA ISMAEL	63	1093	555	1648	187,463,174	01/04/2034
16636389C	SUAREZ SANDOVAL MARCO FIDEL	62	472	798	1270	82,343,955	01/12/2026
16645372C	MORENO PEÑA IDER ARMANDO	62	103	1161	1264	89,377,704	01/06/2027
16652780C	TORRES GARCIA HECTOR FABIO	63	599	947	1546	229,836,527	01/02/2038
16667415C	ARIAS FERNANDO ANTONIO	63	452	1124	1576	122,219,059	01/06/2030
16880471C	RODRIGUEZ ORTEGA JAIME	62	307	1219	1526	142,686,846	01/11/2031
17210093C	GARZON ROMERO JAIRO ENRIQUE	63	563	999	1562	212,337,556	01/11/2036
17313262C	SANABRIA OSORIO PEDRO VICENTE	62	914	988	1902	137,576,100	01/08/2031
17317105C	GALAN CORREDOR PABLO ANTONIO	62	546	608	1154	110,851,206	01/07/2029
17318547C	MORENO HENAO JOSE HOLMES	62	287	1094	1381	92,178,268	01/10/2027
17352483C	MORA CLAVIJO JOSE ERNESTO	62	151	1093	1244	97,821,544	01/01/2028
17385382C	TIQUE QUESADA ULDRICO	63	586	747	1333	60,621,865	01/06/2025
17410743C	LABRADOR JAIRO	62	777	1275	2052	188,771,360	01/12/2034
19204249C	CLEVES MESA JOSE RICARDO	67	509	670	1179	92,588,613	01/02/2028
19222988C	BARRERA MORENO ALFONSO	63	835	642	1477	119,400,904	01/03/2030
19261637C	COLMENARES AÑEZ JAIRO	62	419	1211	1630	81,335,070	01/04/2027
19266970C	RODRIGUEZ GALEANO NESTOR RAUL	63	276	977	1253	63,232,270	01/04/2024
19268096C	TORRES VILLALOBOS MARIO ENRIQU	63	889	540	1429	268,388,705	01/11/2039
19270663C	AVENDAÑO IBAÑEZ JOSE LUIS FELI	62	1132	77	1209	137,573,641	01/01/2031
19271334C	CARO RUIZ VICTOR JULIO	62	509	866	1375	132,593,370	01/01/2031
19273616C	CASTAÑEDA SANCHEZ GERMAN SILVE	65	560	1152	1712	181,329,947	01/10/2034
19274698C	PEÑA TORRES EDGAR IGNACIO	62	380	793	1173	98,094,230	01/06/2028
19279562C	CARDENAS URQUIJO DAVID	62	522	691	1213	100,224,570	01/05/2028
19279779C	SANDOVAL ANGARITA CARLOS JULIO	62	848	895	1743	139,942,706	01/04/2031
19280641C	BARRERA SUAREZ JOSE MANUEL	63	1088	98	1186	254,189,317	01/07/2038
19281283C	GARCIA QUINTANA GABRIEL ANTONI	62	611	1324	1935	220,376,869	01/06/2037
19283762C	MONTERO MARTINEZ NOE	62	281	1320	1601	102,186,834	01/10/2028
19287646C	FORIGUA AREVALO JORGE MARIO	64	213	985	1198	82,842,082	01/05/2027
19288732C	GONZALEZ BELTRAN RAMIRO	62	320	989	1309	74,897,215	01/10/2026
19290844C	CARDENAS CUENCAS GERMAN	62	509	812	1321	98,380,916	01/09/2028
19291462C	BLANCO GONZALEZ JORGE	63	567	943	1510	130,247,418	01/07/2029
19297332C	RUIZ URIBE JORGE HUMBERTO	62	681	643	1324	152,810,719	01/10/2032
19297871C	RONDON SOCHA JOSE NICOLAS	62	669	630	1299	265,605,188	01/05/2040
19298707C	PINEDA FRANCO OTTO FERNANDO	62	1056	231	1287	195,516,603	01/07/2035
19298963C	RINCON RODRIGUEZ REYES ANTONIO	64	276	896	1172	88,818,918	01/09/2027

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

19302333C	DUARTE PARDO ALCIDES	65	562	753	1315	130,521,412	01/11/2030
19304901C	ORJUELA AGUIRRE JOSE ARMANDO	62	456	997	1453	122,013,416	01/02/2030
19306125C	MARTINEZ CUELLAR LUIS HERNANDO	63	854	486	1340	137,384,915	01/10/2030
19309949C	BOHORQUEZ MEDINA WILFREDO	62	734	731	1465	145,251,707	01/07/2031
19319223C	VALDERRAMA RODRIGUEZ GERMAN	62	516	860	1376	108,241,694	01/04/2029
19319352C	ARIZA DUARTE JACINTO	62	757	725	1482	153,601,385	01/12/2031
19323256C	VASQUEZ OMAR	62	682	631	1313	127,871,840	01/07/2030
19326442C	CANO VELASQUEZ LUIS ALFONSO	64	595	990	1585	179,711,022	01/08/2034
19333694C	RIVEROS CRUZ TULIO EMILIO	62	375	829	1204	101,101,893	01/07/2028
19336228C	BERMUDEZ JAIRO	62	605	772	1377	147,768,218	01/03/2032
19337552C	BELTRAN GONZALEZ ELBERTO EDUAR	64	601	1101	1702	119,526,069	01/02/2030
19339907C	MORENO MORENO JESUS MARIA	65	896	540	1436	247,850,904	01/04/2039
19347977C	SEPULVEDA COGUA OSCAR MIGUEL	62	528	628	1156	96,103,851	01/06/2028
19354892C	ALVARADO ALVARO EDUARDO	62	728	1161	1889	194,838,298	01/08/2035
19357116C	TORRES CORTES PEDRO ANTONIO	62	864	1010	1874	140,873,353	01/06/2031
19357816C	PINTO HERNANDEZ FERNANDO	62	622	745	1367	155,030,453	01/07/2032
19360496C	GARZON NAVARRETE MARCO	62	359	1176	1535	95,323,925	01/05/2028
19364245C	GONZALEZ PEDRAZA CARLOS ARTURO	63	1159	149	1308	167,118,916	01/10/2032
19368248C	TOVAR ACERO GERMAN	62	990	587	1577	218,513,425	01/02/2037
19371172C	ESPINOSA VEGA RUBEN DARIO	62	985	434	1419	270,279,057	01/09/2040
19393083C	LOPEZ MORENO ALBERTO	62	805	998	1803	180,209,532	01/07/2034
19397496C	GARZON VARGAS JORGE	64	1220	63	1283	249,909,857	01/12/2037
19409861C	GUZMAN GAITAN HUMBERTO	63	723	837	1560	151,274,687	01/04/2032
19416884C	CASTILLA CARVAJAL ARMANDO	62	204	1118	1322	89,188,940	01/11/2027
19423895C	CASTRILLON GARZON PABLO EMILIO	62	724	537	1261	96,320,421	01/01/2028
20351576C	COGUA COGUA MARIA ELENA	60	679	823	1502	87,716,934	01/10/2027
20382198C	GALINDO JUTINICO MARIA HERMINI	61	194	1091	1285	39,095,699	01/11/2023
20389681C	CORREA GUZMAN ANA MERCEDES	64	732	658	1390	58,945,754	01/09/2025
20409072C	PEDRAZA ALDANA MARIA ADELA	64	824	712	1536	56,019,145	01/06/2025
20421221C	ROCHA PIRABAN ELSA MARINA	63	458	760	1218	35,302,114	01/08/2023
20454671C	SANTOS ROMERO CARMEN ROSA	62	611	658	1269	66,819,419	01/04/2026
20457669C	QUIMBAY CONTRERAS MAXSELENDA	61	229	939	1168	70,742,923	01/06/2026
20470150C	TOVAR GAITAN ROSALBA	62	367	831	1198	55,136,339	01/04/2025
20470226C	RIVERA TORRES BLANCA CECILIA	65	484	888	1372	33,269,058	01/05/2023
20470579C	PARRA NEIRA MARTHA LUCIA	61	322	846	1168	59,519,907	01/08/2025
20471607C	RODRIGUEZ MARTINEZ BLANCA NOHE	60	968	703	1671	87,166,936	01/10/2027
20530832C	RINCON MANCERA ANA SOFIA	61	414	973	1387	62,893,881	01/11/2025
20545744C	GARAY DE QUEVEDO MYRIAM JANET	61	384	938	1322	47,434,174	01/07/2024
20550466C	TELLEZ POVEDA BLANCA INES	62	514	704	1218	65,393,890	01/03/2026
20622355C	CESPEDES VELASQUEZ ELIZABETH	61	584	1007	1591	116,144,965	01/11/2029
20651436C	RAMOS PRIETO GEORGINA	60	524	776	1300	61,804,721	01/10/2025
20676859C	LEON SANCHEZ FLOR ALBA	60	417	929	1346	62,321,825	01/10/2025
20698679C	GOMEZ ALVAREZ CECILIA	60	188	992	1180	50,469,746	01/10/2024
20735612C	TORRES CABRERA MARIA ISABEL	62	922	646	1568	88,170,659	01/03/2028
20736449C	BARRAGAN CHARRY LAURA	61	438	720	1158	77,698,710	01/06/2026
20743398C	GUERRERO RAMIREZ MARIA ANTONIA	61	221	964	1185	29,101,656	01/12/2022
20753750C	TORRES AVILA ALADINA	61	631	787	1418	97,223,455	01/07/2028
20753850C	PALACIOS ESCARPETA MARIA ROSAL	61	709	445	1154	95,293,487	01/12/2027
20753901C	INFANTE DE MURCIA MARIA ALIRIA	61	513	643	1156	66,091,136	01/01/2026
20754130C	GOMEZ CASTAÑEDA MYRIAM	61	497	687	1184	47,271,086	01/07/2024
20794464C	VARELA RUBIANO MYRIAM FANNY	61	432	733	1165	65,208,729	01/01/2026
20810960C	VARELA LEON ANA LUCIA	60	706	496	1202	73,483,163	01/09/2026
20878416C	CAGUA TURRIAGO ROSA MARIA	61	474	759	1233	57,817,457	01/06/2025
20914661C	TORO MARIN LUZ ELENA	61	592	688	1280	60,177,555	01/08/2025
20922039C	ROZO HERNANDEZ ANA LEONOR	61	629	799	1428	67,253,799	01/03/2026
20922116C	SIATOYA JUZGA LUZ MARINA	61	392	763	1155	44,329,566	01/04/2024
20931626C	MORATO RODRIGUEZ MARIA IMELDA	61	157	1027	1184	26,532,392	01/10/2022
20951684C	ARTETA DE GACHARNA LUDYS ESTER	63	589	681	1270	57,138,034	01/07/2025
20953939C	NIETO PATIÑO ANA MATILDE	62	420	734	1154	59,433,745	01/07/2025
20963503C	PACHON MALAGON ARACELY	62	314	921	1235	28,279,364	01/12/2022
20963534C	DE DIOS DE DIOS MARIA YASMINA	63	376	839	1215	21,448,534	01/05/2022
20963540C	ROMERO SUAREZ ANA RUTH	61	535	876	1411	54,931,465	01/02/2025
20963672C	CRISTANCHO DE REYES GLORIA ISA	61	273	1016	1289	43,483,251	01/03/2024
20975783C	PARRA DE FORERO MARIA BERTHA L	61	507	761	1268	53,255,815	01/12/2024
21046644C	CHAVES DE FUENTES FLOR MARINA	60	465	1126	1591	93,739,477	01/04/2028
21174643C	DIAZ GUTIERREZ MARIA DEL CARME	60	987	331	1318	174,248,772	01/04/2034
21174732C	CASTRO DIAZ CONSUELO	61	674	486	1160	69,383,888	01/05/2026
21235452C	FORERO GRACIA MARIA ELIZABETH	61	574	578	1152	82,041,971	01/05/2027
21384165C	YEPES GARCES GLORIA LUZ DEL SO	63	532	855	1387	76,912,685	01/03/2027
21386731C	MAYA MOLINA ANGELA MARIA	63	468	769	1237	52,124,240	01/01/2025
21394893C	ROSADO ISAZA NURY ISABEL	64	262	1041	1303	21,194,458	01/05/2022
21430734C	VERGARA GIL MARINA DEL CARMEN	61	303	1072	1375	64,065,333	01/11/2025
21559301C	RODRIGUEZ YEPES ARGEMIRA DE JE	61	291	1318	1609	125,826,721	01/09/2030
21574795C	MAYA TORO MARIA LUCELLY	60	333	985	1318	92,738,847	01/03/2028
21627186C	VILLEGAS DE GARCIA BLANCA INES	61	312	945	1257	38,747,330	01/11/2023
21643231C	ATEHORTUA NIEBLES MARTHA JAEL	61	251	970	1221	68,723,131	01/04/2026
21787371C	GIRALDO ARBELAEZ BERTHA NELLY	62	214	954	1168	31,896,797	01/03/2023
21844346C	ALVARES POSADA CARMEN ELENA	61	929	815	1744	79,393,932	01/02/2027
21990374C	ROLDAN CORREA MARTHA CECILIA	61	518	704	1222	76,216,791	01/11/2026
22115660C	ALVAREZ GARCIA MARIA CECILIA	61	284	919	1203	37,337,198	01/09/2023
22139741C	PIEDRAHITA MONTOYA MARIA ALICI	61	299	960	1259	38,592,365	01/10/2023

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

22437552C	TRESPALACIOS PAEZ ANA DEL CARM	61	221	946	1167	40,020,402	01/11/2023
22438050C	MENDOZA VDA DE CHARRIS MARTINA	64	1116	216	1332	59,652,237	01/10/2025
22440658C	FUENTES ESPAÑA ODELIS MARIA	62	661	780	1441	40,493,460	01/01/2024
22672681C	PIZARRO DE AVILA ANA SOFIA	61	777	608	1385	68,456,238	01/04/2026
22870881C	SUAREZ VERGARA NELLYS BEATRIZ	60	293	948	1241	45,026,113	01/04/2024
23147868C	GUERRERO TORRES MARIA CECILIA	60	153	1039	1192	48,621,767	01/04/2024
23507834C	IBAÑEZ BARON MARIA EDUVINA	61	386	788	1174	54,825,273	01/02/2025
23553012C	LOPEZ BLANCO ALCIRA	63	408	946	1354	73,256,957	01/11/2026
23581856C	ZIPA APONTE MARIA ELOISA	60	50	1148	1198	10,216,136	01/06/2021
23620710C	BERNAL NIETO LILIA MARIA	63	621	722	1343	61,812,929	01/11/2025
23778265C	TORRES CASALLAS BLANCA MARINA	61	896	809	1705	72,831,906	01/08/2026
23812249C	PEÑA DE BOTTA ANGELMIRA MARIA	62	283	897	1180	22,591,014	01/06/2022
23854280C	GUTIERREZ JIMENEZ FANNY MARINA	60	425	977	1402	63,858,655	01/11/2025
23912545C	AVELLANEDA BALAGUERA EDILMA DE	61	508	868	1376	75,738,459	01/11/2026
24078915C	SANCHEZ ACUÑA VICTORIA	63	608	733	1341	38,459,502	01/11/2023
24148609C	GONZALEZ ABRIL MARIA EVIDALIA	60	343	969	1312	45,498,152	01/05/2024
24148698C	GONZALEZ DE MARIN MARIA ELENA	61	224	1072	1296	39,765,645	01/11/2023
24234009C	ARIAS DE AVENDAÑO INELDA	62	255	1002	1257	24,748,375	01/08/2022
24322417C	LONDOÑO MARIA MELBA	63	202	1075	1277	22,498,150	01/06/2022
24325827C	RODRIGUEZ OSPINA MARIA DEL PIL	61	820	375	1195	84,798,552	01/08/2027
24327629C	MARIN MARIN MARIA ESPERANZA	62	221	1081	1302	55,922,693	01/06/2025
24327996C	ROJAS GIRALDO ROSALBA	61	424	795	1219	56,862,449	01/05/2025
24329602C	OSPINA QUINTERO MARIA INES	60	386	981	1367	59,119,698	01/06/2025
24329624C	VALENCIA HENAO GLORIA DOLORES	60	832	531	1363	138,025,279	01/08/2031
24372207C	GALVIS DE GALLEGO LUZ MARINA	61	182	1017	1199	25,902,101	01/10/2022
24487636C	GARAY DE RODAS MARIA SANTOS	63	391	775	1166	28,774,860	01/12/2022
24755808C	OSORIO GONZALEZ MARIA CONSUELO	65	577	951	1528	65,734,215	01/03/2026
24822075C	IBARRA BETANCUR OFFIR	62	274	883	1157	36,443,455	01/09/2023
25055451C	GARCIA JIMENEZ MARIA ESPERANZA	63	537	711	1248	40,344,646	01/12/2023
25085744C	OSPINA FLOREZ MERCEDES ROSA	63	861	673	1534	41,832,605	01/02/2024
25085850C	ZAMORA OSPINA MARIA OLGA MERY	61	298	879	1177	19,894,963	01/03/2022
25155767C	FRANCO BUITRAGO MARTHA LUCIA	60	981	857	1838	82,463,870	01/05/2027
25159226C	ALVAREZ ARREDONDO LUCELLY	62	695	496	1191	86,079,528	01/09/2027
25394539C	IDROBO RUIZ NELCY	62	922	344	1266	71,622,665	01/10/2026
25422563C	MAMBUSCAY HUILA MARIA REBECA	61	407	747	1154	67,004,699	01/02/2026
25627584C	CALAMBAS CALAMBAS CARMEN ALICI	64	627	890	1517	69,774,042	01/08/2026
26050621C	MARTINEZ MURILLO ORLIDES MARGO	61	583	569	1152	72,338,443	01/08/2026
26500752C	AVILA MARGARITA	61	731	655	1386	71,953,953	01/08/2026
26537360C	PALACIOS RINCON NERY	60	460	814	1274	97,866,013	01/08/2028
26565025C	SAMBONI MUÑOZ MONICA	61	183	969	1152	90,172,076	01/12/2027
26759942C	PUERTA GARRIDO JUDITH	63	621	744	1365	54,710,926	01/04/2025
26870186C	MARIÑO ARENAS ROSALBA	60	412	904	1316	96,583,882	01/07/2028
27531985C	AGUILERA CHAVES LUCY ESTELA	62	234	1044	1278	91,514,403	01/01/2028
27650628C	TORRADO CACERES ANAIS	61	199	1043	1242	42,181,770	01/01/2024
27681281C	RIVERA BAUTISTA MARIA LUISA	61	187	1071	1258	67,860,449	01/03/2026
27789743C	LAROTTA MARIÑO NOHRA FRANCISCA	62	513	637	1150	46,569,382	01/07/2024
28098535C	SUAREZ DUEÑAS MARIA DE LA CRUZ	60	155	1016	1171	30,758,041	01/03/2023
28124575C	CHAPARRO MERCHAN CARMEN ALICIA	62	280	1082	1362	38,606,706	01/11/2023
28478331C	MARIN MARIN ZORAIDA	62	262	977	1239	66,937,421	01/02/2026
28478673C	SANTOYO ARDILA ETELIVINA	61	506	841	1347	49,425,147	01/09/2024
28575582C	CARVAJAL RICARDO FANNY	60	151	1074	1225	39,997,722	01/11/2023
28682813C	BRAVO BEDOYA NOR ESNEDA	61	422	992	1414	86,471,472	01/09/2027
28738856C	VALDERRAMA RUBIANO LUS MARINA	61	537	993	1530	61,831,177	01/10/2025
28844993C	LOPEZ MUÑOZ MARTA OFELIA	64	603	703	1306	74,323,365	01/12/2026
28873626C	REINOSO CUBIDES BETSABE	64	664	669	1333	55,528,029	01/05/2025
28975995C	DOMINGUEZ JAEL	61	499	1112	1611	70,708,138	01/06/2026
28993818C	CIFUENTES VALERO ROSALBA	61	453	776	1229	47,948,002	01/07/2024
29142868C	VELEZ MENDOZA MARLENE	61	163	1045	1208	76,070,431	01/11/2026
29310493C	PEÑA LUDIVIA	63	324	928	1252	39,804,760	01/12/2023
29326702C	SANCHEZ QUITIAN LUZ EDILMA	62	234	928	1162	48,378,087	01/09/2024
29344509C	BARBOSA MARTINEZ MARITZA	61	685	714	1399	85,363,249	01/08/2027
29362241C	PINZON GLADYS	61	175	998	1173	49,289,239	01/09/2024
29394431C	VALDES ABADIA LUZ MARY	63	357	844	1201	23,415,318	01/07/2022
29398650C	AGUDELO FERNANDEZ STELLA	64	851	770	1621	75,873,128	01/02/2027
29484457C	AGUILAR BEJARANO MARIA DEL SOC	61	382	771	1153	86,699,145	01/10/2027
29562109C	VARGAS MERCADO ELIZABETH	63	754	678	1432	70,053,779	01/09/2026
29739101C	HURTADO GUTIERREZ TERESA DE JE	61	731	658	1389	69,845,323	01/05/2026
29810166C	HERRERA CORREDOR ADIELA	60	513	765	1278	55,939,882	01/03/2025
29992897C	HURTADO LOPEZ PATRICIA EUGENIA	61	412	840	1252	119,265,076	01/03/2030
30003241C	CRUZ AGUIAR MARIA ENIXA	64	348	874	1222	47,254,914	01/05/2024
30054196C	ROBAYO APONTE HERLINDA	60	299	919	1218	82,794,778	01/06/2027
30271857C	RODRIGUEZ CRUZ DIANA LUCIA	60	509	661	1170	66,798,394	01/02/2026
30284837C	VILLADA LOPEZ MARIA CLEMENCIA	61	290	864	1154	49,675,329	01/09/2024
30714025C	CUASPA DE REVELO AMPARO DEL CA	61	930	1153	2083	145,470,389	01/02/2032
31155170C	TOBAR GONZALEZ ANA DEIVI	61	167	1106	1273	27,115,092	01/11/2022
31156906C	GARCIA CUELLAR ISABEL CRISTINA	63	633	642	1275	62,881,550	01/11/2025
31157886C	TORRES ELIZABETH	61	689	684	1373	88,028,250	01/11/2027
31195623C	LONDOÑO GONZALEZ YULIETH	60	314	1020	1334	45,461,967	01/05/2024
31197073C	TABORDA ANA BEIBA	61	351	882	1233	36,760,480	01/08/2023
31198169C	CARDOSO CARDOSO MARTHA LUCIA	61	710	837	1547	70,113,503	01/06/2026
31237160C	OSPINA DE BORJA LUZ DARY	69	171	1012	1183	67,147,551	01/03/2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

31270752C	CHAPARRO OLGA CECILIA	62	348	1044	1392	115,712,590	01/12/2029
31274268C	LONDOÑO MORENO GLADYS	64	514	750	1264	63,464,315	01/01/2026
31276046C	OROZCO OSPINA MARIA SILVIA	63	324	885	1209	74,242,518	01/12/2026
31277581C	GONZALEZ VARELA LUZ MILE	62	469	871	1340	35,112,625	01/07/2023
31284317C	GONZALEZ VARELA MARTHA ELENA	62	448	940	1388	55,651,261	01/05/2025
31291127C	MEJIA VALENCIA GABRIELA	65	423	800	1223	85,572,924	01/06/2027
31292225C	MEDINA OVIEDO FABIOLA	61	370	992	1362	95,936,765	01/06/2028
31298431C	OCHOA POTES NANCY	63	614	707	1321	43,447,465	01/04/2024
31377689C	VALENCIA CASTRO MARNA DORIS	62	320	835	1155	42,414,217	01/03/2024
31377792C	ALZATE FRANCO GLORIA PIEDAD	61	757	450	1207	75,018,695	01/11/2026
31383842C	LOPEZ PEDROZA LUZ MARINA	60	900	456	1356	95,564,352	01/06/2028
31398498C	QUICENO SIERRA MYRIAM DE JESUS	64	402	749	1151	37,523,293	01/10/2023
31398859C	BENITEZ LEMUS MARIA NORIS	63	535	687	1222	54,995,921	01/02/2025
31399874C	MAZUERA GUTIERREZ CARMEN CECIL	61	209	1074	1283	25,967,825	01/10/2022
31466759C	URREA MARTHA IRENE	62	421	783	1204	38,733,002	01/11/2023
31468399C	GALINDO LOPEZ ANA ROSA	60	158	1024	1182	27,942,403	01/11/2022
31495334C	GIL AGUILAR MYRIAM AMPARO	63	1042	666	1708	66,262,316	01/04/2026
31830382C	LARRAHONDO MINA CATALINA	61	578	651	1229	71,636,538	01/07/2026
31830531C	PRADO BARBOSA NORA FATIMA	60	623	789	1412	96,901,662	01/07/2028
31832964C	OJEDA FUENTES DIANA	61	398	922	1320	50,401,824	01/10/2024
31834154C	OTERO DE MONSALVE AMPARO	65	605	611	1216	48,817,175	01/10/2024
31837210C	VALENCIA DELIA	65	379	849	1228	39,212,340	01/11/2023
31840594C	LARGACHA LENIS RUBY	61	561	819	1380	71,706,270	01/11/2026
31846112C	ROMERO MANCHOLA MYRIAM	61	710	762	1472	91,867,617	01/02/2028
31847643C	SALAMANCA MARTINEZ MARTHA LUCI	60	760	876	1636	149,576,812	01/07/2032
31850555C	ARANGO MARIN ANA ESTELA	61	521	676	1197	63,044,201	01/11/2025
31853385C	AYALA GUAPACHA LUZ MARINA	61	288	922	1210	31,142,037	01/02/2023
31853460C	RAMIREZ GRANADA CARMENZA	61	396	969	1365	71,637,416	01/07/2026
31856938C	GUTIERREZ HURTADO CONSUELO	61	282	1064	1346	59,582,494	01/08/2025
31858258C	CORTES ABELLA MARIA TERESA	62	658	535	1193	70,359,649	01/06/2026
31860466C	SUAREZ MENDOZA LUZ MARY	61	213	955	1168	49,097,006	01/09/2024
31862343C	WISWELL CABEZAS BLANCA LILIANA	61	720	797	1517	78,243,028	01/01/2027
31863757C	RAMIREZ RENDON LUZ DARY	61	662	583	1245	88,981,849	01/11/2027
31863890C	SANDOVAL MARICELA	63	235	959	1194	31,734,982	01/03/2023
31867679C	SOLARTE GLADYS	61	658	737	1395	71,713,214	01/07/2026
31869732C	ORDOÑEZ MARTINEZ LUZ MARINA	62	492	795	1287	95,683,243	01/11/2028
31870843C	CALAMBA BELALCAZAR MARIA ROSA	60	20	1145	1165	9,350,552	01/04/2021
31870925C	CASTAÑO ARIAS LUZ ALBA	60	166	1048	1214	18,845,333	01/02/2022
31871483C	RIVAS MOSQUERA LUZ AGNI	60	352	934	1286	58,135,763	01/05/2025
31872355C	CASADIEGO QUINTERO ORFY JOHANA	64	466	816	1282	43,753,082	01/04/2024
31888183C	ROBLEDO OCAMPO ROSARIO	60	840	801	1641	92,024,227	01/02/2028
31906214C	CORTES CORTES HERMILDA MARLENE	61	187	1077	1264	27,716,849	01/11/2022
31920787C	ARBOLEDA TORRES DAYRA GRACIELA	60	431	733	1164	61,073,124	01/09/2025
32055084C	QUINTERO VASQUEZ MARIA MAGNOLI	61	267	888	1155	55,484,338	01/03/2025
32312707C	OROZCO HENAO MARIA LUCELLY	62	314	851	1165	53,612,389	01/01/2025
32320153C	RESTREPO GAVIRIA GLADYS AMPARO	61	846	841	1687	85,569,814	01/09/2027
32335176C	HENAO VELASQUEZ SOFIA	64	837	627	1464	40,411,269	01/12/2023
32536800C	PANTOJA AGREDA YOLANDA ELVIRA	63	428	751	1179	31,818,239	01/04/2023
32538889C	GAVIRIA LOPERA NORA ELENA	62	412	960	1372	48,250,624	01/09/2024
32552442C	ECHAVARRIA JARAMILLO FLOR MARI	61	277	883	1160	49,013,737	01/09/2024
32619486C	CELIS RODRIGUEZ SOCORRO	62	148	1090	1238	60,081,472	01/08/2025
32625570C	AGUDELO PEREZ ASTRID ELENA	61	522	774	1296	76,162,520	01/11/2026
32628030C	MOVILLA JURADO ELSY	63	130	1047	1177	24,415,560	01/08/2022
32630396C	SIMMONDS MARTINEZ ALBA LUZ	62	913	965	1878	168,018,554	01/11/2033
32646782C	VARGAS JULIO MARINA ISABEL	61	246	970	1216	23,470,344	01/07/2022
32647061C	MOLINA CASTRO GLADYS ESTHER	61	141	1128	1269	37,468,002	01/09/2023
32681341C	DOMINGUEZ GUARDIOLA PATRICIA M	60	345	927	1272	72,782,831	01/08/2026
33196646C	HERNANDEZ LARA ROSA ISABEL	61	230	944	1174	41,850,239	01/01/2024
34043565C	MEJIA MAZUERA CLARA HELENA	63	669	918	1587	179,478,544	01/04/2034
34052098C	RESTREPO ZULUAGA MARTA ELENA	61	252	994	1246	55,441,296	01/03/2025
34054480C	OSPINA LOZANO LADY ELIZABETH	62	556	748	1304	53,836,284	01/03/2025
34055966C	BETANCOURTH CASTAÑO MYRIAN ROS	62	913	853	1766	88,194,453	01/03/2028
34057151C	MEJIA TRUJILLO CLEMENCIA	61	266	1021	1287	90,066,689	01/05/2028
34059946C	RESTREPO LOPEZ MARIA CRISTINA	61	340	923	1263	37,531,749	01/09/2023
34532134C	ANDRADE REINOSO ALMA LYDA	61	370	839	1209	38,437,926	01/10/2023
34532667C	VELASCO BRAVO MARIA MARCELA	61	678	879	1557	94,540,874	01/05/2028
34532760C	SANDOVAL TROCHEZ CARMEN FLOREL	60	882	769	1651	87,607,067	01/11/2027
34533122C	OROZCO SARRIA NANCY BRICEIDA	61	237	967	1204	56,621,831	01/04/2025
34534936C	MOSQUERA LOPEZ MARIA EUGENIA	63	492	841	1333	97,166,295	01/12/2028
34975933C	GONZALEZ DE GARCIA JUDITH DEL	62	514	715	1229	91,783,614	01/02/2028
35315092C	POVEDA LEON MARIA INES	64	519	655	1174	57,310,381	01/07/2025
35315148C	GAITAN DE CASTRO LILIA EVA	64	295	922	1217	93,102,322	01/03/2028
35315273C	TINJACA VARGAS GLORIA YANETTE	61	428	724	1152	68,708,970	01/04/2026
35316508C	URIBE DE SOTO MARIA CRISTINA	61	609	857	1466	71,731,444	01/07/2026
35316777C	ROSAS MORENO EMPERATRIZ	61	586	1299	1885	231,467,186	01/03/2038
35320720C	GONZALEZ VIVAS MARIA STELLA	64	773	640	1413	67,588,034	01/06/2026
35323064C	BARRANTES RINCON MARIA AURORA	61	838	426	1264	86,437,622	01/09/2027
35324455C	CASTIBLANCO CASTAÑEDA MARIELA	61	443	846	1289	66,920,477	01/02/2026
35325226C	CAICEDO TRONCOSO NORMA CONSTAN	62	787	598	1385	92,452,276	01/08/2028
35326197C	BORDA MELO RUTH CECILIA	60	355	936	1291	68,003,267	01/03/2026
35327964C	GRANDE CARMEN ALICIA	62	249	919	1168	49,846,486	01/10/2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

35328067C	MESA CASALLAS BEATRIZ ELENA	61	513	670	1183	123,764,822	01/08/2030
35333373C	ROJAS MAHECHA BLANCA ELICENIA	65	515	788	1303	76,246,119	01/03/2027
35337024C	RODRIGUEZ ANGULO CARMEN FLOR	61	515	892	1407	51,014,487	01/11/2024
35402674C	ACOSTA MAYUZA LUZ MERY	61	470	1009	1479	65,288,625	01/03/2026
35403628C	MENDEZ CUCAITA MARLENY	61	771	595	1366	84,241,096	01/07/2027
35404549C	ALVAREZ AREVALO ANA WALDINA	62	234	953	1187	29,576,042	01/01/2023
35404648C	GONZALEZ MENDEZ DORIS AMANDA	62	243	1074	1317	91,170,273	01/01/2028
35415916C	PALACIOS BENITEZ CIELO MARIA	60	403	913	1316	53,601,743	01/01/2025
35456793C	PEREZ BELTRAN ANGELA MARIA	62	313	880	1193	53,533,730	01/02/2025
35460182C	GIRALDO LLANOS ANGELA	62	552	651	1203	79,223,080	01/06/2027
35460765C	QUINTERO TOBAR GLORIA JAKLYN	61	296	922	1218	91,679,133	01/02/2028
35460912C	CALDERON HERNANDEZ MARIA TERES	61	548	714	1262	61,317,135	01/09/2025
35461201C	SANCHEZ MALAGON MARTHA ELENA	61	670	554	1224	73,066,064	01/09/2026
35461398C	SUAREZ ROJAS MARIA ESPERANZA	60	499	678	1177	71,860,688	01/07/2026
35461708C	ALAPE RUTH MIRA	61	253	1098	1351	56,213,859	01/04/2025
35461915C	DUARTE AGUILAR MARIA ESTRELLA	61	441	713	1154	97,687,283	01/08/2028
35463194C	GOMEZ AMAYA ANA SILVIA	61	361	935	1296	55,546,344	01/03/2025
35463717C	BERNAL BORDA MYRIAM AMANDA	60	728	1093	1821	208,992,011	01/01/2035
35464068C	LOPEZ SANTAFE ANA ISABEL	60	684	886	1570	74,942,189	01/11/2026
35465144C	PINEDA NUBIA ESTELLA	60	706	896	1602	75,464,753	01/11/2026
35465468C	CASTAÑEDA PEDROZO LESVIA ISABE	61	408	1080	1488	72,671,868	01/08/2026
35468005C	CAMARGO NAVARRETE MARIA TERESA	62	519	765	1284	61,794,488	01/11/2025
35469190C	BELTRAN LEONOR	61	515	657	1172	62,264,664	01/10/2025
35486307C	PARRA MIRYAM ESPERANZA	63	698	731	1429	72,233,003	01/08/2026
35486346C	GARCIA SORIANO HERMELINDA	61	567	1062	1629	82,392,051	01/05/2027
35495154C	GAMBA CARO ASCENSION	61	375	996	1371	72,435,278	01/08/2026
35495491C	CORREDOR SANCHEZ FLOR MYRIAM	61	418	794	1212	47,957,659	01/07/2024
35495874C	HERNANDEZ CASTAÑEDA DORIS ESME	63	565	789	1354	83,319,047	01/11/2027
35497033C	SALAMANCA MASCARIN MARIA DEL P	63	713	446	1159	88,873,467	01/04/2028
35498437C	CORDOBA DORIS	63	560	810	1370	60,454,244	01/11/2025
35500421C	CUERVO GONZALEZ AIDA	60	382	819	1201	81,245,345	01/11/2026
35502058C	RINCON MARIA PRISCILA	61	424	904	1328	86,332,721	01/09/2027
35515587C	SOTO OVALLE MARIA MARTHA	62	412	990	1402	60,322,218	01/08/2025
35515748C	ACOSTA GLADIS BEATRIZ	61	251	1039	1290	37,262,074	01/09/2023
35518046C	PRIETO HUERTAS CENAIDA	62	410	942	1352	59,449,293	01/10/2025
35580108C	MOSQUERA GARCIA LUZ MARINA	61	736	764	1500	85,694,404	01/09/2027
36170805C	PARRA CORDOBA YOLANDA	60	626	583	1209	69,892,979	01/05/2026
36272856C	ALVAREZ ARENAS ANA MERCEDES	61	302	934	1236	47,463,065	01/07/2024
36539194C	ECHEVERRI TRUJILLO OLGA LUCIA	61	484	912	1396	56,634,462	01/04/2025
36570334C	DAVILA RANGEL DENIS MARIA	65	339	992	1331	120,951,947	01/04/2030
36994864C	ALVARADO ERASO NOEMI AMPARO	62	264	1075	1339	51,561,659	01/11/2024
37255326C	DE LA CRUZ FEDERICI ANA PAOLA	62	495	686	1181	61,628,684	01/10/2025
37258935C	GARCIA CLAUDIA	61	223	959	1182	27,787,075	01/11/2022
37259767C	RAMIREZ RUIZ ANA BELEN	63	752	808	1560	63,414,500	01/01/2026
37312303C	PEÑALOZA GRANADOS CARMENZA	61	350	1115	1465	91,715,924	01/02/2028
37312328C	RINCON RINCON SARA EMILIA	60	324	1183	1507	75,340,008	01/11/2026
37826564C	MORALES ZAMBRANO ISABEL	62	451	861	1312	37,565,039	01/10/2023
37887049C	CASTILLO ZAPATA LIGIA DEL PILA	61	373	788	1161	65,511,389	01/01/2026
38234789C	BURITICA RAMIREZ MARTA LEON	63	616	695	1311	77,184,413	01/04/2027
38238566C	ALVAREZ LOZANO MARIA AMPARO	64	875	358	1233	94,873,346	01/11/2028
38250594C	BONILLA BALLEEN ANA SILVIA	60	422	907	1329	51,720,052	01/11/2024
38436733C	ENRIQUEZ GAMBOA ANA MARIA	61	270	920	1190	42,313,811	01/01/2024
38439586C	PAZ GONZALEZ MARTHA CECILIA	61	738	414	1152	77,426,386	01/12/2026
38439852C	GOMEZ VEGA ELIZABETH	61	505	1122	1627	69,561,230	01/05/2026
38855805C	FLOYD ANA MILENA	61	410	747	1157	67,183,801	01/03/2026
38856157C	OSSA MARIN DE ALVAREZ GILMA	61	683	771	1454	67,119,637	01/03/2026
38857821C	ATEHORTUA BERMUDEZ LUZ FANNY	61	188	982	1170	23,922,731	01/07/2022
38861699C	RAMIREZ NARANJO MARIA PATRICIA	62	352	801	1153	62,409,404	01/06/2025
38940049C	MENA CASTELLANOS GLORIA ELENA	61	409	840	1249	73,820,072	01/09/2026
38940825C	ECHEVERRI RENGIFO GLADYS	66	565	1243	1808	169,860,738	01/06/2032
39010050C	LEON CANO HILARIA MARIA	64	374	964	1338	50,654,296	01/11/2024
39032173C	MARQUEZ GOMEZ GERTRUDIS MARIA	61	323	892	1215	86,284,709	01/09/2027
39154569C	DIAZ VILLARREAL MAGALY ESTHER	61	591	648	1239	67,176,698	01/03/2026
39164510C	CEBALLOS ECHEVERRI TERESITA DE	61	411	747	1158	50,115,709	01/10/2024
39180475C	MEJIA DE LOPEZ BETSABE	60	312	853	1165	12,328,642	01/07/2021
39180545C	LOPEZ OSORIO MARIA SALOME	61	871	644	1515	91,786,904	01/02/2028
39350734C	MONSALVE URIBE ELBA NELLY	62	220	953	1173	28,056,160	01/11/2022
39431853C	OTALVARO SANCHEZ MARIA EUGENIA	61	259	1007	1266	59,270,589	01/07/2025
39433151C	GARCIA GARCIA MARIA TERESA	61	558	806	1364	59,162,456	01/07/2025
39520247C	QUINCHE PALACIOS ROSALBA	63	360	803	1163	46,894,318	01/08/2024
39551112C	VARGAS PASTRANA ESPERANZA	63	578	646	1224	45,687,623	01/06/2024
39611549C	PARDO CUBILLOS MARIA DELIA	61	657	510	1167	75,235,021	01/11/2026
39660532C	MORA CANTOR BLANCA CECILIA	60	213	1054	1267	37,750,738	01/09/2023
39661799C	BARBOSA MARIA OLGA	61	237	1015	1252	51,624,425	01/11/2024
39681907C	GARZON CASTRO MARIA ROSALBINA	61	268	913	1181	63,727,375	01/11/2025
39685025C	CERVERA MARIA DELFA	62	597	853	1450	67,767,959	01/06/2026
39697361C	HERNANDEZ SALAZAR MARIA HELENA	61	336	857	1193	71,415,488	01/07/2026
39703370C	RODRIGUEZ JURADO MARIA TERESA	61	420	762	1182	59,159,757	01/07/2025
40010235C	LOPEZ GUERRERO MARIA ETELVINA	62	573	933	1506	92,170,295	01/05/2028
40010469C	GIL GIL BLANCA INES	61	472	766	1238	115,271,712	01/07/2026
40013237C	MONTANA PERAZA LUZ ESPERANZA	62	404	908	1312	97,716,011	01/08/2028

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

40016886C	CARDENAL MARIA AURA ALICIA	61	234	937	1171	32,156,899	01/03/2023
40019609C	MANCIPE MARIA SERAFINA DE JES	60	481	939	1420	67,405,821	01/03/2026
40366382C	ALVAREZ ROJAS MERCEDES	60	112	1077	1189	28,275,237	01/11/2022
40367796C	BRITO BLANCA INES	60	22	1278	1300	67,815,840	01/03/2026
41101305C	MORA MARIA ODILA	63	656	552	1208	72,038,618	01/11/2026
41566787C	GONZALEZ DE QUINTERO MARIA INE	69	560	658	1218	107,277,933	01/07/2028
41599044C	GERENA MARIA RAQUEL	67	844	430	1274	31,385,905	01/01/2023
41637856C	MARTELO PEDROZO TULIA	65	348	867	1215	24,653,632	01/08/2022
41648862C	BUITRAGO AREVALO LUZ ESPERANZA	64	277	971	1248	191,217,300	01/05/2034
41650193C	RODRIGUEZ SIERRA MARIA GRACIEL	64	1145	609	1754	72,370,172	01/11/2026
41651343C	PINEDA DUARTE MARTHA YOLANDA	63	826	398	1224	58,933,388	01/07/2025
41653188C	CORTES GARCIA CLEMENCIA	63	609	543	1152	52,363,764	01/01/2025
41653274C	QUINTERO RIVERA GLORIA MARIA	62	316	845	1161	26,550,731	01/10/2022
41657275C	GALINDO ROMERO CLARA AHYCHA MA	63	580	758	1338	66,027,526	01/04/2026
41662710C	APONTE SOSA ELVIA	62	392	980	1372	49,411,284	01/11/2024
41664497C	SALCEDO SIERRA BLANCA DILIA	62	349	811	1160	54,737,547	01/02/2025
41666991C	RUIZ VARGAS LUZ STELLA	64	632	737	1369	90,386,029	01/05/2028
41674433C	PERDIGON BLANCA SOFIA	64	551	858	1409	53,460,047	01/02/2025
41679082C	MATEUS OVALLE MARY	64	535	643	1178	23,008,820	01/07/2022
41679396C	SILVA NEIRA MYRIAN JUDITH	62	746	842	1588	68,130,594	01/06/2026
41681695C	RESTREPO CAÑON MARIA MERCEDES	63	518	655	1173	60,584,577	01/11/2025
41685255C	GONZALEZ CORREDOR LUZ MARINA	62	619	759	1378	40,838,181	01/01/2024
41685543C	MAHECHA AVILA LUZ MERCEDES	63	464	783	1247	53,970,447	01/03/2025
41690534C	MARTINEZ CADENA MANUELA TERESA	62	472	727	1199	63,319,391	01/11/2025
41692750C	ALDANA DE CHARRY GLORIA OLIVA	64	778	467	1245	85,190,569	01/12/2027
41693052C	CASTIBLANCO CASTIBLANCO LUZ MA	62	535	657	1192	44,479,989	01/05/2024
41699128C	DUQUE CARMONA DORA LUZ	64	169	1006	1175	74,078,718	01/12/2026
41699801C	LEON MORENO BLANCA LILIA	62	578	696	1274	54,111,588	01/03/2025
41709684C	AVILA BOHADA ESTHER	63	256	909	1165	38,348,657	01/11/2023
41712747C	CAMARGO SALINAS TRINIDAD	62	895	516	1411	79,591,125	01/02/2027
41715772C	PARRA ALZATE LILIANA	61	765	976	1741	92,809,432	01/03/2028
41717835C	CORREDOR MERCHA ROSALBA	62	578	576	1154	86,371,811	01/02/2027
41718245C	MORENO RAMIREZ MARTHA JANETH	61	205	954	1159	72,927,196	01/11/2025
41723991C	PINTO RIOS NOHORA LEONOR	63	859	656	1515	74,693,773	01/01/2027
41726123C	HERRERA LOPEZ NUBIA ESPERANZA	63	381	883	1264	70,271,757	01/06/2026
41730381C	AVILA DE MARIN MARIA NILSA	62	515	1023	1538	56,536,172	01/06/2025
41733822C	ROMERO GARCIA HILDA MARINA	62	491	906	1397	36,334,308	01/09/2023
41734322C	LOZANO BAUTISTA ELSA JEANNETTE	63	602	651	1253	55,946,929	01/06/2025
41734923C	ORTIZ MARTINEZ ANA YOLANDA	62	967	482	1449	62,506,429	01/12/2025
41739901C	LEAL TUMAY LUZ MAYERLY	61	949	531	1480	96,753,802	01/07/2028
41740174C	CARRERO CLARA MARIA	64	925	459	1384	61,077,972	01/11/2025
41741925C	VARGAS CORTAZAR YOLANDA ANGELI	64	591	677	1268	61,877,123	01/11/2025
41745205C	SANABRIA RAMIREZ BLANCA LILIA	61	521	632	1153	75,818,516	01/11/2026
41749014C	DAZA GONZALEZ MERCEDES	62	257	920	1177	65,286,593	01/01/2026
41752179C	RODRIGUEZ CASTAÑEDA FIDALMA	61	615	907	1522	73,680,448	01/09/2026
41753874C	CELIS DE RODRIGUEZ ANA DELINA	64	541	609	1150	26,701,041	01/11/2022
41754240C	IZQUIERDO ROJAS MARY	61	461	1013	1474	96,314,751	01/06/2028
41754822C	RODRIGUEZ TORRES MELIDA YOLAND	61	502	840	1342	55,717,389	01/04/2025
41754870C	ROBAYO VILLATE LUZ JANNETT	61	476	981	1457	72,368,542	01/08/2026
41755502C	BELTRAN DE ROJAS ESPERANZA	62	296	888	1184	39,565,634	01/11/2023
41758008C	MALPICA SANTOS MARIA EVA	62	527	904	1431	63,662,423	01/01/2026
41761236C	PEÑA MORALES CLARA ELSA	61	614	735	1349	96,263,271	01/06/2028
41761532C	JIMENEZ DE GONZALEZ MARTHA PAT	61	714	782	1496	94,726,346	01/05/2028
41762937C	AGON AMADO MARIA ASCENSION	62	563	815	1378	61,250,311	01/11/2025
41770872C	RODRIGUEZ ANA CECILIA	62	596	695	1291	73,874,211	01/12/2026
41772139C	CASTRO MARIELA	60	488	670	1158	55,561,821	01/03/2025
41772315C	CONTRERAS GARCIA SARA EDILMA	61	486	786	1272	62,455,082	01/11/2025
41773344C	GOMEZ TARQUINO BLANCA LUCY	62	431	746	1177	47,110,147	01/07/2024
41774325C	VANEGAS MORENO EMILCE	61	174	1064	1238	61,527,668	01/10/2025
41775733C	LANDINEZ LEON IRMA SOFIA	61	316	861	1177	74,278,539	01/10/2026
41776385C	BURGOS MARTINEZ LUZ MILA	60	504	669	1173	66,947,063	01/02/2026
41778253C	PAEZ DE MOYANO LIBIA TERESA	60	242	980	1222	82,182,186	01/05/2027
41790101C	AVELLA RAMIREZ MARIA DEL CARME	61	177	997	1174	26,700,566	01/10/2022
41791741C	PUNTES DELGADO ELIZABETH	63	456	789	1245	50,081,172	01/10/2024
41792303C	MEDINA RAMIREZ CRISTINA	60	651	508	1159	82,131,926	01/05/2027
41792894C	ROMERO BOHORQUEZ BLANCA JANETH	62	640	734	1374	76,248,089	01/03/2027
41794568C	VARGAS RAMIREZ CONCEPCION	60	287	1089	1376	43,537,946	01/04/2024
41794793C	ACERO CLAVIJO MARIA VIRGINIA	61	156	1018	1174	59,162,048	01/07/2025
41795798C	YAYA DE LOPEZ MARIA ESPERANZA	61	378	858	1236	50,632,349	01/10/2024
41796260C	GAVIRIA CEBALLOS OLGA MARIA	61	269	886	1155	50,452,588	01/10/2024
41797082C	MESA DE RICO FLOR ALBA	61	376	836	1212	88,627,095	01/06/2027
41797294C	CORDOBA PORTILLO MARIA CELINA	61	433	1088	1521	84,223,955	01/07/2027
42000552C	LONDOÑO MORALES LUZ MARY	64	307	865	1172	34,678,184	01/07/2023
42050905C	CARDONA RESTREPO MARTHA ROSA	60	622	870	1492	67,919,745	01/03/2026
42058818C	RESTREPO ULLOA MARIA GLORIA	61	265	900	1165	31,456,145	01/03/2023
42675084C	GAVIRIA URREGO ANA DIELA	63	440	758	1198	50,976,895	01/11/2024
42675612C	SOSA GOMEZ MARIA FLOR ANGELA	63	292	906	1198	50,877,522	01/11/2024
42749416C	AGUDELO ALVAREZ AMPARO DEL SOC	61	158	1005	1163	74,072,173	01/10/2026
42751638C	HOLGUIN CASTAÑO LUZ MERY	62	627	822	1449	76,049,886	01/02/2027
42757950C	TORRES RUIZ MARIA EDILIA	62	572	610	1182	97,875,887	01/05/2025
42795023C	BENJUMEA ARBOLEDA OLGA LUCIA	62	756	403	1159	68,603,132	01/04/2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

42795024C	CANO CANO MARIA EUGENIA	61	405	1118	1523	73,128,140	01/09/2026
42795306C	BOLIVAR VELASQUEZ IRENE DEL SO	61	810	789	1599	68,562,689	01/04/2026
42820426C	MAZO GRANDA ELVIA AMPARO	61	182	976	1158	50,871,591	01/11/2024
42867594C	RESTREPO MOLINA ROSA ELENA	61	674	1000	1674	74,881,557	01/11/2026
42871079C	AGUIRRE GUZMAN MARIA EDITH	60	227	1093	1320	97,106,807	01/07/2028
42872204C	JARAMILLO DE ISAZA SONIA CATAL	65	442	732	1174	27,958,651	01/11/2022
42878198C	ROBAYO TORIOQUE NOHORA DEL ROS	60	648	857	1505	81,322,411	01/04/2027
42960519C	HERNANDEZ ACEROS ESTHER RUTH	62	779	673	1452	78,830,953	01/06/2027
42965474C	CANO DE GUZMAN MARIA CRISTINA	61	548	867	1415	70,158,311	01/06/2026
42969015C	GOMEZ GOMEZ OLGA ELENA	62	487	753	1240	61,449,131	01/11/2025
42969496C	MONTOYA DE YEPES MARIA NOELIA	61	488	666	1154	64,383,119	01/12/2025
42971323C	JIMENEZ MONTOYA MARIA CONCEPCI	61	267	1026	1293	42,944,436	01/02/2024
42973498C	ARDILA LONDOÑO HILDA IVONNE	61	809	685	1494	83,429,615	01/06/2027
42976340C	RESTREPO VELEZ SOR EUGENIA	61	594	970	1564	78,793,926	01/02/2027
42978489C	ARANGO RESTREPO GLORIA BEATRIZ	61	475	706	1181	81,664,592	01/05/2027
42979678C	GOMEZ RAMIREZ ALBA LUCY	61	759	524	1283	79,387,322	01/02/2027
42979921C	DIAZ ESCOBAR MARTA LUCIA	61	369	828	1197	45,202,380	01/05/2024
42981979C	CORREA ZAPATA MARLENE DEL CARM	61	742	827	1569	73,967,842	01/10/2026
42983308C	AGUILAR OSPINA SILVIA ELENA	61	251	1026	1277	73,573,098	01/09/2026
42984167C	ARANGO AYALA MIRIAM DE JESUS	61	365	932	1297	75,735,602	01/11/2026
42988283C	CARO BENITEZ LUZ MARINA	64	662	509	1171	34,110,895	01/06/2023
42988878C	RESTREPO BARRERA ANGELA MARIA	61	225	1011	1236	43,527,075	01/03/2024
42991260C	BENITEZ CASTRO MARIA GEORGINA	60	675	1017	1692	79,356,309	01/02/2027
42993838C	RAMIREZ HERNANDEZ LUZ NELLY	64	422	1006	1428	57,007,527	01/07/2025
42996213C	PUENTE JIMENEZ ARGEMIRA DEL CA	62	590	757	1347	64,723,555	01/12/2025
42999985C	AGUDELO GIL LUZ STELLA	65	575	743	1318	27,112,912	01/11/2022
43001634C	CORTES ZAPATA OLGA LUCIA	60	556	636	1192	62,107,037	01/10/2025
43003729C	USME CARDONA MARIA ZENEIDA	61	784	587	1371	86,777,031	01/10/2027
43005714C	MURILLO MORENO MARTA NAIDU	61	321	921	1242	49,542,503	01/09/2024
43005969C	VELEZ RAMIREZ LUZ MARINA	61	155	1027	1182	43,648,596	01/03/2024
43012454C	CANO ARBELAEZ ANGELICA	62	989	663	1652	91,960,130	01/07/2028
43015123C	HINCAPIE HENAO TERESA	61	378	954	1332	42,043,341	01/01/2024
43016799C	CANO ALVAREZ NELLY	61	400	1022	1422	53,985,963	01/01/2025
43019079C	RODRIGUEZ BENITEZ LIBIA ALCIRA	60	721	716	1437	75,361,677	01/11/2026
43022705C	OSORIO RESTREPO ROSA HELENA	61	480	701	1181	54,561,926	01/02/2025
43041909C	CORREA BALBIN ISABEL CRISTINA	60	812	384	1196	179,608,821	01/09/2034
43061727C	FLOREZ GIRALDO LILIANA	61	750	819	1569	76,565,784	01/11/2026
43063056C	VASQUEZ LOTERO CLAUDIA MARIA	60	818	759	1577	82,782,745	01/06/2027
43063435C	BOTERO CORREA ANGELA PATRICIA	60	239	1004	1243	90,582,911	01/09/2027
43064561C	ALZATE GONZALEZ NELIDA DEL SOC	63	945	557	1502	82,535,591	01/10/2027
45422457C	SALAS MARZAL ERNEDYS ANED	61	360	967	1327	56,674,079	01/05/2025
45425754C	VELASQUEZ ALTAMIRANDA VIRGINIA	61	434	857	1291	72,015,032	01/08/2026
45445647C	BELTRAN RODELO MARIELA DEL CAR	60	138	1033	1171	41,060,951	01/12/2023
45446680C	CUEVAS JALAFF MERCEDES ALICIA	60	711	955	1666	250,241,132	01/06/2039
51553090C	MORATO MARTHA CECILIA	61	296	861	1157	41,484,590	01/01/2024
51555376C	CASTRO GARCIA MARIA HELENA	64	604	681	1285	56,129,930	01/06/2025
51558295C	HENAO RESTREPO MARTHA LUCIA	62	615	862	1477	53,777,972	01/03/2025
51559781C	VENEGAS BARRERA FLOR ALBA	60	561	972	1533	225,162,783	01/03/2037
51561180C	SANTANA RODRIGUEZ LUZ MARINA	64	758	613	1371	84,636,468	01/11/2027
51562123C	RODRIGUEZ DE YOMAYUSA PATRICIA	61	415	826	1241	72,819,828	01/08/2026
51562214C	AGUILAR AYALA LUZ MARINA	61	512	642	1154	70,789,941	01/06/2026
51563504C	GUTIERREZ SALCEDO LILIA CONSUE	62	567	838	1405	119,078,959	01/09/2029
51564331C	BEJARANO DE MORENO ANA MERCEDE	60	402	776	1178	83,362,196	01/06/2027
51564856C	CUESTAS CETINA ANA ESPERANZA	63	333	846	1179	25,049,948	01/09/2022
51565459C	ALFONSO BERMUDEZ ELSA	60	996	476	1472	129,225,848	01/12/2030
51566183C	TORRES DE MELO MARTHA LILIA	61	468	823	1291	75,372,257	01/11/2026
51571213C	CAMPOS AVILA LUZ DARY	61	519	696	1215	71,178,342	01/07/2026
51572167C	RUEDA AMADO ELIZABETH	60	94	1133	1227	38,662,810	01/10/2023
51574801C	VANEGAS IRMA	61	215	1020	1235	95,007,062	01/05/2028
51575446C	CARREÑO ALVAREZ JANNETH	61	464	1094	1558	73,234,439	01/09/2026
51575727C	FUERTES MURCIA MERCEDES	60	752	1064	1816	215,941,799	01/11/2036
51578161C	HERNANDEZ ACERO FLOR MIRIAN	61	243	915	1158	37,205,726	01/05/2023
51578404C	OROZCO RIAÑO ANA LEONOR	61	619	1006	1625	92,535,653	01/03/2028
51578840C	VILLALBA VELASQUEZ GLORIA ESTE	61	373	931	1304	53,724,850	01/01/2025
51581343C	PRIETO FORERO LUCIA	60	708	497	1205	87,640,738	01/10/2027
51582341C	PINEDA GUERRERO TERESA	64	160	994	1154	62,201,666	01/10/2025
51583781C	TORRES DE ACHURY ROSAURA	61	661	763	1424	66,874,577	01/02/2026
51584797C	MONROY MESA RAQUEL	60	482	713	1195	53,473,557	01/12/2024
51585856C	QUINTERO ROSAS ANA GLORIA	61	364	893	1257	55,314,624	01/02/2025
51590893C	GONZALEZ SAENZ MARTHA LIGIA	61	658	619	1277	95,007,372	01/05/2028
51593785C	CAMERO ROZO MARGARITA MARIA	61	337	834	1171	68,855,772	01/04/2026
51596892C	GUTIERREZ SANCHEZ ANA BEATRIZ	61	667	497	1164	64,839,824	01/12/2025
51597866C	ZAMBRANO GONZALEZ LUZ MARINA	61	440	1071	1511	38,638,233	01/10/2023
51601392C	MARTINEZ SUAREZ MYRIAN	62	583	894	1477	54,110,146	01/03/2025
51605037C	SICUA GAMBA ROSA AURA	60	798	694	1492	95,979,032	01/06/2028
51605398C	LINARES RODRIGUEZ MARIA ISABEL	61	386	765	1151	84,263,531	01/07/2027
51610242C	GONZALEZ ARAGON GLORIA MARIA	61	398	890	1288	71,910,220	01/07/2026
51613678C	GONGORA MARTHA	61	315	858	1173	78,515,224	01/01/2027
51614420C	NAVARRETE CRUZ OFELIA	60	206	949	1155	62,145,916	01/09/2024
51623590C	GARCIA CASTELLANOS PRISCILA	61	598	842	1440	87,139,783	01/10/2027
51625362C	PEDRAZA MARTINEZ MARIA NUMA	62	824	759	1583	70,782,877	01/09/2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65° de la Ley 100 de 1.993"

51632019C	FIGUEREDO PEREZ LUZ MARINA	60	568	652	1220	80,009,845	01/03/2027
51642157C	HERNANDEZ ALVIS LUZ DIVINA	61	333	883	1216	90,836,667	01/01/2028
51646424C	ESPITIA CARMELITA	61	534	628	1162	71,097,520	01/07/2026
51648854C	BENAVIDES CEBALLOS GLORIA EMER	61	457	1096	1553	84,259,336	01/07/2027
51652302C	SANDOVAL OSORIO MARIA HELENA	61	708	827	1535	74,566,817	01/10/2026
51659670C	PLAZAS MONTAÑEZ AUDREY MERCEDE	61	400	752	1152	63,789,452	01/11/2025
51659718C	ALVAREZ ANA MERCEDES	61	374	801	1175	40,423,286	01/11/2023
51660661C	CASTRO ARCHILA MARIA DEL PILAR	60	268	1155	1423	58,557,839	01/07/2025
51664502C	PEDRAZA RODRIGUEZ EMMA ELPIDIA	63	247	917	1164	44,044,353	01/03/2024
51667144C	TRIVIÑO SANABRIA CLARA INES	60	438	817	1255	85,411,773	01/08/2027
51674813C	GACHA HERNANDEZ LIGIA MARINA	60	1134	574	1708	104,349,260	01/02/2029
51677848C	RODRIGUEZ VASQUEZ LUZ MARINA	61	708	444	1152	92,191,408	01/02/2028
51690778C	MARIN CHAPARRO CARMEN MARIA	61	585	825	1410	84,877,192	01/08/2027
51720271C	MENDEZ CASTILLO NUBIA ROCIO	60	647	508	1155	84,278,254	01/07/2027
51787543C	URREGO BEJARANO ANA MERCEDES	62	314	907	1221	44,104,874	01/03/2024
52022568C	GUERRERO FRANCY ISABEL	60	717	677	1394	86,325,473	01/09/2027
55055283C	CASTRO LOSADA ELIZABETH	62	160	1087	1247	69,933,466	01/05/2026
60250159C	AGUILLON TARAZONA DORIS CECILI	60	860	681	1541	99,269,429	01/09/2028
60250398C	ARIZA SIERRA MIRYAM NUBIA	60	197	953	1150	68,656,629	01/04/2026
60252452C	SOSA LEON BLANCA LIGIA	61	397	887	1284	58,411,318	01/06/2025
60289666C	PEÑARANDA ARAQUE ANA SILVIA	62	367	806	1173	57,049,595	01/07/2025
60292878C	BOTELLO CARMEN CECILIA	61	505	734	1239	53,272,807	01/12/2024
63270930C	LOPEZ CIPAGAUTA CLARA INES	61	504	769	1273	57,231,276	01/05/2025
63275573C	BLANCO MENDEZ YOLANDA	60	570	859	1429	78,318,646	01/01/2027
63286258C	ACUÑA DE CALDERON NOHEMA	61	549	1065	1614	72,158,432	01/08/2026
63430899C	REY DEVIA ELIZABETH	60	224	979	1203	42,060,377	01/01/2024
63433177C	CHAVEZ SANTAMARIA DORY	61	183	1045	1228	76,213,801	01/11/2026
65495862C	ACOSTA FABIOLA	61	301	959	1260	69,736,582	01/05/2026
65496110C	BARRERO FORERO CECILIA	62	632	771	1403	95,875,162	01/11/2028
65691234C	TORRES DE GUZMAN LUZ MERY	60	779	863	1642	74,342,130	01/09/2026
66706337C	LOPEZ MORENO ESILDA	61	205	1101	1306	38,879,389	01/11/2023
70082056C	CARVAJAL CARVAJAL JESUS OCTAVI	62	688	1012	1700	202,085,345	01/11/2035
70094407C	MARTINEZ OSORNO JORGE IVAN	62	682	1054	1736	145,333,506	01/03/2032
70094635C	HENAO OSPINA ROGELIO	62	1142	897	2039	160,823,115	01/04/2033
70094936C	ALVAREZ TOBON JOAQUIN EMILIO	62	544	1065	1609	183,841,697	01/11/2034
70096550C	GIRALDO RESTREPO JOSE ALFREDO	62	891	629	1520	258,423,340	01/10/2039
70099023C	MEJIA VALENCIA CARLOS MARIO	62	791	521	1312	271,578,342	01/09/2040
70102080C	ARROYAVE RENDON DEIRO DE JESUS	62	1033	507	1540	177,765,886	01/07/2034
70102281C	RAMIREZ ROSRIGUEZ LUIS HERNAND	62	738	524	1262	116,891,358	01/06/2029
70104978C	RESTREPO GIRALDO JOSE ADAN	64	402	1094	1496	116,893,794	01/01/2030
70105954C	CASTAÑO MORALES EDISON DE JESU	62	617	1177	1794	129,337,443	01/12/2030
70114370C	GOMEZ DAVID LUIS EDUARDO	62	822	1091	1913	301,378,705	01/08/2042
70131052C	MORALES FONNEGRA RAMIRO DE JES	62	753	1306	2059	152,554,016	01/09/2032
70501097C	ESTRADA RUIZ CARLOS ALBERTO	63	418	735	1153	79,904,224	01/11/2026
70502581C	ESTRADA ALVAREZ LUIS IGNACIO	62	696	1180	1876	161,970,739	01/04/2033
70545691C	MEJIA QUINTERO FERNEY	62	788	704	1492	173,670,865	01/07/2033
70547310C	OCHOA MOLINA HECTOR LEON	62	381	1268	1649	108,497,346	01/05/2029
70547637C	GIRALDO OSORIO GERMAN GERMAN	62	666	979	1645	163,185,855	01/03/2033
70850696C	LEDESMA VELEZ GUILLERMO LEON	62	339	1290	1629	119,407,103	01/12/2029
70975140C	ARANGO MEDINA ARGEMIRO DE JESU	62	850	352	1202	111,435,855	01/08/2029
71575548C	AREIZA PEREZ NICOLAS ARTUTO	62	1077	657	1734	122,677,015	01/06/2030
73076256C	ANDRADE GUERRERO ELADIO	63	437	789	1226	140,267,429	01/10/2031
77007067C	SALAS BERMUDEZ ANTENOR FRANCO	62	154	1003	1157	65,082,576	01/02/2025
79101051C	ALVAREZ BOLIVAR OSCAR HERNANDO	62	267	1116	1383	91,553,994	01/11/2027
79101809C	MELO BALAGUERA HENRY	62	474	1059	1533	187,263,441	01/12/2034
79103049C	MARTINEZ GUILLERMO	62	811	464	1275	223,742,058	01/08/2037
79103071C	HERRERA MORENO VICTOR	62	436	946	1382	162,998,574	01/06/2033
79111120C	DUARTE GUTIERREZ JUAN MANUEL	62	691	1225	1916	132,419,731	01/02/2031
79140647C	GUZMAN ZAMUDIO URIEL	63	790	1079	1869	179,697,350	01/09/2034
79141062C	MARTINEZ MORENO HENRY	62	497	1073	1570	169,084,629	01/10/2033
79142060C	GUARIN MEJIA GERMAN	64	631	870	1501	237,361,011	01/01/2038
79142692C	OROZCO OROZCO ALCIBIADES	62	506	707	1213	105,528,738	01/05/2028
79144057C	FRACICA VASQUEZ EMILIANO	62	651	753	1404	199,156,814	01/11/2035
79145250C	JIMENEZ COLLAZOS CARLOS ALBERT	62	881	416	1297	132,526,243	01/03/2031
79145281C	RUIZ REINA LEOVIGILDO	62	486	749	1235	129,704,800	01/10/2030
79201255C	RINCON JIMENEZ LUIS EDUARDO	62	577	725	1302	193,100,984	01/06/2035
79250190C	LEGUIZAMON JOSE ALBERTO	62	359	1105	1464	110,639,257	01/06/2029
79250985C	MARTINEZ BELTRAN CARLOS ALBERT	62	346	1037	1383	99,703,008	01/07/2028
79252731C	GARCIA CARRASCO JOSE IGNACIO	62	635	1238	1873	190,139,383	01/05/2035
80260041C	ALEJO ALEJO JORGE ENRIQUE	62	219	1258	1477	97,094,003	01/04/2028
80263591C	CAICEDO HERRERA HENRY	62	275	1041	1316	73,329,804	01/03/2026
80320193C	TRIANA TRIANA MELQUIADES	62	612	1137	1749	135,744,684	01/10/2030
91150678C	DIAZ SUAREZ SAMUEL	62	689	631	1320	160,344,617	01/11/2032
91203704C	BAUTISTA REY GERARDO	62	488	1061	1549	151,041,479	01/08/2032
91206299C	PALENCIA VILLABONA ENRIQUE	62	54	1116	1170	51,041,941	01/11/2024
91209862C	ORTIZ SARMIENTO GILBERTO	62	694	951	1645	153,401,616	01/09/2032
93115797C	ROJAS PAVA JORGE ENRIQUE	62	836	953	1789	136,184,234	01/04/2031
93116553C	MONTEALEGRE RODRIGUEZ LUIS JAM	62	827	339	1166	181,685,988	01/08/2034
93116660C	MEJIA NUÑEZ YESID	62	628	1052	1680	122,663,102	01/06/2030

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 142 de 2006, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, la AFP **PORVENIR** debe iniciar los pagos mensuales de la respectiva pensión con cargo a los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual de cada uno de los afiliados incluidos en esta resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2º del Decreto 142 de 2006, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones **PORVENIR** deberá informar a la Oficina de Bonos Pensionales con antelación no inferior a un año, la fecha en que se agotarán los recursos de la cuenta individual de(l) (la) afiliado(a), indicando además la suma requerida para atender la anualidad siguiente.

Que cuando los recursos del saldo en la Cuenta Individual, incluyendo el valor del bono pensional en los casos en que proceda, de los afiliados incluidos en esta resolución se agoten, el pago de la pensión deberá continuarse con cargo a los recursos que han sido recaudados por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para tal fin, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Ley 797 del 29 de enero de 2003 que señaló:

"...En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

...En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el incremento que se realice en el año 2004 se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del régimen de ahorro individual. Los incrementos que se realicen a partir del 2005 se destinarán a las cuentas individuales de ahorro pensional. Quinquenalmente y con base en los estudios financieros y actuariales que se realicen para tal fin, el gobierno redistribuirá los incrementos de cotización previstos en este artículo entre el Fondo de Garantía de la Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual y las cuentas de ahorro pensional".

Que la Administradora de Fondos de Pensiones **PORVENIR**, responde por la información con la cual se ha otorgado el beneficio de la Garantía de Pensión Mínima.

Que la OBP comunicará esta decisión a la Administradora de Fondos de Pensiones **PORVENIR**, enviándole copia del presente acto, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Oficina de Bonos Pensionales, en nombre de la Nación reconoce el beneficio de la Garantía de Pensión Mínima conforme a lo establecido en el artículo 65º de la Ley 100 de 1993, solicitado por la AFP **PORVENIR**, a nombre de(l) (los) afiliado(S) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS incluidos en este artículo y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 142 de 2006, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA ESP AGO RECURSOS	SALDO PENSION MINIMA	FECHA RED NOR DEL BONO	MESADAS AUTORIZADAS
130547E	LEZAMA DE DIAZ ANA MARG	01/07/2025	211,202,895	08/10/2014	175.88
197485C	VENEGAS PRIETO HERNANDO	01/06/2036	275,761,187	12/11/2019	80.06
321465C	CARDENAS GOMEZ ISIDRO	01/12/2030	200,225,421	08/12/2019	81.26
402040E	ARENAS ARENAS CLAUDIA M	01/12/2032	232,413,824	10/01/2019	86.96
1129924C	LOPEZ GONZALEZ PEDRO MA	01/12/2035	189,911,907	14/01/2019	0.00
2469681C	TAPASCO MARIN JOSE OBSU	01/10/2026	238,412,711	03/05/2020	187.21
2775721C	ARISTIZABAL RODRIGUEZ W	01/03/2032	154,090,561	18/11/2016	9.88
2822864C	JARAMILLO HERNANDEZ SER	01/02/2033	218,062,725	07/10/2019	66.99
2993719C	AGUILAR AGUILAR ISRAEL	01/02/2027	198,015,935	14/06/2019	134.91
2994111C	RINCON RAMIREZ LUIS FRA	01/08/2030	212,605,265	23/10/2019	100.08
3002179C	PATARROYO CASTIBLANCO G	01/09/2030	241,268,884	08/01/2020	132.04

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

3002966C	MORA PEÑA LUIS EDUARDO	01/08/2028	168,000,816	10/01/2020	79.57
3047808C	AREVALO ANTONIO	01/08/2030	167,775,459	24/10/2019	48.85
3063952C	MANCERA GONZALEZ SIMEON	01/04/2033	241,268,884	15/09/2019	91.44
3101482C	RODRIGUEZ RAMIREZ ROGEL	01/09/2030	224,084,370	02/03/2020	112.94
3145906C	BELTRAN LOPEZ NARCISO	01/07/2026	163,165,885	15/12/2018	103.56
3181527C	CHAUTA GARCIA GILBERTO	01/09/2029	218,062,725	13/04/2020	120.59
3181585C	ROA GOMEZ FELIX ARTURO	01/05/2029	217,263,559	06/11/2016	123.79
3194737C	CAMACHO RODRIGUEZ MELEC	01/01/2028	197,632,791	06/01/2020	120.82
3224999C	PAEZ ESPITIA PLINIO CLE	01/05/2034	226,935,930	05/03/2020	58.76
3225784C	IBAÑEZ JOSE ANTONIO	01/07/2034	199,946,013	18/02/2020	25.26
3229451C	MARTINEZ ARCHILA JOSE R	01/11/2027	213,835,743	08/05/2019	143.02
3231421C	RODRIGUEZ SUAREZ CARLOS	01/07/2028	270,046,907	20/01/2020	196.33
3232535C	BARRIGA HUERTAS JAIRO	01/12/2029	232,728,157	29/11/2019	133.59
3233631C	ACOSTA PRIETO EMILIANO	01/02/2031	227,588,732	25/01/2014	109.28
3246069C	PEREZ MUÑOZ JOSE ISRAEL	01/12/2029	243,565,900	05/05/2020	145.00
3253356C	GARZON EDUARDO	01/12/2029	288,265,698	03/05/2020	196.08
3348940C	LONDOÑO BARRIENTOS LUIS	01/08/2031	226,561,164	26/10/2019	101.43
3354469C	VASQUEZ RUBIEL ANTONIO	01/05/2033	167,775,459	06/01/2020	6.51
3385352C	RODRIGUEZ VICENTE	01/10/2031	220,848,086	01/11/2019	92.58
3496882C	VALLEJO ATEHORTUA JOSE	01/11/2030	237,108,873	04/12/2018	123.70
3617386C	OCAMPO SANTA NOLBERTO D	01/01/2031	257,916,585	30/10/2019	145.74
3779529C	MANOTAS SALAS MANUEL EN	01/12/2026	245,335,295	23/02/2017	191.96
4130912C	VARGAS SOLANO VICTOR MA	01/11/2027	220,848,086	26/05/2020	149.72
4147964C	SALGADO MARTIN HUGO	01/11/2031	226,944,384	01/09/2019	98.55
4191075C	SIERRA LUIS ANTONIO	01/04/2028	237,644,449	10/08/2018	164.12
4226378C	GUERRA SOLER LUIS	01/02/2028	226,495,968	27/03/2020	152.78
4233991C	LASPRILLA AVELLA JORGE	01/10/2023	154,090,561	11/04/2017	132.78
4251057C	MARTINEZ REYES JOSE DE	01/02/2032	153,912,952	19/02/2017	9.92
4280568C	SANCHEZ BELTRAN ISAURO	01/12/2029	217,072,912	10/10/2018	115.14
4296955C	MARTINEZ CAMARGO MAMERT	01/11/2027	260,573,139	05/12/2019	195.00
4422063C	LEON MORALES NELSON	01/12/2032	158,736,347	08/04/2018	3.17
4443197C	BERNAL OSPINA LUIS ALBE	01/07/2030	209,947,527	21/07/2019	98.11
4452202C	CRUZ CASTRO DIEGO	01/11/2033	219,977,861	19/05/2019	59.25
4477817C	ARIAS VALENCIA CESAR TU	01/11/2029	249,837,126	22/02/2020	155.05
4602475C	OROZCO GIRALDO ALVARO	01/06/2029	226,495,968	26/12/2019	133.45
4813247C	GARCIA GRACIA CESAR AUG	01/01/2031	259,930,221	14/05/2020	146.73
4824289C	MURILLO ZUÑIGA ELEUTERI	01/08/2027	232,199,194	03/05/2020	167.08
4918747C	PALECHOR YASNO FABIO	01/10/2036	163,374,919	13/06/2019	0.00
4938602C	ORTIZ MUÑOZ RODRIGO	01/12/2027	163,437,889	24/06/2019	83.95
4949441C	OLAYA PERDOMO ARCENIO	01/05/2030	226,495,968	16/11/2019	119.77
5285458C	BACCA CAICEDO JOSE AUDE	01/08/2025	228,801,398	09/10/2018	192.23
5353549C	GUERRERO POLENTINO DICK	01/11/2039	229,352,526	06/03/2020	0.00
5758153C	CELIS BERMUDEZ BENJAMIN	01/04/2031	246,368,859	11/02/2020	128.49
5913184C	AGUIRRE RIAÑO JOSE RAMI	01/04/2027	252,088,239	04/05/2019	194.47
6003935C	FRANCO GUSTAVO	01/05/2030	163,165,885	27/06/2019	47.05
6022168C	BERMUDEZ SANDOVAL LUIS	01/04/2029	221,799,716	08/12/2017	130.35
6219280C	BURBANO AYALA LUCIANO E	01/03/2039	237,903,534	17/12/2019	0.00
6224750C	BORRERO LUIS GERARDO	01/03/2027	227,868,128	16/10/2017	167.98
6349978C	ESTRADA SOTO LEON PABLO	01/03/2029	207,364,297	08/12/2019	114.74
6355944C	GOMEZ BUENO LAUREANO	01/07/2034	218,451,579	15/10/2019	46.54
6393235C	HOYOS GILDARDO	01/09/2031	223,661,593	27/01/2020	95.98
6413030C	MUÑOZ ERAZO JOSE MANUEL	01/10/2028	218,451,579	02/04/2020	135.35
6462327C	CIFUENTES MINA OVIDIO D	01/02/2026	168,000,816	22/10/2019	115.34
6875806C	HERNANDEZ MACHADO CESAR	01/11/2025	243,627,850	08/09/2019	205.62
7213891C	PULIDO RAMIREZ LUIS ADA	01/10/2034	221,253,813	16/03/2020	45.93
7215269C	DAZA CARVAJAL JULIO ALB	01/05/2027	209,847,263	30/04/2018	145.99
7330109C	BUITRAGO FORERO JAIRO F	01/03/2032	168,000,816	18/03/2020	25.13
7330159C	RAMIREZ BUITRAGO JOSE L	01/07/2030	246,368,341	27/03/2020	139.38
7330313C	ROA VACA ANATOLIO	01/09/2024	219,580,089	03/06/2019	193.66
8036801C	CARTAGENA RODRIGUEZ VIC	01/03/2029	252,489,616	23/05/2020	167.27
8171793C	PINEDA TORREGLOSA JORGE	01/02/2035	235,054,417	04/12/2019	54.53
8397904C	BETANCUR OCHOA JOHN JAD	01/06/2032	218,454,077	27/04/2020	78.78
8427912C	MIRANDA PEREZ JORGE ANT	01/09/2025	207,626,921	19/12/2013	166.64
8677020C	RAMIREZ HERRERA OSWALDO	01/11/2036	209,510,699	04/09/2017	0.00
8696527C	APREZA ELIAS JULIO RAFA	01/02/2034	218,451,579	04/12/2019	52.39
8710457C	ROCHA LOPEZ SAMUEL FRAN	01/10/2030	206,668,900	09/01/2018	91.32
9069095C	ACOSTA PEREZ ORLANDO	01/11/2027	289,895,165	02/09/2011	229.08
9106340C	MARTINEZ JULIO ANGEL ED	01/05/2040	257,717,995	04/01/2009	0.00
9171837C	CASTELLAR GARCIA CARLOS	01/05/2036	301,897,907	18/05/2020	110.78
9309553C	PALENCIA GIL LIBARDO EN	01/11/2029	212,605,265	27/05/2020	111.97
9519031C	DIAZ CARLOS JULIO	01/03/2031	211,017,017	18/05/2019	89.64
9523468C	ROMERO SALAMANCA PABLO	01/04/2031	232,199,194	21/05/2020	111.58
9810079C	MARTINEZ MAXIMINO	01/11/2030	220,848,086	10/01/2020	104.66
10086299C	ZULUAGA MONROY OSCAR	01/06/2025	197,750,046	20/01/2019	158.53
10087424C	OROZCO GUTIERREZ JOSE J	01/04/2027	235,052,852	12/04/2020	175.02
10087920C	GIRALDO MORALES JAIRO	01/07/2032	237,903,534	15/03/2020	98.97
10091406C	GIRALDO CANO ERNESTO	01/11/2027	202,633,426	08/05/2020	130.99
10092686C	GASPAR VILLALBA JAVIER	01/12/2025	240,742,478	27/09/2019	199.45
10097771C	MESA MEJIA HECTOR FABIO	01/01/2029	220,848,086	01/12/2019	132.79
10237597C	ALVAREZ HERRERA HUMBERT	01/09/2026	158,736,347	10/02/2018	97.66
10245315C	MARIN CARDONA ALVARO	01/07/2025	216,692,626	17/03/2019	178.72

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

10320157C	ARGOTE ARBEY MARINO	01/11/2028	252,488,745	26/07/2019	172.52
10537946C	PAREDES ARISMENDI PEDRO	01/10/2030	218,451,579	29/07/2019	104.76
10553610C	RENGIFO LUIS HERNANDO	01/10/2029	226,935,930	13/03/2020	129.56
10630260C	RAMIREZ ARBOLEDA LUIS A	01/05/2035	229,644,108	26/09/2016	45.07
10690151C	CASTILLO WALTER OSCAR	01/09/2032	186,078,836	16/05/2018	38.65
10897475C	BLANCO PATRICIO LUIS FE	01/01/2033	249,937,472	15/02/2020	105.20
11298890C	REYES RUBIO DANILO	01/03/2030	223,661,593	03/09/2019	118.76
11299625C	ARGUELLO FABIO	01/04/2030	221,253,813	05/11/2019	115.86
11301172C	LOZANO LIZCANO BERNARDI	01/02/2029	193,504,735	20/05/2020	101.52
11301444C	GONZALEZ VILLALBA ALBER	01/05/2030	163,165,885	02/06/2019	47.08
11336013C	RODRIGUEZ BELLO LUIS FI	01/07/2036	228,802,954	15/06/2019	24.78
11340089C	CASTIBLANCO GUEVARA FER	01/10/2029	167,775,459	26/03/2020	61.54
11375454C	CASTRO ESCOBAR HUGO	01/07/2029	209,947,527	02/10/2019	113.57
11376947C	VILLAMIL GARAY JOSE VIC	01/07/2026	220,848,086	07/11/2019	169.22
11378720C	PARDO ALEJANDRO	01/05/2027	211,362,958	26/05/2019	146.68
11515737C	PARRA GONZALEZ MISAEL E	01/07/2029	240,742,478	20/07/2019	148.75
12113961C	GARCIA TOVAR MILTON	01/01/2029	167,775,459	29/04/2020	72.72
12269115C	CLAVIJO CABRERA VALENTI	01/12/2037	209,847,263	07/05/2018	0.00
12795442C	SINISTERRA CAICEDO VIRG	01/11/2025	203,786,854	15/08/2017	159.28
12962707C	NARVAEZ VITERI JAIME ER	01/08/2037	217,072,912	24/03/2019	0.00
12969198C	NARVAEZ PASCUAZA JOSE G	01/08/2029	235,546,300	27/04/2020	141.72
12970898C	IZQUIERDO MOLINA EDIER	01/02/2035	252,493,498	21/02/2020	74.79
13103472C	CAMACHO OBANDO LEONEL	01/06/2028	281,582,228	03/08/2019	210.34
13348753C	SERRANO ARIAS LUIS EDUA	01/05/2033	140,167,392	01/05/2014	0.00
13439962C	GIL SILVA EDGAR ANTONIO	01/11/2030	168,000,816	01/10/2019	44.89
13846025C	SANABRIA FONSECA ARTURO	01/07/2034	229,801,398	27/11/2019	58.76
13847070C	LUNA PIMIENTO BENJAMIN	01/12/2029	202,339,603	24/04/2020	97.78
13920599C	GOMEZ MELENDEZ HUGO ALF	01/11/2036	214,198,735	20/06/2019	3.13
14221552C	CHABUR MARTINEZ ANUAR V	01/02/2033	163,382,755	01/04/2019	5.50
14225115C	DIAZ MENDOZA JESUS RICA	01/08/2041	182,669,354	13/02/2020	0.00
14227523C	HENAO ORTIZ DIEGO ARMAN	01/11/2028	223,661,593	28/04/2020	139.42
14267770C	BARRIOS SANTOS ROLDAN	01/02/2028	202,535,810	23/07/2016	125.15
14268590C	VARGAS ROJAS ALBERTO	01/01/2038	237,644,449	01/01/2020	10.08
14268632C	OLIVEROS JOSE JEREMIAS	01/10/2034	243,565,900	24/08/2019	71.11
14560043C	OLIVEROS ALVAREZ DIEGO	01/08/2028	202,633,426	09/05/2020	119.10
14870582C	GUE LOPEZ JOSE MARIA	01/04/2026	197,877,336	17/01/2012	147.32
14876215C	ALZATE VILLEGAS REYNALD	01/04/2029	240,748,464	09/10/2019	152.28
14876293C	SANCHEZ DAVILA CESAR	01/12/2031	254,584,056	04/01/2020	126.56
15022271C	PEREZ PEREZ PEDRO PABLO	01/08/2040	235,052,853	17/07/2019	0.00
15241448C	SIERRA ALANDETE JULIAN	01/05/2028	206,947,848	01/12/2017	127.48
15318397C	VELASQUEZ AGUIRRE LUIS	01/10/2030	168,000,816	24/02/2020	48.19
15422831C	OSPINA GUTIERREZ JOSE O	01/07/2035	187,123,507	19/08/2019	0.00
15424615C	RIOS OROZCO REINALDO DE	01/06/2034	224,084,370	06/01/2020	53.76
15425569C	MONTOSA GIL CARLOS HERN	01/02/2036	235,054,417	11/04/2020	38.63
15455834C	VILLA BERMUDEZ GUSTAVO	01/09/2029	224,081,487	11/03/2020	127.84
15609525C	VILLALBA VILLALBA MARCO	01/11/2025	225,417,072	23/04/2019	184.50
15663990C	ACOSTA ENRIQUEZ CESAR T	01/05/2031	252,039,678	17/05/2020	133.99
16208512C	ALVAREZ ARCILA EDUARDO	01/02/2028	229,346,462	12/03/2020	156.19
16209329C	RENDON GONZALEZ JAVIER	01/07/2033	235,224,341	11/08/2019	81.27
16253126C	BARONA MOSQUERA BUENAVE	01/08/2027	165,868,188	25/06/2019	92.24
16253417C	CASTAÑO LOPEZ SERGIO	01/11/2029	231,757,275	09/04/2019	132.75
16347061C	CORREA MOLINA HELMER	01/06/2028	229,344,162	03/11/2019	151.59
16348807C	CASTAÑEDA JIMENEZ ALBEI	01/12/2029	232,216,515	31/12/2019	131.71
16351325C	PELAEZ CARDONA FERNELLY	01/03/2027	223,661,593	22/05/2020	162.47
16588724C	VALENCIA GUEVARA FERNAN	01/09/2029	207,670,384	13/01/2020	109.11
16590962C	PELAEZ VIERA GUILLERMO	01/03/2031	220,848,086	14/02/2020	99.79
16599763C	ALVAREZ CARVAJAL JOSE H	01/01/2033	218,074,816	22/12/2019	68.77
16599864C	RAMIREZ CLEMENTE	01/10/2030	209,947,527	26/03/2020	95.47
16600986C	RENGIFO CANIZALES JOHN	01/04/2033	167,775,459	08/04/2020	8.21
16603952C	AGUILAR MONTAÑO JAVIER	01/05/2029	219,977,861	27/02/2019	128.06
16613905C	GUERRERO MORENO CARLOS	01/01/2032	163,165,885	16/01/2019	21.97
16624044C	GOMEZ CARDONA ISMAEL	01/04/2034	231,288,521	22/05/2019	63.76
16636389C	SUAREZ SANDOVAL MARCO F	01/12/2026	215,684,898	04/11/2019	157.87
16645372C	MORENO PEÑA IDER ARMAND	01/06/2027	239,522,211	23/12/2019	177.30
16652780C	TORRES GARCIA HECTOR FA	01/02/2038	286,525,088	20/04/2019	64.58
16667415C	ARIAS FERNANDO ANTONIO	01/06/2030	221,253,813	10/07/2019	112.82
16880471C	RODRIGUEZ ORTEGA JAIME	01/11/2031	224,084,370	07/05/2020	95.53
17210093C	GARZON ROMERO JAIRO ENR	01/11/2036	208,573,094	13/02/2019	0.00
17313262C	SANABRIA OSORIO PEDRO V	01/08/2031	220,848,086	21/09/2019	94.86
17317105C	GALAN CORREDOR PABLO AN	01/07/2029	215,312,695	17/11/2019	119.00
17318547C	MORENO HENAO JOSE HOLME	01/10/2027	167,775,459	13/01/2020	91.72
17352483C	MORA CLAVIJO JOSE ERNES	01/01/2028	237,903,534	01/12/2019	166.53
17385382C	TIQUE QUESADA ULGARICO	01/06/2025	208,573,094	15/02/2019	171.38
17410743C	LABRADOR JAIRO	01/12/2034	207,346,353	03/02/2020	26.09
19204249C	CLEVES MESA JOSE RICARD	01/02/2028	199,096,949	13/04/2015	121.34
19222988C	BARRERA MORENO ALFONSO	01/03/2030	234,713,711	12/05/2019	131.37
19261637C	COLMENARES AÑEZ JAIRO	01/04/2027	212,609,476	19/12/2019	149.55
19266970C	RODRIGUEZ GALEANO NESTO	01/04/2024	216,692,626	14/10/2018	196.26
19268096C	TORRES VILLALOBOS MARIO	01/11/2039	226,935,930	27/07/2019	0.00
19270663C	AVENDAÑO IBAÑEZ JOSE LU	01/01/2031	210,287,276	02/12/2019	90.75
19271334C	CARO RUIZ VICTOR JULIO	01/01/2031	167,775,459	19/01/2020	42.08

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

19273616C	CASTAÑEDA SANCHEZ GERMA	01/10/2034	245,306,646	02/06/2017	72.88
19274698C	PEÑA TORRES EDGAR IGNAC	01/06/2028	210,287,276	12/10/2019	130.81
19279562C	CARDENAS URQUIJO DAVID	01/05/2028	221,250,706	01/10/2019	143.84
19279779C	SANDOVAL ANGARITA CARLO	01/04/2031	224,084,370	25/12/2019	103.04
19280641C	BARRERA SUAREZ JOSE MAN	01/07/2038	211,017,017	31/10/2018	0.00
19281283C	GARCIA QUINTANA GABRIEL	01/06/2037	224,084,370	07/03/2020	4.22
19283762C	MONTERO MARTINEZ NOE	01/10/2028	229,352,534	03/02/2020	146.87
19287646C	FORIGUA AREVALO JORGE M	01/05/2027	209,551,059	11/04/2018	144.35
19288732C	GONZALEZ BELTRAN RAMIRO	01/10/2026	229,379,555	13/08/2019	175.99
19290844C	CARDENAS CUENCAS GERMAN	01/09/2028	210,287,276	04/10/2019	127.48
19291462C	BLANCO GONZALEZ JORGE	01/07/2029	200,551,300	20/09/2018	102.91
19297332C	RUIZ URIBE JORGE HUMBER	01/10/2032	235,546,300	06/01/2020	94.25
19297871C	RONDON SOCHA JOSE NICOL	01/05/2020	241,268,884	28/05/2020	0.00
19298707C	PINEDA FRANCO OTTO FERN	01/07/2035	197,632,791	27/03/2020	5.54
19298963C	RINCON RODRIGUEZ REYES	01/09/2027	215,771,345	29/09/2017	147.63
19302333C	DUARTE PARDO ALCIDES	01/11/2030	264,576,892	14/05/2017	155.72
19304901C	ORJUELA AGUIRRE JOSE AR	01/02/2030	224,084,370	18/03/2020	120.71
19306125C	MARTINEZ CUELLAR LUIS H	01/10/2030	214,194,723	08/04/2019	100.48
19309949C	BOHORQUEZ MEDINA WILFRE	01/07/2031	167,173,730	14/10/2019	34.34
19319223C	VALDERRAMA RODRIGUEZ GE	01/04/2029	209,947,527	09/05/2020	117.36
19319352C	ARIZA DUARTE JACINTO	01/12/2031	235,544,111	22/08/2019	105.35
19323256C	VASQUEZ OMAR	01/07/2030	218,062,725	26/01/2020	107.91
19326442C	CANO VELASQUEZ LUIS ALF	01/08/2034	206,624,335	27/06/2018	30.66
19333694C	RIVEROS CRUZ TULLIO EMIL	01/07/2028	167,775,459	15/01/2020	79.96
19336228C	BERMUDEZ JAIRO	01/03/2032	240,742,478	13/05/2020	107.52
19337552C	BELTRAN GONZALEZ ELBERT	01/02/2030	209,510,699	08/12/2017	104.28
19339907C	MORENO MORENO JESUS MAR	01/04/2039	208,413,933	11/04/2017	0.00
19347977C	SEPULVEDA COGUA OSCAR M	01/06/2028	168,000,816	24/12/2019	81.91
19354892C	ALVARADO ALVARO EDUARD	01/08/2035	168,000,816	24/05/2020	0.00
19357116C	TORRES CORTES PEDRO ANT	01/06/2031	232,673,750	06/02/2020	110.41
19357816C	PINTO HERNANDEZ FERNAND	01/07/2032	218,449,779	23/02/2020	77.51
19360496C	GARZON NAVARRETE MARCO	01/05/2028	218,062,725	08/10/2019	139.82
19364245C	GONZALEZ PEDRAZA CARLOS	01/10/2032	195,560,138	03/04/2019	48.77
19368248C	TOVAR ACERO GERMAN	01/02/2037	195,656,700	17/04/2020	0.00
19371172C	ESPINOSA VEGA RUBEN DAR	01/09/2040	229,363,038	11/05/2020	0.00
19393083C	LOPEZ MORENO ALBERTO	01/07/2034	172,413,280	06/02/2020	0.00
19397496C	GARZON VARGAS JORGE	01/12/2037	209,510,699	28/06/2018	0.00
19409861C	GUZMAN GAITAN HUMBERTO	01/04/2032	213,835,743	19/02/2019	75.97
19416884C	CASTILLA CARVAJAL ARMAN	01/11/2027	251,944,037	21/09/2019	185.41
19423895C	CASTRILLON GARZON PABLO	01/01/2028	241,268,884	18/01/2020	171.56
20351576C	COGUA COGUA MARIA ELENA	01/10/2027	217,654,522	25/04/2020	148.03
20382198C	GALINDO JUTINICO MARIA	01/11/2023	194,702,012	07/12/2018	177.27
20389681C	CORREA GUZMAN ANA MERCE	01/09/2025	215,246,709	19/05/2016	178.06
20409072C	PEDRAZA ALDANA MARIA AD	01/06/2025	211,734,839	28/06/2016	177.39
20421221C	ROCHA PIRABAN ELSA MARI	01/08/2023	218,705,231	16/06/2017	208.93
20454671C	SANTOS ROMERO CARMEN RO	01/04/2026	200,969,358	25/07/2018	152.82
20457669C	QUIMBAY CONTRERAS MAXSE	01/06/2026	213,786,730	08/01/2019	162.96
20470150C	TOVAR GAITAN ROSALBA	01/04/2025	213,361,632	06/05/2018	180.25
20470226C	RIVERA TORRES BLANCA CE	01/05/2023	202,416,479	25/02/2015	192.69
20470579C	PARRA NEIRA MARTHA LUCI	01/08/2025	195,033,193	19/06/2019	154.38
20471607C	RODRIGUEZ MARTINEZ BLAN	01/10/2027	215,274,544	16/09/2019	145.94
20530832C	RINCON MANCERA ANA SOFI	01/11/2025	218,662,048	28/06/2019	177.45
20545744C	GARAY DE QUEVEDO MYRIAM	01/07/2024	228,323,369	27/09/2018	206.07
20550466C	TELLEZ POVEDA BLANCA IN	01/03/2026	226,568,545	15/05/2018	183.61
20622355C	CESPEDES VELASQUEZ ELIZ	01/11/2029	225,722,299	02/05/2019	126.16
20651436C	RAMOS PRIETO GEORGINA	01/10/2025	199,398,792	30/08/2019	156.75
20676859C	LEON SANCHEZ FLOR ALBA	01/10/2025	222,809,008	29/08/2019	182.83
20698679C	GOMEZ ALVAREZ CECILIA	01/10/2024	199,046,570	07/08/2019	169.26
20735612C	TORRES CABRERA MARIA IS	01/03/2028	218,105,248	16/06/2018	148.02
20736449C	BARRAGAN CHARRY LAURA	01/06/2026	199,851,155	01/03/2019	147.10
20743398C	GUERRERO RAMIREZ MARIA	01/12/2022	218,268,027	13/12/2018	215.50
20753750C	TORRES AVILA ALADINA	01/07/2028	220,433,132	04/03/2019	140.36
20753850C	PALACIOS ESCARPETA MARI	01/12/2027	194,702,012	05/12/2018	118.25
20753901C	INFANTE DE MURCIA MARIA	01/01/2026	199,398,792	01/07/2019	151.87
20754130C	GOMEZ CASTAÑEDA MYRIAM	01/07/2024	194,702,012	05/11/2018	167.95
20794464C	VARELA RUBIANO MYRIAM F	01/01/2026	204,203,502	18/05/2019	158.34
20810960C	VARELA LEON ANA LUCIA	01/09/2026	204,888,843	27/05/2020	149.70
20878416C	CAGUA TURRIAGO ROSA MAR	01/06/2025	195,033,193	18/10/2018	156.32
20914661C	TORO MARIN LUZ ELENA	01/08/2025	195,256,429	24/02/2019	153.88
20922039C	ROZO HERNANDEZ ANA LEON	01/03/2026	221,148,298	26/07/2019	175.32
20922116C	SIATOYA JUZGA LUZ MARIN	01/04/2024	194,702,012	11/02/2019	171.31
20931626C	MORATO RODRIGUEZ MARIA	01/10/2022	213,424,085	26/10/2018	212.91
20951684C	ARTETA DE GACHARNA LUDY	01/07/2025	202,898,641	28/08/2016	166.05
20953939C	NIETO PATIÑO ANA MATILD	01/07/2025	214,407,160	07/06/2018	176.55
20963503C	PACHON MALAGON ARACELY	01/12/2022	210,862,238	03/01/2018	208.00
20963534C	DE DIOS DE DIOS MARIA Y	01/05/2022	192,366,806	10/11/2016	194.71
20963540C	ROMERO SUAREZ ANA RUTH	01/02/2025	221,862,745	01/10/2018	190.17
20963672C	CRISTANCHO DE REYES GLO	01/03/2024	214,870,448	24/07/2019	195.25
20975783C	PARRA DE FORERO MARIA B	01/12/2024	194,702,012	15/09/2018	161.14
21046644C	CHAVES DE FUENTES FLOR	01/04/2028	215,242,158	15/08/2019	138.42
21174643C	DIAZ GUTIERREZ MARIA DE	01/04/2034	199,398,792	15/05/2020	28.65

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

21174732C	CASTRO DIAZ CONSUELO	01/05/2026	222,276,312	04/12/2018	174.18
21235452C	FORERO GRACIA MARIA ELI	01/05/2027	195,033,193	23/02/2019	128.72
21384165C	YEPES GARCES GLORIA LUZ	01/03/2027	192,675,636	18/02/2017	131.88
21386731C	MAYA MOLINA ANGELA MARI	01/01/2025	192,366,806	14/09/2016	159.77
21394893C	ROSADO ISAZA NURY ISABE	01/05/2022	188,115,770	10/03/2016	190.16
21430734C	VERGARA GIL MARINA DEL	01/11/2025	209,667,573	08/04/2019	165.87
21559301C	RODRIGUEZ YEPES ARGEMIR	01/09/2030	199,046,570	28/07/2019	83.41
21574795C	MAYA TORO MARIA LUCELLY	01/03/2028	216,604,089	11/09/2019	141.11
21627186C	VILLEGAS DE GARCIA BLAN	01/11/2023	204,833,289	16/05/2019	189.21
21643231C	ATEHORTUA NIEBLES MARTH	01/04/2026	211,608,290	31/07/2019	162.78
21787371C	GIRALDO ARBELAEZ BERTHA	01/03/2023	190,276,721	20/03/2018	180.43
21844346C	ALVAREZ POSADA CARMEN E	01/02/2027	195,033,193	26/10/2018	131.74
21990374C	ROLDAN CORREA MARTHA CE	01/11/2026	210,932,888	27/06/2019	153.47
22115660C	ALVAREZ GARCIA MARIA CE	01/09/2023	194,702,012	15/12/2018	179.27
22139741C	PIEDRAHITA MONTOYA MARI	01/10/2023	194,232,213	18/11/2018	177.31
22437552C	TRESPALACIOS PAEZ ANA D	01/11/2023	194,702,012	05/09/2018	176.21
22438050C	MENDOZA VDA DE CHARRIS	01/10/2025	213,455,242	08/11/2015	175.21
22440658C	FUENTES ESPAÑA ODELIS M	01/01/2024	196,531,726	05/02/2018	177.76
22672681C	PIZARRO DE AVILA ANA SO	01/04/2026	218,659,853	29/08/2018	171.11
22870881C	SUAREZ VERGARA NELLYS B	01/04/2024	216,224,253	12/09/2019	195.03
23147868C	GUERRERO TORRES MARIA C	01/04/2024	199,046,570	23/12/2019	175.37
23507834C	IBAÑEZ BARON MARIA EDUV	01/02/2025	213,592,317	01/07/2019	180.87
23553012C	LOPEZ BLANCO ALCIRA	01/11/2026	192,675,636	24/01/2017	136.04
23581856C	ZIPA APONTE MARIA ELOIS	01/06/2021	221,148,298	29/06/2020	240.30
23620710C	BERNAL NIETO LILIA MARI	01/11/2025	192,675,636	03/03/2017	149.08
23778265C	TORRES CASALLAS BLANCA	01/08/2026	195,033,193	16/10/2018	139.21
23812249C	PEÑA DE BOTIA ANGELMIRA	01/06/2022	190,276,721	31/05/2018	191.03
23854280C	GUTIERREZ JIMENEZ FANNY	01/11/2025	198,968,511	24/08/2019	153.92
23912545C	AVELLANEDA BALAGUERA ED	01/11/2026	205,144,754	01/11/2018	147.42
24078915C	SANCHEZ ACUÑA VICTORIA	01/11/2023	192,366,806	09/10/2016	175.33
24148609C	GONZALEZ ABRIL MARIA EV	01/05/2024	231,627,469	24/08/2019	212.04
24148698C	GONZALEZ DE MARIN MARIA	01/11/2023	199,046,570	20/07/2019	181.45
24234009C	ARIAS DE AVENDAÑO INELD	01/08/2022	231,862,092	24/03/2018	235.95
24322417C	LONDOÑO MARIA MELBA	01/06/2022	185,773,825	01/06/2017	186.00
24325827C	RODRIGUEZ OSPINA MARIA	01/08/2027	213,786,730	26/08/2018	146.94
24327629C	MARIN MARIN MARIA ESPER	01/06/2025	200,969,358	26/07/2018	165.24
24327996C	ROJAS GIRALDO ROSALBA	01/05/2025	216,955,835	11/04/2019	182.38
24329602C	OSPINA QUINTERO MARIA I	01/06/2025	219,185,970	25/03/2020	182.35
24329624C	VALENCIA HENAO GLORIA D	01/08/2031	221,148,298	11/05/2020	94.69
24372207C	GALVIS DE GALLEGO LUZ M	01/10/2022	214,961,207	12/10/2018	215.38
24487636C	GARAY DE RODAS MARIA SA	01/12/2022	192,366,806	17/04/2017	186.37
24755808C	OSORIO GONZALEZ MARIA C	01/03/2026	188,649,999	24/07/2015	140.03
24822075C	IBARRA BETANCUR OFFIR	01/09/2023	206,949,400	04/07/2018	194.24
25055451C	GARCIA JIMENEZ MARIA ES	01/12/2023	192,366,806	05/04/2017	173.18
25085744C	OSPINA FLOREZ MERCEDES	01/02/2024	192,366,806	26/03/2017	171.49
25085850C	ZAMORA OSPINA MARIA OLG	01/03/2022	218,268,027	07/04/2019	225.99
25155767C	FRANCO BUITRAGO MARTHA	01/05/2027	199,046,570	18/02/2020	132.81
25159226C	ALVAREZ ARREDONDO LUCEL	01/09/2027	190,586,843	15/03/2018	119.06
25394539C	IDROBO RUIZ NELCY	01/10/2026	196,867,199	08/06/2018	142.68
25422563C	MAMBUSCAY HUILA MARIA R	01/02/2026	212,745,590	01/08/2019	166.03
25627584C	CALAMBAS CALAMBAS CARM	01/08/2026	202,977,066	23/03/2016	151.75
26050621C	MARTINEZ MURILLO ORLIDE	01/08/2026	220,433,132	28/05/2019	168.71
26500752C	AVILA MARGARITA	01/08/2026	195,033,193	15/11/2018	140.21
26537360C	PALACIOS RINCON NERY	01/08/2028	199,398,792	16/08/2019	115.67
26565025C	SAMBONI MUÑOZ MONICA	01/12/2027	199,398,792	14/07/2019	124.43
26759942C	PUERTA GARRIDO JUDITH	01/04/2025	228,183,157	31/10/2016	197.62
26870186C	MARIÑO ARENAS ROSALBA	01/07/2028	199,398,792	15/09/2019	117.13
27531985C	AGUILERA CHAVES LUCY ES	01/01/2028	190,276,721	01/05/2018	112.51
27650628C	TORRADO CACERES ANAIS	01/01/2024	194,702,012	17/11/2018	173.75
27681281C	RIVERA BAUTISTA MARIA L	01/03/2026	199,398,792	06/07/2019	149.85
27789743C	LAROTTA MARIÑO NOHRA FR	01/07/2024	214,716,201	03/12/2017	191.55
28098535C	SUAREZ DUEÑAS MARIA DE	01/03/2023	228,196,757	03/05/2020	224.92
28124575C	CHAPARRO MERCHAN CARMEN	01/11/2023	233,249,577	15/07/2018	221.74
28478331C	MARIN MARIN ZORAIDA	01/02/2026	190,586,843	12/12/2017	140.86
28478673C	SANTOYO ARDILA ETELVINA	01/09/2024	271,180,310	04/10/2018	252.63
28575582C	CARVAJAL RICARDO FANNY	01/11/2023	198,607,692	09/08/2019	180.69
28682813C	BRAVO BEDOYA NOR ESNEDA	01/09/2027	194,962,692	24/05/2019	123.59
28738856C	VALDERRAMA RUBIANO LUS	01/10/2025	195,033,193	20/12/2018	151.74
28844993C	LOPEZ MUÑOZ MARTA OFELI	01/12/2026	188,397,408	26/12/2015	129.95
28873626C	REINOSO CUBIDES BETSABE	01/05/2025	188,397,408	28/01/2016	151.37
28975995C	DOMINGUEZ JAEL	01/06/2026	199,398,792	15/07/2019	146.61
28993818C	CIFUENTES VALERO ROSALB	01/07/2024	225,738,938	02/06/2019	202.54
29142868C	VELEZ MENDOZA MARLENE	01/11/2026	226,159,241	06/03/2019	170.98
29310493C	PEÑA LUDIVIA	01/12/2023	202,524,832	06/04/2017	185.37
29326702C	SANCHEZ QUITIAN LUZ EDI	01/09/2024	196,531,726	03/09/2017	168.78
29344509C	BARBOSA MARTINEZ MARITZ	01/08/2027	195,033,193	08/11/2018	124.94
29362241C	PINZON GLADYS	01/09/2024	194,702,012	12/04/2019	165.66
29394431C	VALDES ABADIA LUZ MARY	01/07/2022	192,366,806	06/03/2017	192.47
29398650C	AGUDELO FERNANDEZ STELL	01/02/2027	207,016,660	23/04/2016	149.40
29484457C	AGUILAR BEJARANO MARIA	01/10/2027	195,033,193	02/12/2018	123.41
29562109C	VARGAS MERCADO ELIZABET	01/09/2026	192,675,636	16/10/2016	139.69

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

29739101C	HURTADO GUTIERREZ TERES	01/05/2026	213,789,854	22/03/2019	163.98
29810166C	HERRERA CORREDOR ADIELA	01/03/2025	207,425,975	17/04/2020	172.57
29992897C	HURTADO LOPEZ PATRICIA	01/03/2030	195,033,193	07/03/2019	86.32
30003241C	CRUZ AGUIAR MARIA ENIXA	01/05/2024	181,464,978	03/01/2016	155.89
30054196C	ROBAYO APONTE HERLINDA	01/06/2027	242,682,323	20/06/2020	182.15
30271857C	RODRIGUEZ CRUZ DIANA LU	01/02/2026	199,398,792	28/06/2020	151.06
30284837C	VILLADA LOPEZ MARIA CLE	01/09/2024	231,963,445	29/10/2018	207.66
30714025C	CUASPA DE REVELO AMPARO	01/02/2032	214,961,207	18/04/2019	79.16
31155170C	TOBAR GONZALEZ ANA DEIV	01/11/2022	194,702,012	21/01/2019	190.92
31156906C	GARCIA CUELLAR ISABEL C	01/11/2025	186,062,914	29/05/2017	140.33
31157886C	TORRES ELIZABETH	01/11/2027	195,033,193	25/01/2019	121.90
31195623C	LONDOÑO GONZALEZ YULIET	01/05/2024	199,046,570	21/03/2020	174.96
31197073C	TABORDA ANA BEIBA	01/08/2023	194,702,012	20/11/2018	179.93
31198169C	CARDOSO CARDOSO MARTHA	01/06/2026	195,033,193	02/05/2019	142.31
31237160C	OSPINA DE BORJA LUZ DAR	01/03/2026	157,528,217	24/06/2011	102.96
31270752C	CHAPARRO OLGA CECILIA	01/12/2029	211,008,822	06/08/2017	108.56
31274268C	LONDOÑO MORENO GLADYS	01/01/2026	215,246,709	11/11/2015	172.91
31276046C	OROZCO OSPINA MARIA SIL	01/12/2026	215,758,118	09/03/2017	161.22
31277581C	GONZALEZ VARELA LUZ MIL	01/07/2023	196,531,726	07/10/2017	183.89
31284317C	GONZALEZ VARELA MARTHA	01/05/2025	196,867,199	08/09/2017	160.87
31291127C	MEJIA VALENCIA GABRIELA	01/06/2027	176,549,881	07/12/2014	105.64
31292225C	MEDINA OVIEDO FABIOLA	01/06/2028	195,033,193	30/10/2018	112.89
31298431C	OCHOA POTES NANCY	01/04/2024	196,258,643	19/09/2016	174.08
31377689C	VALENCIA CASTRO MARNA D	01/03/2024	196,531,726	05/10/2017	175.57
31377792C	ALZATE FRANCO GLORIA PI	01/11/2026	195,033,193	22/02/2019	136.72
31383842C	LOPEZ PEDROZA LUZ MARIN	01/06/2028	199,398,792	27/09/2019	118.29
31398498C	QUICENO SIERRA MYRIAM D	01/10/2023	209,667,936	04/10/2015	196.11
31398859C	BENITEZ LEMUS MARIA NOR	01/02/2025	185,773,825	10/03/2017	148.98
31399874C	MAZUERA GUTIERREZ CARME	01/10/2022	199,046,570	16/07/2019	197.17
31466759C	URREA MARTHA IRENE	01/11/2023	207,611,578	05/10/2017	192.39
31468399C	GALINDO LOPEZ ANA ROSA	01/11/2022	225,897,819	26/09/2019	225.51
31495334C	GIL AGUILAR MYRIAM AMPA	01/04/2026	192,675,636	10/03/2017	144.01
31830382C	LARRAHONDO MINA CATALIN	01/07/2026	212,320,135	11/04/2019	160.27
31830531C	ORRUEBA BARBOSA NORA FATI	01/07/2028	199,398,792	12/08/2019	116.77
31832964C	OJEDA FUENTES DIANA	01/10/2024	194,702,012	09/03/2019	164.39
31834154C	OTERO DE MONSALVE AMPAR	01/10/2024	195,981,055	21/03/2015	167.65
31837210C	VALENCIA DELIA	01/11/2023	183,781,736	10/06/2015	164.69
31840594C	LARGACHA LENIS RUBY	01/11/2026	216,491,025	12/08/2018	164.94
31846112C	ROMERO MANCHOLA MYRIAM	01/02/2028	224,186,226	24/05/2019	150.74
31847643C	SALAMANCA MARTINEZ MART	01/07/2032	213,956,372	30/06/2020	73.34
31850555C	ARANGO MARIN ANA ESTELA	01/11/2025	222,276,312	27/06/2019	181.40
31853385C	AYALA GUAPACHA LUZ MARI	01/02/2023	240,960,654	03/12/2018	239.03
31853460C	RAMIREZ GRANADA CARMENZ	01/07/2026	195,033,193	07/12/2018	140.57
31856938C	GUTIERREZ HURTADO CONSU	01/08/2025	212,320,135	23/04/2019	174.00
31858258C	CORTES ABELLA MARIA TER	01/06/2026	190,586,843	14/01/2018	136.96
31860466C	SUAREZ MENDOZA LUZ MARY	01/08/2024	218,268,027	24/04/2019	192.72
31862343C	WISWELL CABEZAS BLANCA	01/01/2027	199,398,792	25/07/2019	138.02
31863757C	RAMIREZ RENDON LUZ DARY	01/11/2027	195,033,193	11/01/2019	120.81
31863890C	SANDOVAL MARICELA	01/03/2023	185,773,825	19/08/2016	175.48
31867679C	SOLARTE GLADYS	01/07/2026	199,398,792	26/07/2019	145.46
31869732C	ORDOÑEZ MARTINEZ LUZ MA	01/11/2028	200,969,358	27/07/2018	119.94
31870843C	CALAMBAS BELALCAZAR MAR	01/04/2021	199,046,570	29/12/2019	216.10
31870925C	CASTAÑO ARIAS LUZ ALBA	01/02/2022	199,046,570	04/09/2019	205.29
31871483C	RIVAS MOSQUERA LUZ AGNI	01/05/2025	199,046,570	26/03/2020	160.53
31872355C	CASADIEGO QUINTERO ORFY	01/04/2024	235,301,244	06/03/2016	218.21
31888183C	ROBLEDO OCAMPO ROSARIO	01/02/2028	221,148,298	10/09/2019	147.10
31906214C	CORTES CORTES HERMILDA	01/11/2022	199,046,570	14/07/2019	195.18
31920787C	ARBOLEDA TORRES DAYRA G	01/09/2025	199,398,792	07/05/2020	157.58
32055084C	QUINTERO VASQUEZ MARIA	01/03/2025	239,080,623	20/02/2019	209.15
32312707C	OROZCO HENAO MARIA LUCE	01/01/2025	204,884,923	10/06/2018	172.33
32320153C	RESTREPO GAVIRIA GLADYS	01/09/2027	216,604,089	11/07/2019	149.28
32335176C	HENAO VELASQUEZ SOFIA	01/12/2023	198,273,625	23/05/2016	179.84
32536800C	PANTOJA AGREDA YOLANDA	01/04/2023	208,021,597	14/09/2016	200.73
32538889C	GAVIRIA LOPERA NORA ELE	01/09/2024	196,531,726	17/09/2017	168.92
32552442C	ECHAVARRIA JARAMILLO FL	01/09/2024	194,702,012	17/03/2019	165.97
32619486C	CELIS RODRIGUEZ SOCORRO	01/08/2025	190,275,678	31/01/2018	148.32
32625570C	AGUDELO PEREZ ASTRID EL	01/11/2026	226,159,241	26/01/2019	170.88
32628030C	MOVILLA JURADO ELSY	01/08/2022	228,731,271	28/04/2017	232.76
32630396C	SIMMONDS MARTINEZ ALBA	01/11/2033	190,586,843	13/08/2017	25.71
32646782C	VARGAS JULIO MARINA ISA	01/07/2022	194,702,012	13/05/2019	195.07
32647061C	MOLINA CASTRO GLADYS ES	01/09/2023	199,046,570	24/07/2019	184.07
32681341C	DOMINGUEZ GUARDIOLA PAT	01/08/2026	222,809,008	25/08/2019	170.91
33196646C	HERNANDEZ LARA ROSA ISA	01/01/2024	213,424,085	28/03/2019	195.46
34043565C	MEJIA MAZUERA CLARA HEL	01/04/2034	186,062,914	02/03/2017	12.47
34052098C	RESTREPO ZULUAGA MARTA	01/03/2025	195,033,193	14/10/2018	159.02
34054480C	OSPINA LOZANO LADY ELIZ	01/03/2025	196,531,726	13/03/2018	162.56
34055966C	BETANCOURTH CASTAÑO MYR	01/03/2028	196,867,199	01/11/2017	123.80
34057151C	MEJIA TRUJILLO CLEMENCI	01/05/2028	214,163,124	12/09/2018	141.37
34059946C	RESTREPO LOPEZ MARIA CR	01/09/2023	194,702,012	16/11/2018	179.05
34532134C	ANDRADE REINOSO ALMA LY	01/10/2023	209,286,322	27/04/2019	194.63
34532667C	VELASCO BRAVO MARIA MAR	01/05/2028	195,033,193	04/06/2019	114.48

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

34532760C	SANDOVAL TROCHEZ CARMEN	01/11/2027	219,559,067	25/09/2019	150.32
34533122C	OROZCO SARRIA NANCY BRI	01/04/2025	208,392,774	22/12/2018	172.90
34534936C	MOSQUERA LOPEZ MARIA EU	01/12/2028	209,750,453	24/01/2017	128.26
34975933C	GONZALEZ DE GARCIA JUDI	01/02/2028	201,673,741	16/12/2017	125.19
35315092C	POVEDA LEON MARIA INES	01/07/2025	192,675,636	24/07/2016	154.21
35315148C	GAITAN DE CASTRO LILIA	01/03/2028	197,433,713	23/06/2016	118.86
35315273C	TINJACA VARGAS GLORIA Y	01/04/2026	212,320,135	27/12/2018	163.60
35316508C	URIBE DE SOTO MARIA CRI	01/07/2026	195,033,193	07/11/2018	140.47
35316777C	ROSAS MORENO EMPERATRIZ	01/03/2038	195,033,193	20/12/2018	0.00
35320720C	GONZALEZ VIVAS MARIA ST	01/06/2026	188,397,408	08/02/2016	137.63
35323064C	BARRANTES RINCON MARIA	01/09/2027	194,574,718	08/11/2018	123.19
35324455C	CASTIBLANCO CASTAÑEDA M	01/02/2026	195,033,193	02/06/2019	145.95
35325226C	CAICEDO TRONCOSO NORMA	01/08/2028	196,867,199	08/06/2018	118.95
35326197C	BORDA MELO RUTH CECILIA	01/03/2026	216,616,556	24/01/2020	170.30
35327964C	GRANDE CARMEN ALICIA	01/10/2024	217,723,828	21/01/2018	191.25
35328067C	MESA CASALLAS BEATRIZ E	01/08/2030	195,033,193	12/06/2019	81.19
35333373C	ROJAS MAHECHA BLANCA EL	01/03/2027	184,035,650	23/05/2015	122.79
35337024C	RODRIGUEZ ANGULO CARMEN	01/11/2024	194,702,012	05/01/2019	163.69
35402674C	ACOSTA MAYUZA LUZ MERY	01/03/2026	223,488,981	10/08/2018	180.22
35403628C	MENDEZ CUCAITA MARLENY	01/07/2027	199,398,792	10/07/2019	131.19
35404549C	ALVAREZ AREVALO ANA WAL	01/01/2023	209,053,889	10/07/2018	204.46
35404648C	GONZALEZ MENDEZ DORIS A	01/01/2028	190,586,843	08/05/2018	113.26
35415916C	PALACIOS BENITEZ CIELO	01/01/2025	199,398,792	03/05/2020	166.09
35456793C	PEREZ BELTRAN ANGELA MA	01/02/2025	196,531,726	03/12/2017	162.90
35460182C	GIRALDO LLANOS ANGELA	01/06/2027	212,512,014	13/09/2017	151.84
35460765C	QUINTERO TOBAR GLORIA J	01/02/2028	210,932,888	06/02/2019	135.85
35460912C	CALDERON HERNANDEZ MARI	01/09/2025	210,932,888	29/05/2019	170.44
35461201C	SANCHEZ MALAGON MARTHA	01/09/2026	222,809,008	11/07/2019	170.59
35461398C	SUAZES ROJAS MARIA ESPE	01/07/2026	199,398,792	16/08/2019	145.29
35461708C	ALAPE RUTH MIRA	01/04/2025	195,033,193	04/12/2018	158.14
35461915C	DUARTE AGUILAR MARIA ES	01/08/2028	195,033,193	15/06/2019	110.90
35463194C	GOMEZ AMAYA ANA SILVIA	01/03/2025	209,624,183	16/06/2019	175.53
35463717C	BERNAL BORDA MYRIAM AMA	01/01/2035	233,638,022	26/05/2020	54.35
35464068C	LOPEZ SANTAFE ANA ISABE	01/11/2026	199,398,792	08/08/2019	141.78
35465144C	PINEDA NUBIA ESTELLA	01/11/2026	208,610,421	27/06/2020	151.68
35465468C	CASTAÑEDA PEDROZO LESVI	01/08/2026	195,033,193	05/06/2019	139.39
35468005C	CAMARGO NAVARRETE MARIA	01/11/2025	221,313,535	06/10/2017	181.73
35469190C	BELTRAN LEONOR	01/10/2025	195,033,193	25/04/2019	151.25
35486307C	PARRA MIRYAM ESPERANZA	01/08/2026	190,586,843	25/07/2017	134.83
35486346C	GARCIA SORIANO HERMELIN	01/05/2027	224,243,431	28/06/2019	161.60
35495154C	GAMBA CARO ASCENSION	01/08/2026	209,624,183	09/05/2019	156.29
35495491C	CORREDOR SANCHEZ FLOR M	01/07/2024	194,232,150	02/04/2019	166.64
35495874C	HERNANDEZ CASTAÑEDA DOR	01/11/2027	215,758,118	02/10/2016	150.88
35497033C	SALAMANCA MASCARIN MARI	01/04/2028	220,986,609	03/12/2016	150.50
35498437C	CORDOBA DORIS	01/11/2025	192,675,636	13/02/2017	150.63
35500421C	CUERVO GONZALEZ AIDA	01/11/2026	226,336,067	20/06/2020	171.29
35502058C	RINCON MARIA PRISCILA	01/09/2027	216,959,108	05/01/2019	148.81
35515587C	SOTO OVALLE MARIA MARTH	01/08/2025	211,008,822	14/11/2017	171.66
35515748C	ACOSTA GLADIS BEATRIZ	01/09/2023	194,702,012	07/06/2019	179.36
35518046C	PRIETO HUERTAS CENAIDA	01/10/2025	211,289,380	07/12/2017	172.98
35580108C	MOSQUERA GARCIA LUZ MAR	01/09/2027	195,033,193	11/06/2019	124.56
36170805C	PARRA CORDOBA YOLANDA	01/05/2026	199,321,812	18/09/2019	147.45
36272856C	ALVAREZ ARENAS ANA MERC	01/07/2024	194,702,012	05/12/2018	167.74
36539194C	ECHEVERRI TRUJILLO OLGA	01/04/2025	195,033,193	03/05/2019	157.66
36570334C	DAVILA RANGEL DENIS MAR	01/04/2030	192,515,475	26/02/2015	81.53
36994864C	ALVARADO ERASO NOEMI AM	01/11/2024	190,276,721	28/11/2017	158.03
37255326C	DE LA CRUZ FEDERICI ANA	01/10/2025	232,413,824	01/08/2018	194.56
37258935C	GARCIA CLAUDIA	01/11/2022	194,702,012	08/12/2018	190.15
37259767C	RAMIREZ RUIZ ANA BELEN	01/01/2026	212,609,355	31/10/2016	169.96
37312303C	PEÑALOZA GRANADOS CARME	01/02/2028	213,786,730	01/05/2019	139.06
37312328C	RINCON RINCON SARA EMIL	01/11/2026	199,398,792	27/08/2019	141.33
37826564C	MORALES ZAMBRANO ISABEL	01/10/2023	196,531,726	11/12/2017	181.10
37887049C	CASTILLO ZAPATA LIGIA D	01/01/2026	210,542,647	09/07/2019	165.22
38234789C	BURITICA RAMIREZ MARTA	01/04/2027	192,675,636	03/12/2016	131.57
38238566C	ALVAREZ LOZANO MARIA AM	01/11/2028	210,087,438	12/08/2015	131.25
38250594C	BONILLA BALLENA ANA SILV	01/11/2024	199,046,570	19/04/2020	167.84
38436733C	ENRIQUEZ GAMBOA ANA MAR	01/01/2024	194,702,012	29/04/2019	173.60
38439586C	PAZ GONZALEZ MARTHA CEC	01/12/2026	195,033,193	24/09/2018	133.98
38439852C	GOMEZ VEGA ELIZABETH	01/05/2026	201,074,827	25/04/2019	149.82
38855805C	FLOYD ANA MILENA	01/03/2026	195,033,193	10/03/2019	145.65
38856157C	OSSA MARIN DE ALVAREZ G	01/03/2026	195,033,193	13/10/2018	145.72
38857821C	ATEHORTUA BERMUDEZ LUZ	01/07/2022	194,702,012	10/02/2019	194.55
38861699C	RAMIREZ NARANJO MARIA P	01/06/2025	190,586,843	07/12/2017	151.02
38940049C	MENA CASTELLANOS GLORIA	01/09/2026	216,959,108	03/06/2019	163.07
38940825C	ECHEVERRI RENGIFO GLADY	01/06/2032	184,800,966	06/05/2014	26.84
39010050C	LEON CANO HILARIA MARIA	01/11/2024	188,115,770	17/05/2016	156.60
39032173C	MARQUEZ GOMEZ GERTRUDIS	01/09/2027	194,477,036	17/04/2019	123.25
39154569C	DIAZ VILLARREAL MAGALY	01/03/2026	195,033,193	19/08/2018	145.66
39164510C	CEBALLOS ECHEVERRI TERE	01/10/2024	220,741,250	06/07/2019	194.38
39180475C	MEJIA DE LOPEZ BETSABE	01/07/2021	199,046,570	25/04/2020	212.71
39180545C	LOPEZ OSORIO MARIA SALO	01/02/2028	216,970,223	01/05/2019	142.61

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

39350734C	MONSALVE URIBE ELBA NEL	01/11/2022	210,679,448	22/01/2018	208.05
39431853C	OTALVARO SANCHEZ MARIA	01/07/2025	195,033,193	16/03/2019	154.66
39433151C	GARCIA GARCIA MARIA TER	01/07/2025	200,437,113	26/10/2018	160.94
39520247C	QUINCHE PALACIOS ROSALE	01/08/2024	222,346,332	18/01/2017	199.88
39551112C	VARGAS PASTRAMA ESPERAN	01/06/2024	216,972,344	29/01/2017	195.13
39611549C	PARDO CUBILLOS MARIA DE	01/11/2026	216,970,223	30/06/2019	161.47
39660532C	MORA CANTOR BLANCA CECI	01/09/2023	212,388,727	02/03/2020	198.95
39661799C	BARBOSA MARIA OLGA	01/11/2024	194,702,012	03/05/2019	163.00
39681907C	GERON CASTRO MARIA ROS	01/11/2025	195,033,193	04/10/2018	149.58
39685025C	CARVERA MARIA DELFA	01/06/2026	228,423,806	29/04/2018	183.02
39697361C	HERNANDEZ SALAZAR MARIA	01/07/2026	207,237,068	11/01/2019	154.73
39703370C	RODRIGUEZ JURADO MARIA	01/07/2025	209,624,183	31/10/2018	171.41
40010235C	LOPEZ GUERRERO MARIA ET	01/05/2028	196,936,367	01/06/2018	119.35
40010469C	GIL GIL BLANCA INES	01/07/2026	210,936,772	01/04/2019	158.60
40013237C	MONTANA PERAZA LUZ ESPE	01/08/2028	190,586,843	11/05/2018	105.80
40016886C	CARDENAL MARIA AURA AL	01/03/2023	194,702,012	15/01/2019	185.17
40019609C	MANCEPE MARIA SERAFINA	01/03/2026	199,398,792	04/09/2019	150.37
40366382C	ALVAREZ ROJAS MERCEDES	01/11/2022	214,870,448	24/09/2019	212.57
40367796C	BRITO BLANCA INES	01/03/2026	226,336,067	25/12/2019	180.59
41101305C	MORA MARIA ODILA	01/11/2026	192,675,636	08/06/2017	137.43
41566787C	GONZALEZ DE QUINTERO MA	01/07/2028	180,037,363	05/04/2011	94.61
41599044C	GERENA MARIA RAQUEL	01/01/2023	174,880,506	25/02/2013	163.47
41637856C	MARTELO PEDROZO TULIA	01/08/2022	183,781,736	22/08/2014	181.28
41648862C	BUITRAGO AREVALO LUZ ES	01/05/2034	235,348,219	08/06/2016	68.00
41650193C	RODRIGUEZ SIERRA MARIA	01/11/2026	235,865,953	16/11/2015	186.26
41651343C	PINEDA DUARTE MARTHA YO	01/07/2025	206,587,833	08/09/2016	168.21
41653188C	CORTES GARCIA CLEMENCIA	01/01/2025	192,366,806	19/12/2016	159.49
41653274C	QUINTERO RIVERA GLORIA	01/10/2022	190,276,721	30/12/2017	186.52
41657275C	GALINDO ROMERO CLARA AH	01/04/2026	192,675,636	28/04/2017	144.28
41662710C	APONTE SOSA ELVIA	01/11/2024	196,531,726	23/03/2018	167.60
41664497C	SALCEDO SIERRA BLANCA D	01/02/2025	189,773,324	26/08/2017	153.83
41666991C	RUIZ VARGAS LUZ STELLA	01/05/2028	202,977,066	29/03/2016	128.26
41674433C	PERDIGON BLANCA SOFIA	01/02/2025	211,304,866	15/11/2015	179.82
41679082C	MATEUS OVALLE MARY	01/07/2022	188,115,770	09/04/2016	188.09
41679396C	SILVA NEIRA MYRIAN JUDI	01/06/2026	236,244,698	10/09/2017	191.52
41681695C	RESTREPO CAÑON MARIA ME	01/11/2025	192,675,636	24/11/2016	150.48
41685255C	GONZALEZ CORREDOR LUZ M	01/01/2024	204,971,594	28/10/2017	186.98
41685543C	MAHECHA AVILA LUZ MERCE	01/03/2025	238,591,251	27/09/2016	210.32
41690534C	MARTINEZ CADENA MANUELA	01/11/2025	190,275,678	16/12/2017	144.63
41692750C	ALDANA DE CHARRY GLORIA	01/12/2027	198,620,240	30/06/2016	129.22
41693052C	CASTIBLANCO CASTIBLANCO	01/05/2024	210,862,238	24/01/2018	189.54
41699128C	DUQUE CARMONA DORA LUZ	01/12/2026	188,397,408	24/10/2015	130.23
41699801C	LEON MORENO BLANCA LILI	01/03/2025	226,044,288	20/03/2018	195.87
41709684C	AVILA BOHADA ESTHER	01/11/2023	192,366,806	30/08/2016	175.46
41712747C	CAMARGO SALINAS TRINIDA	01/02/2027	190,586,843	03/12/2017	126.45
41715772C	PARRA ALZATE LILIANA	01/03/2028	228,191,236	19/10/2018	154.23
41717835C	CORREDOR MERCHA ROSALBA	01/02/2027	194,702,012	24/07/2018	130.35
41718245C	MORENO RAMIREZ MARTHA J	01/11/2025	195,033,193	28/10/2018	149.88
41723991C	PINTO RIOS NOHORA LEONO	01/01/2027	192,675,636	22/05/2017	134.41
41726123C	HERRERA LOPEZ NUBIA ESP	01/06/2026	186,062,914	19/10/2016	131.91
41730381C	AVILA DE MARIN MARIA NI	01/06/2025	210,136,116	22/08/2017	174.98
41733822C	ROMERO GARCIA HILDA MAR	01/09/2023	222,507,854	03/05/2018	212.09
41734322C	LOZANO BAUTISTA ELSA JE	01/06/2025	209,750,453	11/06/2017	175.21
41734923C	ORTIZ MARTINEZ ANA YOLA	01/12/2025	224,762,406	23/12/2017	184.84
41739901C	LEAL TUMAY LUZ MAYERLY	01/07/2028	195,033,193	26/03/2019	111.96
41740174C	CARRERO CLARA MARIA	01/11/2025	188,397,408	21/03/2016	145.04
41741925C	VARGAS CORTAZAR YOLANDA	01/11/2025	209,750,453	29/07/2016	168.46
41745205C	SANABRIA RAMIREZ BLANCA	01/11/2026	220,433,132	04/02/2019	164.75
41749014C	DAZA GONZALEZ MERCEDES	01/01/2026	216,223,071	05/06/2018	171.95
41752179C	RODRIGUEZ CASTAÑEDA FID	01/09/2026	218,659,853	25/06/2019	165.16
41753874C	CELIS DE RODRIGUEZ ANA	01/11/2022	205,203,680	10/03/2016	203.35
41754240C	IZQUIERDO ROJAS MARY	01/06/2028	199,398,792	21/07/2019	117.43
41754822C	RODRIGUEZ TORRES MELIDA	01/04/2025	195,033,193	02/06/2019	158.71
41754870C	ROBAYO VILLATE LUZ JANN	01/08/2026	195,033,193	15/03/2019	139.74
41755502C	BELTRAN DE ROJAS ESPERA	01/11/2023	207,626,482	07/02/2018	191.46
41758008C	MALPICA SANTOS MARIA EV	01/01/2026	221,958,410	04/07/2018	180.33
41761236C	PEÑA MORALES CLARA ELSA	01/06/2028	215,335,888	16/02/2019	135.65
41761532C	JIMENEZ DE GONZALEZ MAR	01/05/2028	216,959,108	20/02/2019	139.25
41762937C	AGON AMADO MARIA ASCENS	01/11/2025	196,867,199	15/02/2018	154.50
41770872C	RODRIGUEZ ANA CECILIA	01/12/2026	196,867,199	02/11/2017	140.11
41772139C	CASTRO MARIELA	01/03/2025	199,398,792	22/09/2019	163.86
41772315C	CONTRERAS GARCIA SARA E	01/11/2025	195,033,193	02/06/2019	151.03
41773344C	GOMEZ TARQUINO BLANCA L	01/07/2024	190,276,721	07/04/2018	163.10
41774325C	VANEGAS MORENO EMILCE	01/10/2025	195,033,193	15/11/2018	152.09
41775733C	LANDINEZ LEON IRMA SOFI	01/10/2026	195,033,193	15/04/2019	137.56
41776385C	BURGOS MARTINEZ LUZ MIL	01/02/2026	201,308,971	14/09/2019	153.07
41778253C	PAEZ DE MOYANO LIBIA TE	01/05/2027	207,753,492	09/09/2019	143.05
41790101C	AVELLA RAMIREZ MARIA DE	01/10/2022	199,046,570	03/07/2019	196.34
41791741C	PUNTES DELGADO ELIZABE	01/10/2024	196,837,901	16/05/2017	167.19
41792303C	MEDINA RAMIREZ CRISTINA	01/05/2027	219,559,067	27/09/2019	156.56
41792894C	ROMERO BOHORQUEZ BLANCA	01/03/2027	196,867,199	18/03/2018	137.41

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

41794568C	VARGAS RAMIREZ CONCEPCI	01/04/2024	224,539,129	02/05/2020	206.20
41794793C	ACERO CLAVIJO MARIA VIR	01/07/2025	195,033,193	03/12/2018	154.79
41795798C	YAYA DE LOPEZ MARIA ESP	01/10/2024	203,027,801	29/05/2019	173.61
41796260C	GAVIRIA CEBALLOS OLGA M	01/10/2024	231,938,663	11/03/2019	206.75
41797082C	MESA DE RICO FLOR ALBA	01/06/2027	190,276,721	01/01/2019	121.70
41797294C	CORDOBA PORTILLO MARIA	01/07/2027	196,053,908	10/05/2019	127.40
42000552C	LONDOÑO MORALES LUZ MAR	01/07/2023	214,794,414	03/10/2015	205.19
42050905C	CARDONA RESTREPO MARTHA	01/03/2026	213,956,372	18/08/2019	166.37
42058818C	RESTREPO ULLOA MARIA GL	01/03/2023	194,702,012	23/01/2019	185.97
42675084C	GAVIRIA URREGO ANA DIEL	01/11/2024	200,390,140	10/08/2016	170.21
42675612C	SOSA GOMEZ MARIA FLOR A	01/11/2024	228,183,157	05/02/2017	201.99
42749416C	AGUDELO ALVAREZ AMPARO	01/10/2026	213,956,372	29/07/2019	159.36
42751638C	HOLGUIN CASTAÑO LUZ MER	01/02/2027	216,601,644	20/03/2018	160.12
42757950C	TORRES RUIZ MARIA EDILI	01/05/2025	217,723,828	15/05/2018	182.00
42795023C	BENJUMEA ARBOLEDA OLGA	01/04/2026	205,196,046	22/01/2018	155.61
42795024C	CANO CANO MARIA EUGENIA	01/09/2026	228,191,236	17/01/2019	176.65
42795306C	BOLIVAR VELASQUEZ IRENE	01/04/2026	218,042,956	12/07/2019	170.29
42820426C	MAZO GRANDA ELVIA AMPAR	01/11/2024	203,027,801	14/02/2019	173.34
42867594C	RESTREPO MOLINA ROSA EL	01/11/2026	212,320,135	02/04/2019	156.57
42871079C	AGUIRRE GUZMAN MARIA ED	01/07/2028	219,636,334	20/08/2019	139.59
42872204C	JARAMILLO DE ISAZA SONI	01/11/2022	203,865,873	28/07/2015	200.39
42878198C	ROBAYO TORIOQUE NOHORA	01/04/2027	199,398,792	19/05/2020	134.51
42960519C	HERNANDEZ ACEROS ESTHER	01/06/2027	196,867,199	24/03/2018	134.47
42965474C	CANO DE GUZMAN MARIA CR	01/06/2026	195,033,193	06/02/2019	142.26
42969015C	GOMEZ GOMEZ OLGA ELENA	01/11/2025	216,601,644	01/02/2018	176.75
42969496C	MONTOYA DE YEPES MARIA	01/12/2025	232,413,824	05/05/2019	191.42
42971323C	JIMENEZ MONTOYA MARIA C	01/02/2024	194,702,012	08/12/2018	172.88
42973498C	ARDILA LONDOÑO HILDA IV	01/06/2027	195,033,193	05/10/2018	127.14
42976340C	RESTREPO VELEZ SOR EUGE	01/02/2027	195,033,193	20/06/2019	132.42
42978489C	ARANGO RESTREPO GLORIA	01/05/2027	226,336,067	07/07/2019	164.81
42979678C	GOMEZ RAMIREZ ALBA LUCY	01/02/2027	228,189,185	15/03/2019	169.52
42979921C	DIAZ ESCOBAR MARTA LUCI	01/05/2024	194,702,012	22/05/2019	170.31
42981979C	CORREA ZAPATA MARLENE D	01/10/2026	215,242,158	16/07/2019	160.94
42983308C	AGUILAR OSPINA SILVIA E	01/09/2026	195,033,193	26/02/2019	138.37
42984167C	ARANGO AYALA MIRIAM DE	01/11/2026	195,033,193	07/02/2019	135.90
42988283C	CARO BENITEZ LUZ MARINA	01/06/2023	188,115,770	29/09/2015	175.44
42988878C	RESTREPO BARRERA ANGELA	01/03/2024	194,702,012	15/02/2019	172.22
42991260C	BENITEZ CASTRO MARIA GE	01/02/2027	242,001,550	08/06/2020	185.29
42993838C	RAMIREZ HERNANDEZ LUZ N	01/07/2025	207,016,660	10/05/2016	170.89
42996213C	PUENTE JIMENEZ ARGEMIRA	01/12/2025	214,405,291	07/06/2018	170.52
42999985C	AGUDELO GIL LUZ STELLA	01/11/2022	183,781,736	28/11/2014	178.48
43001634C	CORTES ZAPATA OLGA LUCI	01/10/2025	238,322,560	20/08/2019	200.75
43003729C	USME CARDONA MARIA ZENE	01/10/2027	195,033,193	22/12/2018	123.33
43005714C	MURILLO MORENO MARTA NA	01/09/2024	194,702,012	31/12/2018	165.37
43005969C	VELEZ RAMIREZ LUZ MARIN	01/03/2024	194,702,012	31/01/2019	172.08
43012454C	CANO ARBELAEZ ANGELICA	01/07/2028	196,867,199	01/05/2018	119.51
43015123C	HINCAPIE HENAO TERESA	01/01/2024	194,702,012	09/01/2019	173.91
43016799C	CANO ALVAREZ NELLY	01/01/2025	194,702,012	01/03/2019	160.30
43019079C	RODRIGUEZ BENITEZ LIBIA	01/11/2026	199,398,792	06/08/2019	141.30
43022705C	OSORIO RESTREPO ROSA HE	01/02/2025	194,702,012	22/06/2019	159.65
43041909C	CORREA BALBIN ISABEL CR	01/09/2034	215,242,158	20/05/2020	40.59
43061727C	FLOREZ GIRALDO LILIANA	01/11/2026	195,033,193	31/12/2018	134.96
43063056C	VASQUEZ LOTERO CLAUDIA	01/06/2027	199,398,792	14/09/2019	132.85
43063435C	BOTERO CORREA ANGELA PA	01/09/2027	212,388,727	16/05/2020	143.76
43064561C	ALZATE GONZALEZ NELIDA	01/10/2027	234,931,567	28/06/2017	173.61
45422457C	SALAS MARZAL ERNEDYS AN	01/05/2025	226,159,241	25/05/2019	193.08
45425754C	VELASQUEZ ALTAMIRANDA V	01/08/2026	210,932,888	24/10/2018	158.26
45445647C	BELTRAN RODELO MARIELA	01/12/2023	201,028,053	20/09/2019	182.24
45446680C	CUEVAS JALAFF MERCEDES	01/06/2039	219,559,067	25/04/2020	0.00
51553090C	MORATO MARTHA CECILIA	01/01/2024	199,046,570	15/07/2019	179.50
51555376C	CASTRO GARCIA MARIA HEL	01/06/2025	188,397,408	19/10/2015	150.68
51558295C	HENAO RESTREPO MARTHA L	01/03/2025	224,564,704	23/07/2018	194.56
51559781C	VENEGAS BARRERA FLOR AL	01/03/2037	199,398,792	30/12/2019	0.00
51561180C	SANTANA RODRIGUEZ LUZ M	01/11/2027	205,594,626	30/12/2015	137.80
51562123C	RODRIGUEZ DE YOMAYUSA P	01/08/2026	208,392,774	31/03/2019	154.45
51562214C	AGUILAR AYALA LUZ MARIN	01/06/2026	195,033,193	24/12/2018	141.54
51563504C	GUTIERREZ SALCEDO LILIA	01/09/2029	194,276,197	28/03/2018	93.61
51564331C	BEJARANO DE MORENO ANA	01/06/2027	199,920,324	28/08/2019	132.78
51564856C	CUESTAS CETINA ANA ESPE	01/09/2022	212,311,546	26/07/2017	213.33
51565459C	ALFONSO BERMUDEZ ELSA	01/12/2030	199,398,792	23/05/2020	79.94
51566183C	TORRES DE MELO MARTHA L	01/11/2026	212,320,135	10/04/2019	156.01
51571213C	CAMPOS AVILA LUZ DARY	01/07/2026	239,079,186	10/04/2019	191.27
51572167C	RUEDA AMADO ELIZABETH	01/10/2023	216,224,253	07/08/2019	202.28
51574801C	VANEGAS IRMA	01/05/2028	215,333,093	01/05/2019	137.08
51575446C	CARREÑO ALVAREZ JANNETH	01/09/2026	195,033,193	18/06/2019	138.75
51575727C	FUERTES MURCIA MERCEDES	01/11/2036	218,042,956	16/06/2020	7.39
51578161C	HERNANDEZ ACERO FLOR MI	01/05/2023	195,033,193	03/10/2018	184.80
51578404C	OROZCO RIAÑO ANA LEONOR	01/03/2028	195,033,193	11/11/2018	116.77
51578840C	VILLALBA VELASQUEZ GLOR	01/01/2025	194,702,012	04/11/2018	160.60
51581343C	PRIETO FORERO LUCIA	01/10/2027	225,897,819	28/04/2020	157.50
51582341C	PINEDA GUERRERO TERESA	01/10/2025	207,492,802	21/05/2016	165.52

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

51583781C	TORRES DE ACHURY ROSAUR	01/02/2026	210,932,888	07/05/2019	164.11
51584797C	MONROY MESA RAQUEL	01/12/2024	199,046,570	27/09/2019	165.84
51585856C	QUINTERO ROSAS ANA GLOR	01/02/2025	194,702,012	17/06/2019	158.79
51590893C	GONZALEZ SAENZ MARTHA L	01/05/2028	194,476,947	16/03/2019	113.32
51593785C	CAMERO ROZO MARGARITA M	01/04/2026	195,033,193	27/04/2019	143.74
51596892C	GUTIERREZ SANCHEZ ANA B	01/12/2025	209,624,183	21/06/2019	164.94
51597866C	ZAMBRANO GONZALEZ LUZ M	01/10/2023	194,702,012	10/04/2019	177.79
51601392C	MARTINEZ SUAREZ MYRIAN	01/03/2025	196,531,726	17/04/2018	162.25
51605037C	SICUA GAMBA ROSA AURA	01/06/2028	221,148,298	10/05/2020	142.59
51605398C	LINARES RODRIGUEZ MARIA	01/07/2027	199,398,792	08/07/2019	131.16
51610242C	GONZALEZ ARAGON GLORIA	01/07/2026	195,033,193	24/12/2018	140.26
51613678C	GONGORA MARTHA	01/01/2027	205,837,753	04/11/2018	145.05
51614420C	NAVARETE CRUZ OFELIA	01/09/2024	199,398,792	21/08/2019	171.85
51623590C	GARCIA CASTELLANOS PRIS	01/10/2027	198,373,896	10/12/2018	126.72
51625362C	PEDRAZA MARTINEZ MARIA	01/09/2026	207,079,870	02/10/2017	155.27
51632019C	FIGUEREDO PEREZ LUZ MAR	01/03/2027	199,398,792	16/05/2020	136.01
51642157C	HERNANDEZ ALVIS LUZ DIV	01/01/2028	195,033,193	19/11/2018	118.70
51646424C	ESPITTA CARMELITA	01/07/2026	199,398,792	13/07/2019	146.16
51648854C	BENAVIDES CEBALLOS GLOR	01/07/2027	216,959,108	06/06/2019	151.17
51652302C	SANDOVAL OSORIO MARIA H	01/10/2026	228,196,757	13/07/2019	175.02
51659670C	PLAZAS MONTAÑEZ AUDREY	01/11/2025	195,033,193	07/03/2019	149.51
51659718C	ALVAREZ ANA MERCEDES	01/11/2023	194,702,012	25/01/2019	175.76
51660661C	CASTRO ARCHILA MARIA DE	01/07/2025	199,398,792	16/08/2019	160.45
51664502C	PEDRAZA RODRIGUEZ EMMA	01/03/2024	185,773,825	04/03/2017	161.46
51667144C	TRIVIÑO SANABRIA CLARA	01/08/2027	209,546,555	27/08/2019	141.42
51674813C	GACHA HERNANDEZ LIGIA M	01/02/2029	222,809,008	03/05/2020	134.95
51677848C	RODRIGUEZ VASQUEZ LUZ M	01/02/2028	207,237,068	08/08/2018	131.06
51690778C	MARIN CHAPARRO CARMEN M	01/08/2027	195,033,193	04/01/2019	125.49
51720271C	MENDEZ CASTILLO NUBIA R	01/07/2027	232,092,970	19/06/2020	168.39
51787543C	URREGO BEJARANO ANA MER	01/03/2024	204,884,923	25/04/2018	183.16
52022568C	GUERRERO FRANCY ISABEL	01/09/2027	199,398,792	21/06/2020	128.81
55055283C	CASTRO LOSADA ELIZABETH	01/05/2026	195,033,193	01/08/2018	142.51
60250159C	AGUILON TARAZONA DORIS	01/09/2028	199,398,792	05/06/2020	114.07
60250398C	ARIZA SIERRA MIRYAM NUB	01/04/2026	199,398,792	21/09/2019	148.94
60252452C	SOSA LEON BLANCA LIGIA	01/06/2025	195,033,193	14/04/2019	155.64
60289666C	PEÑARANDA ARAQUE ANA SI	01/07/2025	196,867,199	19/09/2017	159.28
60292878C	BOTELLO CARMEN CECILIA	01/12/2024	194,232,150	05/04/2019	160.58
63270930C	LOPEZ CIPAGAUTA CLARA I	01/05/2025	215,333,093	19/10/2018	180.11
63275573C	BLANCO MENDEZ YOLANDA	01/01/2027	218,042,956	04/08/2019	159.18
63286258C	ACUÑA DE CALDERON NOHEM	01/08/2026	204,203,502	15/01/2019	150.43
63430899C	REY DEVIA ELIZABETH	01/01/2024	239,749,271	22/01/2020	225.21
63433177C	CHAVEZ SANTAMARIA DORY	01/11/2026	199,398,792	12/07/2019	140.33
65495862C	ACOSTA FABIOLA	01/05/2026	195,033,193	05/02/2019	142.74
65496110C	BARRERO FORERO CECILIA	01/11/2028	210,136,116	16/03/2018	130.17
65691234C	TORRES DE GUZMAN LUZ ME	01/09/2026	214,870,448	23/04/2020	160.09
66706337C	LOPEZ MORENO ESILDA	01/11/2023	199,046,570	11/07/2019	182.46
70082056C	CARVAJAL CARVAJAL JESUS	01/11/2035	212,605,265	21/12/2019	18.30
70094407C	MARTINEZ OSORNO JORGE I	01/03/2032	212,959,028	13/04/2020	77.04
70094635C	HENA O SPINA ROGELIO	01/04/2033	220,848,086	03/03/2020	68.38
70094936C	ALVAREZ TOBON JOAQUIN E	01/11/2034	167,775,459	18/03/2020	0.00
70096550C	GIRALDO RESTREPO JOSE A	01/10/2039	218,061,878	11/02/2020	0.00
70099023C	MEJIA VALENCIA CARLOS M	01/09/2040	167,252,055	08/05/2020	0.00
70102080C	ARROYAVE RENDON DEIRO D	01/07/2034	229,344,162	08/03/2020	58.76
70102281C	RAMIREZ ROSRIGUEZ LUIS	01/06/2029	202,633,426	12/11/2019	106.82
70104978C	RESTREPO GIRALDO JOSE A	01/01/2030	158,736,347	27/12/2017	47.67
70105954C	CASTAÑO MORALES EDISON	01/12/2030	167,775,459	24/05/2020	43.79
70114370C	GOMEZ DAVID LUIS EDUARDO	01/08/2042	249,734,405	27/09/2019	0.00
70131052C	MORALES FONNEGRA RAMIRO	01/09/2032	232,199,194	19/01/2020	90.73
70501097C	ESTRADA RUIZ CARLOS ALB	01/11/2026	251,417,433	07/08/2018	199.39
70502581C	ESTRADA ALVAREZ LUIS IG	01/04/2033	235,054,417	19/05/2020	84.66
70545691C	MEJIA QUINTERO FERNEY	01/07/2033	226,935,930	28/09/2019	71.55
70547310C	OCHOA MOLINA HECTOR LEO	01/05/2029	246,368,859	21/05/2020	157.06
70547637C	GIRALDO OSORIO GERMAN	01/03/2033	220,848,086	24/02/2020	69.92
70850696C	LEDESMA VELEZ GUILLERMO	01/12/2029	229,343,463	16/03/2020	128.74
70975140C	ARANGO MEDINA ARGEMIRO	01/08/2029	283,726,063	12/10/2019	196.27
71575548C	AREIZA PEREZ NICOLAS AR	01/06/2020	187,412,757	02/02/2020	73.75
73076256C	ANDRADE GUERRERO ELADIO	01/10/2031	285,726,392	26/10/2018	165.71
77007067C	SALAS BERMUDEZ ANTENOR	01/02/2025	220,848,086	09/08/2019	188.86
79101051C	ALVAREZ BOLIVAR OSCAR H	01/11/2027	220,848,086	22/02/2020	149.29
79101809C	MELO BALAGUERA HENRY	01/12/2034	218,451,579	18/04/2020	38.96
79103049C	MARTINEZ GUILLERMO	01/08/2037	212,605,265	08/05/2020	0.00
79103071C	HERRERA MORENO VICTOR	01/06/2033	220,848,086	01/10/2019	65.90
79111120C	DUARTE GUTIERREZ JUAN M	01/02/2031	218,062,725	27/05/2020	98.70
79140647C	GUZMAN ZAMUDIO URIEL	01/09/2034	163,374,919	11/06/2019	0.00
79141062C	MARTINEZ MORENO HENRY	01/10/2033	241,268,884	22/05/2020	84.53
79142060C	GUARIN MEJIA GERMAN	01/01/2038	158,543,254	23/05/2018	0.00
79142692C	OROZCO OROZCO ALCIBIADE	01/05/2028	277,590,384	04/08/2019	207.58
79144057C	FRACICA VASQUEZ EMILIAN	01/11/2035	249,259,448	13/05/2020	58.68
79145250C	JIMENEZ COLLAZOS CARLOS	01/03/2031	218,062,725	17/04/2020	97.44
79145281C	RUIZ REINA LEOVIGILDO	01/10/2030	229,801,398	12/04/2020	117.66
79201255C	RINCON JIMENEZ LUIS EDU	01/06/2035	215,368,616	23/04/2020	27.63

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el beneficio de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual establecido por el artículo 65º de la Ley 100 de 1.993"

79250190C	LEGUIZAMON JOSE ALBERT	01/06/2029	169,356,980	28/05/2020	68.99
79250985C	MARTINEZ BELTRAN CARLOS	01/07/2028	218,451,579	20/03/2020	138.11
79252731C	GARCIA CARRASCO JOSE IG	01/05/2035	212,961,085	20/02/2020	26.00
80260041C	ALEJO ALEJO JORGE ENRIQ	01/04/2028	212,961,085	02/01/2020	136.00
80263591C	CAICEDO HERRERA HENRY	01/03/2026	232,728,233	15/01/2020	188.12
80320193C	TRIANA TRIANA MELQUIADE	01/10/2030	235,546,300	16/09/2019	124.94
91150678C	DIAZ SUAREZ SAMUEL	01/11/2032	226,495,968	11/01/2020	81.03
91203704C	BAUTISTA REY GERARDO	01/08/2032	218,061,878	13/05/2020	76.35
91206299C	PALENCIA VILLABONA ENRI	01/11/2024	218,062,725	22/08/2019	190.27
91209862C	ORTIZ SARMIENTO GILBERT	01/09/2032	226,495,968	27/05/2020	84.37
93115797C	ROJAS PAVA JORGE ENRIQU	01/04/2031	176,232,771	13/04/2020	49.22
93116553C	MONTEALEGRE RODRIGUEZ L	01/08/2034	243,565,900	16/03/2020	73.49
93116660C	MEJIA NUÑEZ YESID	01/06/2030	202,339,603	29/01/2020	90.77

ARTÍCULO SEGUNDO. - El pago del beneficio cuyo reconocimiento se efectúa a través de la presente resolución se atenderá con cargo a los recursos recaudados por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Ley 797 de 2003, una vez se hayan agotado los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual del(los) afiliado(s).

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con lo ordenado por el artículo 20º del Decreto 656 de 1994, comunicar la presente Resolución a la AFP **PORVENIR** con el fin de que ésta inicie el pago de la(s) mesada con cargo a los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual del(los) afiliado(s) incluido(s) en esta resolución y por ser esta quien obra por cuenta de la(s) afiliada(s) en las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y reconocimiento de la garantía de pensión mínima y del pago de las mismas, además por ser quienes conocen el domicilio y dirección de sus afiliados.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a la AFP **PORVENIR** con el fin de que ésta inicie el pago de la(s) mesada con cargo a los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual de cada uno de los afiliados incluidos en esta resolución, hasta la respectiva fecha de proyección de recursos, fecha en que dicha administradora ha calculado el agotamiento de los mismos.

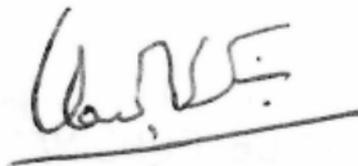
ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo ordenado por el artículo 20º del Decreto 656 de 1994, hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2.016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, se comunicará el contenido de esta Resolución a la Administradora de Pensiones, por ser esta quien obra por cuenta de(l) (la) afiliado(a) en las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y de pago de las mismas, además por ser quienes conocen el domicilio y dirección de sus afiliados.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar a la AFP **PORVENIR** que comunique a la Oficina de Bonos Pensionales el agotamiento del saldo de la Cuenta de Ahorro Individual, con una antelación no inferior a un año.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el de apelación ante el Viceministro Técnico de dicho Ministerio, de conformidad con lo ordenado por los artículos 74º y 76º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los



CIRO NAVAS TOVAR

Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales

SOLICITADO POR: ecorreal 192.168.250.1
 FECHA Y HORA: 08/10/2021 04:05:25
 ENTIDAD: NACION

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 41717835	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA	
Asofondos	C 41717835	CORREDOR	MERCHAN	ROSALBA	

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	12/01/1981	31/12/1981	354	\$5,790	
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1982	31/12/1982	365	\$7,470	
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1983	31/12/1983	365	\$9,480	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1984	31/12/1984	366	\$11,850	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1985	31/12/1986	730	\$14,610	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1987	31/12/1987	365	\$21,420	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1988	31/12/1988	366	\$25,530	3072,
P 1002400488 - 11	RIVAS BERNAL CIA LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/01/1989	31/08/1989	243	\$39,310	3072,
P 1002402800 - 11	RIVERA VILLARREAL LUIS	LABORAL	TRADICIONAL	10/10/1985	20/12/1985	72	\$14,610	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	21/01/1986	31/12/1986	345	\$17,790	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1987	31/12/1987	365	\$21,420	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1988	31/12/1988	366	\$25,530	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1989	09/01/1989	9	\$39,310	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	17/03/1989	31/12/1989	290	\$39,310	
P 1003000265 - 11	T K C AUTOMOTRIZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1990	22/06/1990	173	\$47,370	
P 1003000294 - 11	ELASTO CAUCHO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	29/08/1990	31/12/1990	125	\$47,370	
P 1003000294 - 11	ELASTO CAUCHO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1991	31/12/1991	365	\$54,630	
P	ELASTO	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	18/12/1992	353	\$70,260	

6044	863.43	2435	347.86	0	0.00	6725	960.71	2435	347.86	7	1.00
------	--------	------	--------	---	------	------	--------	------	--------	---	------

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS:	3609	SEMANAS:	515.57	DIAS:	4283	SEMANAS:	611.86
-------	------	----------	--------	-------	------	----------	--------

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	58072400559	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION
3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

RE: Aceptación curadora: 11001310503920160092700

Claudia Guerrero B. <Claugub@hotmail.com>

Miércoles 9/02/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITO ACUSE DE RECIBO.

Señores

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. d.

Referencia: 11001310503920160092700

Demandante: José David Varela Jaramillo

Demandado: Compañía Transportadora de

Valores Prosegur de Colombia

Claudia Marcela Guerrero Briceño, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto publicado en el estado de hoy 09 de febrero de 2022, en el cual se compulsan copias a la Sala disciplinaria, teniendo en cuenta que:

1. El telegrama se envió el 06 de octubre de 2021 a las 9:10 am
2. Virtualmente se ACEPTÓ la designación el 06 de octubre de 2021 a las 10:43 am y se solicitó protocolo de aceptación del cargo, para lo cual me señalaron fecha 14 de septiembre de 2021.
3. Solicité aclaración de fecha y se aclaró que la fecha sería el 14 de octubre de 2021.
4. Así fue asistí el 14 de octubre de 2021 y se expidió acta de notificación personal.
5. De lo anterior, obra prueba en la trazabilidad de Siglo XXI, se encuentra la anotación de la misma fecha.
6. Así mismo la suscrita, procedió a tomar fotos del expediente.

Por lo anterior solicito comedidamente al Despacho se REVOQUE el auto anterior y en consecuencia se continúe el curso del proceso.

Anexo:

1. Pantallazo del auto impugnado.
2. Relación de los correos en los que se aceptó el cargo.
3. Pantallazo del buscador de procesos Siglo XXI.
4. Fotos del expediente tomadas el 14 de octubre de 2021, luego de la notificación personal.

Agradezco gentilmente cada esfuerzo de todos los funcionarios del Despacho por garantizar virtualmente, el acceso a la justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160092700
Demandante: José David Varela Jaramillo
Demandada: Compañía Transportadora de Valores Proseguir.
Asunto: Auto Releva Curador Ad- Litem.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que desde el 06 de octubre de 2021 se envió telegrama a la abogada **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO**, comunicándole la designación como curador dentro del proceso de la referencia, sin que hasta la fecha hubiese hecho manifestación alguna frente al nombramiento, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P., se ordena **REMITIR** copia de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se investigue la eventual conducta disciplinaria de la mentada profesional.

En este orden, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador ad litem será

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 3:19 p. m.

Para: claugub@hotmail.com <claugub@hotmail.com>

Asunto: RE: Aceptación curadora: 11001310503920160092700

Buena tarde, que pena con usted. Efectivamente es 14 de octubre de 2021.

Atentamente,

Andrea Galarza Perilla
Secretaria
Juzgado 39 Laboral del Circuito
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Claudia Guerrero B. <Claugub@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 2:59 p. m.

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Aceptación curadora: 11001310503920160092700

SOLICITO ACUSE DE RECIBO.

Buen día, de casualidad es el 14 de OCTUBRE a las 10:15?

Por favor confirmar.

Claudia Marcela Guerrero Briceño
Abogada
320. 457 .97.88

**PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES - DESPIDOS - INEFICACIA DE AFILIACIÓN A FONDO DE PENSIONES
LIQUIDACIONES - PENSIONES - ACCIDENTE DE TRÁNSITO - ACCIDENTE DE TRABAJO - ENFERMEDAD LABORAL - ASESORÍAS
LABORALES Y PENSIONALES**

"Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo. Contribuyamos con el medio ambiente".

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 2:54 p. m.

Para: claugub@hotmail.com <claugub@hotmail.com>

Asunto: RE: Aceptación curadora: 11001310503920160092700

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha de 6/10/2021. Atendiendo a su respuesta me permito asignarle cita para la notificación personal dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el mismo aún no se encuentra digitalizado. Por lo tanto, **se le informa que la misma será otorgada para el día 14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:15 A.M. Recuerde asistir puntualmente, con su documento de identidad y**

los elementos de bioseguridad, en caso de no cumplir con lo anterior, es posible que no sea atendido. S

Tenga presente que únicamente podrá tener acceso al expediente relacionado en su solicitud, si desea revisar otro proceso, deberá informarlo a este correo con dos días de anticipación a la hora y fecha programada, de lo contrario tendrá que solicitar nuevamente el agendamiento de una cita para revisar otros procesos. Lo anterior, con el fin de respetar y garantizar la atención de los demás usuarios en el transcurso de la jornada.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

Andrea Galarza Perilla
Secretaria
Juzgado 39 Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Claudia Guerrero B. <Claugub@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 10:43 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aceptación curadora: 11001310503920160092700

SOLICITO ACUSE DE RECIBO.

Señores

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. d.

Referencia: 11001310503920160092700
Demandante: José David Varela Jaramillo
Demandado: Compañía Transportadora de

Valores Prosegur de Colombia

Claudia Marcela Guerrero Briceño, me permito manifestar que **ACEPTO** la designación como curadora del expediente de la referencia.

Solicito se me indique el protocolo de notificación personal para ejercer las funciones de mi cargo.

Agradezco gentilmente cada esfuerzo de todos los funcionarios del Despacho por garantizar virtualmente, el acceso a la justicia.

Cordialmente,

Claudia Marcela Guerrero Briceño
Abogada
320. 457 .97.88

PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES - DESPIDOS - INEFICACIA DE AFILIACIÓN A FONDO DE PENSIONES

**LIQUIDACIONES - PENSIONES - ACCIDENTE DE TRÁNSITO - ACCIDENTE DE TRABAJO - ENFERMEDAD LABORAL - ASESORÍAS
LABORALES Y PENSIONALES**

"Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo. Contribuyamos con el medio ambiente".

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 9:10 a. m.

Para: claugub@hotmail.com <claugub@hotmail.com>

Asunto: SE ENVIA TELEGRAMA DE NOMBRAMIENTO CURADOR EXPEDIENTE 11001310503920160092700

Buenos Días

Doctora:

CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO

CON EL PRESENTE SE REMITE EN DOCUMENTO ADJUNTO EL TELEGRAMA DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

EDUCARDO VARGAS

Citador Grado III

Juzgado 39 Laboral de Circuito

Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JOSE DAVID VARELA JARAMILLO** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

Exp. No. 2016-927

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, mayor, Abogado con T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 79.941.171, con oficina profesional en la Calle 69 A No. 4 - 44 de Bogotá, con domicilio en la misma, en mi calidad de Apoderado de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** procedo dentro de la oportunidad legal requerida, a **CONTESTAR LA DEMANDA** citada en la referencia. Con todo respeto manifiesto que me opongo a la demanda instaurada y pido que se denieguen las condenas solicitadas, por carecer tales condenas de base en la Ley y en los hechos y, en consecuencia, solicito se absuelva a la demandada de todos los cargos que en su contra se formulan.

I. A LOS HECHOS.

AL 1. ES CIERTO.

AL 2. ES CIERTO.

AL 3. ES CIERTO.

AL 4. NO ES CIERTO, el salario indicado difiere del realmente devengado por el actor, siendo necesario indicar que el salario básico diario del actor al momento de su retiro ascendió a la suma de \$38.866,67.

AL 5. NO ME CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, el cual está relacionado con la Organización Sindical referida.

AL 6. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO SE PLANTEA. La terminación del contrato de trabajo se dio por justa causa, debidamente soportada, tal como se observa en la carta de fecha 24 de febrero de 2015 al trabajador dirigida, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido.

La justa causa fue imputable al actor al evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del extrabajador.

AL 7. ES CIERTO.

AL 8. NO ME CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, en el cual no tuvo injerencia.

AL 9. ES CIERTO, remitiéndome a lo que se exprese en la Convención Colectiva de trabajo.

AL 10. ES CIERTO y desde ya acepto la confesión realizada por el apoderado del demandante en cuanto al cumplimiento de mi procurada de las normas legales como convencionales para con el actor.

AL 11. NO ES UN HECHO, son apreciaciones del actor, por lo cual al referirse al demandante a cierta reunión, me permito remitirme a lo que allí se registró.

AL 12. NO ES CIERTO. La decisión tomada por la Empresa no fue injusta, por el contrario ésta se causó por la grave violación de las obligaciones legales y contractuales del actor, las cuales dieron lugar a la terminación de su contrato de trabajo por justa y legal causa. Ahora, respecto de la participación del Sindicato en la diligencia, es cierto.

AL 14. NO ES CIERTO. La decisión de dar por terminado por justa y legal causa el contrato de trabajo del demandante no tuvo potísimos argumentos como equivocadamente lo consigna el apoderado del actor en el hecho que nos ocupa, dicha decisión obedeció a la grave violación de las obligaciones legales y contractuales del actor, las cuales dieron lugar a la terminación de

su contrato de trabajo por justa y legal causa, dando pleno cumplimiento al procedimiento disciplinario dispuesto en la convención colectiva, como lo confiesa el apoderado del actor en hechos precedente. Ahora, respecto de la reunión llevada a cabo, es cierto.

AL 15. NO ES UN HECHO, son apreciaciones del actor, por lo cual al referirse al demandante a cierta reunión, me permito remitirme a lo que allí se registró.

AL 16. ES CIERTO y desde ya acepto la confesión realizada por el apoderado del demandante en cuanto al cumplimiento de mi procurada de las normas tanto legales como convencionales para con el actor son apreciaciones del actor, por lo cual al referirse al demandante a cierta reunión, me permito remitirme a lo que allí se registró.

AL 17. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO SE PLANTEA. El día 24 de febrero de 2015, se dio por terminado el contrato de trabajo por justa causa comprobada al evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del extrabajador y habiendo dado pleno cumplimiento al procedimiento disciplinario convencional por parte de mi representada, quien citó debidamente a la organización sindical y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 18. NO ES CIERTO. Mi representada dio cabal a sus obligaciones legales y contractuales, al haber citado debidamente a la organización sindical en dos ocasiones y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 19. NO ES CIERTO. Al respecto se tiene que mi representada dio por terminado por justa y legal causa el contrato de trabajo de demandante y dicha decisión obedeció a la grave violación de las obligaciones legales y obligaciones contractuales del actor y habiendo dado pleno cumplimiento al procedimiento disciplinario convencional por parte de mi representada, quien citó debidamente a la organización sindical y aclaró a la misma que

debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 20. NO ES CIERTO. Mi representada dio cabal a sus obligaciones legales y contractuales, al haber citado debidamente a la organización sindical en dos ocasiones y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 21. NO ES CIERTO. Mi representada dio cabal a sus obligaciones legales y contractuales, al haber citado debidamente a la organización sindical en dos ocasiones y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato. Ahora, constituye una apreciación subjetiva del apoderado del actor hacer referencia de manera expresa a un hecho delictivo, cuando la justa causa se configuró ante la grave violación de las obligaciones legales y obligaciones contractuales del actor.

AL 22. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO SE PLANTEA, toda vez que el contrato de trabajo finalizó el día 24 de febrero de 2015 por una justa causa comprobada, por lo cual mi representada no tiene la obligación legal de pagar indemnización alguna

AL 21. NO ES CIERTO. El demandante durante la vigencia de su contrato de trabajo fue acreedor de varios llamados de atención tanto verbales como escritos. En cuanto su estado de salud no le costa a mi representada.

AL 14. NO CORRESPONDE A UN HECHO, SINO UNA CITA NORMATIVA Y PRETESNION que carece de sustento, teniendo en cuenta que la terminación del contrato de trabajo se dio por justa causa, debidamente soportada, tal como se observa en la carta de fecha 24 de febrero de 2015 al trabajador dirigida, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido.



II. A LAS PRETENSIONES.

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LA PRIMERA. ME OPONGO a que se declare esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo procedente el pago de indemnización alguna.

A LA TERCERA. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo procedente el pago de indemnización alguna.

A LA CUARTA. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión, toda vez que la Empresa de ninguna manera ha causado fdaño algunbo al actor para que debe reconcoer perjuicio alguno, maxime que no se indica en la demanda cual fu el supuestamente el daño causado.

A LA QUINTA. ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que mi representada no adeuda suma alguna a la actora por ningún concepto, por lo que la indexación pretendida jamás se ha causado.

A LA SEXTA. ME OPONGO y es la actora quien debe ser ejemplarmente condenada al pago de las costas judiciales.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

A LA 1. ME OPONGO a que se declare esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo viable ordenar su reintegro.

A LA 2. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo viable ordenar su reintegro.

A LA 3. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo viable ordenar su reintegro, y por lo tanto los pagos relacionados.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

- a) El demandante está reclamando derechos que no le corresponde asumir mi representada.
- b) Mi representada ha obrado siempre con la más absoluta y cristalina buena fe.
- c) La terminación del contrato de trabajo se dio por justa y legal causa por las graves faltas cometidas por el actor en el ejercicio de sus funciones, tal y como le fue notificado en comunicación de fecha 24 de febrero de 2015.

d) Así mismo, mi representada cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Convención Colectiva de Trabajo previo a adoptar la decisión de terminar el contrato por justa causas.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, es claro que las pretensiones de la demanda carecen de total respaldo frente a la Empresa que represento, tanto desde el punto de vista fáctico como desde el punto de vista jurídico, razón por la cual desde ya solicito se absuelva de todas y cada una de las peticiones incoadas.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON JUSTA CASUA IMPUTABLE AL DEMANDANTE

Es necesario que el Juez tenga en cuenta para resolver el problema jurídico relacionado con el caso sub-examine, que el actor incurrió en diferentes incumplimientos y faltas graves que dieron origen a la terminación de su contrato de trabajo por justa y legal causa.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la Empresa demandada realizó el proceso disciplinario al demandante, tal y como se establece en el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, realizando paso a paso las reuniones y citaciones a todos los intervinientes, especialmente y teniendo en cuenta que es un punto de inconformidad que se debate en el escrito de demanda, la Organización Sindical, tuvo conocimiento de cada una de las citaciones en las cuales se llevaba a cabo el proceso disciplinario de JOSE DAVIR VARELA JARAMILLO.

Del proceso disciplinario, se evidenció claramente que el extrabajador incurrió en conductas graves para los intereses de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., situaciones que sin duda configuran un grave incumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias. Esta situación no le permitió a la Empresa continuar con el servicio de una persona con tan enorme irresponsabilidad, por lo que se procedió a dar por terminado el contrato laboral del extrabajador con justa causa, con fundamento en las razones indicadas en la carta de terminación del contrato de trabajo.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

COLECTIVAS INDIVIDUALES O REGLAMENTOS. FALLOS ARBITRALES. EDITIV...

Como fundamento legal y remitiéndose a las normas generales la Empresa procedió a dar por terminado el contrato laboral del extrabajador con justa causa con fundamento en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, debiendo resaltar principios y directrices generales establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 58 y artículo 62 Código Sustantivo del Trabajo, las siguientes normas:

El artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo establece lo siguiente:

"ARTICULO 58. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones especiales del trabajador:

1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; **OBSERVAR LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO Y ACATAR Y CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE DE MODO PARTICULAR LA IMPARTAN EL EMPLEADOR O SUS REPRESENTANTES**, según el orden jerárquico establecido.

(...)

5a. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios"

Así mismo el artículo 62:

"ARTICULO 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A). Por parte del empleador:

(...)
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, **O CUALQUIER FALTA GRAVE CALIFICADA COMO TAL EN PACTOS O CONVENCIONES**

**COLECTIVAS, FALLOS ARBITRALES, CONTRATOS
 INDIVIDUALES O REGLAMENTOS.**

(...)"

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en casos similares de la siguiente forma:¹

"(...) sobre la hermenéutica del citado texto normativo ya ha tenido oportunidad de pronunciarse esta Corporación, entre otras sentencias en la proferida el 18 de septiembre de 1973, en la cual se dijo:

Es indudable que en el numeral 6° del aparte a) del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, se consagran dos situaciones diferentes que son causas de terminación unilateral del contrato de trabajo. Una es <cualequier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo> y otra es <... cualquier falta grave calificada como tal en pactos o en convenciones colectivas, fallos arbitrales, contractuales o reglamentos (...).

En cuanto a la primera situación contemplada por el numeral señalado, es posible la calificación de la gravedad de la violación (...).

En cuanto a la segunda situación contemplada por el numeral referido, es claro que la calificación de la gravedad de la falta corresponde a los pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentarios en que se consagran esas faltas con tal calificativo (...).

El diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, edición 1970 dice que falta en su segunda acepción es: <Defecto en el obrar, quebrantamiento de la obligación de cada una> y en cuanto a la

¹ Ver Sentencia Radicación 35.105 del 10 de marzo de 2009.

violación indicada: <Acción y efecto de violar>, y define el verbo violar como <infringir> o quebrantar una ley o precepto.

Por lo anterior se concluye que la diferencia entre violación de las obligaciones del trabajador y la falta cometida por el mismo, no es lo que determina la diferencia entre las dos partes del numeral indicado.

La violación de las obligaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye por sí misma una falta, pero esa violación ha de ser grave para que resulte justa causa de terminación del contrato. Por otra parte, cualquier falta que se establezca en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, implica una violación de lo dispuesto en tales actos, que si se califica en ellos de grave, constituye justa causa para dar por terminado el contrato.

En el primer concepto la gravedad debe ser calificada por el que aplique la norma, en el segundo la calificación de grave ha de constar en los actos que consagran la falta (...).

Por otro lado, en la Sentencia del 19 de septiembre de 2001, Radicación 15822, la Honorable Corte Suprema razonó sobre un asunto comparable, así:

"Sobre esta facultad, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral ha esbozado en múltiples fallos que la calificación de la gravedad de la falta corresponde a los pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos en los que se estipulan esas infracciones con dicho calificativo. Por ello, cualquier incumplimiento que se establezca en aquéllos, implica una violación de lo dispuesto en esos actos, que si se califican de grave, constituye causa justa para fenecer el contrato; no puede, el juez unipersonal o colegiado, entrar de nuevo a declarar la gravedad o no de la falta. **Lo debe hacer, necesariamente, cuando la omisión imputada sea la violación de las obligaciones especiales y prohibiciones a que se refieren los artículos 58 y 60 del C.S. del T.** Lo importante es que el asalariado incurra en una de las faltas

calificadas de graves por el reglamento interno de trabajo, sin importar si ella, produjo daño o beneficio para la entidad patronal.

De manera que de conformidad con la primera de las hipótesis establecida en la norma bajo examen, le corresponde al juzgador evaluar la conducta del trabajador y calificarla como grave, y esto fue lo que en esencia aquí ocurrió, dado que el colegiado consideró que el actor fue "negligente en el cumplimiento de sus funciones, e incurrió en violación de sus obligaciones y funciones" de tal magnitud que ameritaba la terminación del contrato de trabajo por justa causa, es decir que para el Tribunal la negligencia del demandante fue el vehículo para violar las obligaciones contractuales como la de "vigilar presiones, flujo de gas y plantas deshidratadoras del gaseoducto Ballena- Barranquilla, en la cual tenían que dar datos hora a hora para hacer un seguimiento perfecto al gaseoducto y vigilar todos los parámetros de la parte compresora en conjunto con el operador de Centragas" (folio 430, cuaderno 1). Dicho en otras palabras: la negligencia también significó el incumplimiento de órdenes e instrucciones y desde luego incumplimiento de obligaciones".

Conforme lo anterior, son evidentes las razones que dieron origen a la terminación del contrato de trabajo del demandante, constituyéndose por ende una conducta legítima por parte del Banco que represento, y no existiendo fundamento válido alguno para reclamar una indemnización por despido sin justa causa, cuando EL demandante incurrió en faltas que fueron debidamente comprobadas, máxime cuando contaba con diversos antecedentes disciplinarios que allego como soporte del escrito de contestación de demanda.

IV. EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

la que hago consistir en el hecho de que se pretende por parte del demandante la declaración de un despido injusto, solicitud que

evidentemente no es procedente, teniendo en cuenta, tal y como se desprende de la carta de terminación entregada al extrabajador y el proceso disciplinario en general, que la terminación del contrato obedeció a una justa causa como consecuencia de una falta grave cometida por el extrabajador, conducta que claramente se encuentra calificada como tal en la Ley, en los Reglamentos y procedimientos internos de la Compañía, por lo cual no se pueden desconocer estas disposiciones por obtener un provecho económico injusto.

2. PAGO.

La que hago consistir en el hecho de que mi representada procedió a reconocer y pagar al actor, el valor total de sus salarios, así como todas las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que hubieran podido surgir de la existencia, desarrollo y terminación de la relación laboral con la demandante.

3. BUENA FE.

La que salta a la vista y se traduce en que al demandante siempre se le cancelaron sus acreencias laborales en forma legal y oportuna, y mi representante siempre actuó de buena frente a su extrabajadora, suponiendo que el mismo cumplía a cabalidad con las obligaciones laborales que cobijaba su contrato de trabajo.

4. COMPENSACION.

En el hipotético caso en el cual el Juez considere que hay lugar a emitir condena alguna frente a mi representada, respetuosamente solicito que las condenas ordenadas sean compensadas con cualquier pago que se le haya realizado al demandante, como consecuencia de la existencia del contrato de trabajo y su terminación.

5. PRESCRIPCIÓN.

Como quiera que se reclaman pretensiones extra y ultra petita, solicito que opere la prescripción respecto de todo y cada uno de los conceptos, derechos y pretensiones que se encuentren más allá de los tres (3) años

contados desde la fecha en que cada una de las obligaciones se haya hecho exigible.

V. PRUEBAS.

Solicito Señor Juez se decreten y tengan como pruebas dentro del proceso las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Que en forma personal deberá absolver el demandante en la fecha y hora que señale el Despacho para este efecto.

B. DOCUMENTOS: Los cuales se allegan con la presente contestación de la demanda y consisten en:

- a) Certificación Laboral.
- b) Comunicación mediante la cual se le notificó al demandante la terminación del su contrato de trabajo.
- c) Liquidación final de prestaciones sociales.
- d) Copia de citación a la Organización Sindical de fecha 13 de febrero de 2015.
- e) Copia del acta de comisión de reclamos del 16 de febrero de 2015.
- f) Copia de la citación a la Organización Sindical de fecha 17 de febrero de 2015.
- g) Acta Comité Obrero Patronal de fecha 19 de febrero de 2015.
- h) Copia de la citación al Comité obrero patronal de fecha 20 de febrero de 2015.
- i) Acta del comité obrero patronal de fecha 24 de agosto de 2015
- j) Copia del Manual de Transporte de valores.
- k) Copia de análisis de las faltas cometidas por el ex trabajador de conformidad con los hechos.
- l) Copia del Reglamento Interno de Trabajo- Obligaciones del trabajador.
- m) A título informativo allego historial del procesos de José Antonio Gaona Ganona, que cursa su tramite en el Juzgado 31 Laboral

del Circuito de Bogotá, en el cual se debatió el mismo punto de controversia de este proceso.
n) CD con el fallo ABSOLUTORIO de primera instancia proferido por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

C. TESTIMONIOS: Quienes podrán ser citados a través del suscrito, quienes ratificarán la falta cometida por el actor.

- **Hernán Javier Rodríguez.**
- **Carlos Alberto Franco Pacheco.**
- **Alberto Cardenas.**

VI. ANEXOS.

Copia de todos los documentos detallados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la CALLE 69 A NRO. 4-44, en Bogotá D.C., teléfono 2352033.
Correo Electrónico: perezlaborales@perezyperez.com

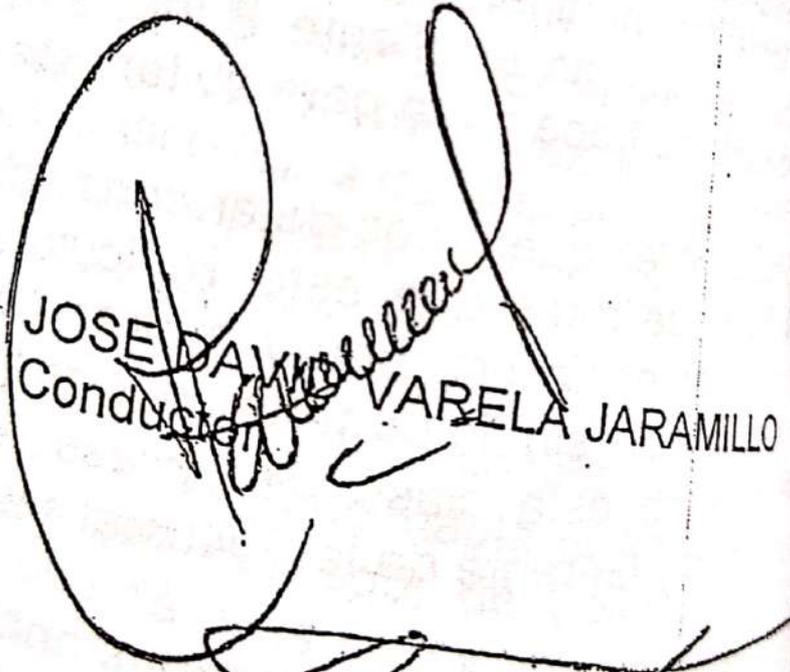
Del señor Juez,


JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
T.P. No. 129.166 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá

MFLA

~~ESTIMADO ABRIL~~
Jefe de Rutas

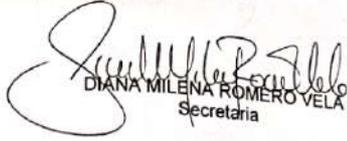
REPRESENTANTES:


JOSE DAVILA VARELA JARAMILLO
Conductor


CARLOS EDUARDO BERNAL MALDONADO
Representante Trabajadores

311 2
inad - Contes

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario, informando que la parte demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal y no se presentó reforma a la demanda en la oportunidad prevista por el artículo 28 del CPTSS. Sirvase proveer.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 11001310503920160092700

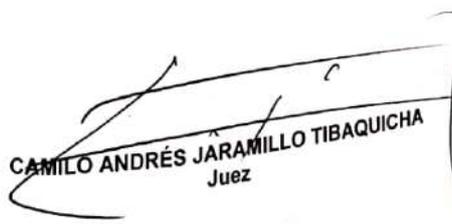
Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAS**, identificado en legal forma, como apoderado de **COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, una vez revisada la contestación, advierte el Despacho que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No son coherentes los pronunciamientos realizados a los hechos de la demanda, nótese que luego de responder el hecho No. 12, continúa con el hecho No. 14, y luego del pronunciamiento al hecho No. 22, repite la respuesta al hecho No. 21 y continúa con el hecho No. 14 nuevamente. (Num. 3º Art. 31 CPTSS).
2. No indica la dirección de residencia ni lugar del domicilio de las personas solicitadas como testigos. (Art. 212 C.G.P.)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de, **TENER POR PROBADOS LOS HECHOS, POR NO APORTADAS LAS REFERIDAS PRUEBAS, Y POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO TIBAQUICHA
Juez

312 2

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
ABOGADO PÉREZ GAVIRIA

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S. D.

JUZGADO 39 LABORAL CT

JVF
82212 15-FEB-18 14:59

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JOSE DAVID VARELA JARAMILLO** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

Exp. No. 2016-927

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, mayor, Abogado con T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 79.941.171, con oficina profesional en la Calle 69 A No. 4 - 44 de Bogotá, con domicilio en la misma, en mi calidad de Apoderado de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** procedo dentro de la oportunidad legal requerida, a **SUBSANAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** conforme lo ordenado por su Despacho mediante Auto del 7 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

- Respecto de los hechos. Se procede en escrito integrado a hacer manifestación sobre todos y cada uno de los hechos.
- Respecto de la solicitud de la prueba testimonial. Se ajusta la solicitud de los testimonios, indicando domicilio y lugar en el cual pueden ser citados.

En los términos anteriores, doy cumplimiento a lo ordenado por su Despacho e íntegro en el presente escrito la contestación de demanda.

I. A LOS HECHOS.

- AL 1. ES CIERTO.
- AL 2. ES CIERTO.

3B

PBX: (571) 2 35 20 33
Fax: (571) 2 48 35 86

MILIO PÉREZ DÍAZ
PÉREZ GAVIRIA

AL 3. **ES CIERTO.**

AL 4. **NO ES CIERTO**, el salario indicado difiere del realmente devengado por el actor, siendo necesario indicar que el salario básico diario del actor al momento de su retiro ascendió a la suma de \$38.866,67.

AL 5. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno a mi representada, el cual está relacionado con la Organización Sindical referida.

AL 6. **NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO SE PLANTEA.** La terminación del contrato de trabajo se dio por justa causa, debidamente soportada, tal como se observa en la carta de fecha 24 de febrero de 2015 al trabajador dirigida, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido.

La justa causa fue imputable al actor al evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del extrabajador.

AL 7. **ES CIERTO.**

AL 8. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno a mi representada, en el cual no tuvo injerencia.

AL 9. **ES CIERTO**, remitiéndome a lo que se expresa en la Convención Colectiva de trabajo.

AL 10. **ES CIERTO** y desde ya acepto la confesión realizada por el poderado del demandante en cuanto al cumplimiento de mi procurada de las normas legales como convencionales para con el actor.

AL 11. **NO ES UN HECHO**, son apreciaciones del actor, por lo cual al referirse al demandante a cierta reunión, me permito remitirme a lo que allí se registró.

AL 12. **NO ES CIERTO.** La decisión tomada por la Empresa no fue injusta, por el contrario ésta se causó por la grave violación de las obligaciones legales y contractuales del actor, las cuales dieron lugar a la terminación de

314
 235

PBX: (571) 2 35 20 33
 Fax: (571) 2 48 35 86

AMILIO PÉREZ DÍAZ
 O PÉREZ GAVIRIA

su contrato de trabajo por justa y legal causa. Ahora, respecto de la participación del Sindicato en la diligencia, es cierto.

Por otro lado, resalto la confesión realizada por el apoderado del demandante en cuanto al cumplimiento de mi procurada de las normas legales como convencionales para con el actor.

AL 13. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO SE PLANTEA. Desde ya acepto la confesión realizada por el apoderado del demandante en cuanto al cumplimiento de mi procurada de las normas legales como convencionales para con el actor. Adicionalmente, es necesario indicar que la aclaración realizada en la citación aquí referida corresponde a interpretaciones subjetivas y erróneas por parte de la organización sindical, toda vez que la Empresa que represento en la citación realizó entrega de los documentos y números de folios allí referidos.

AL 14. NO ES CIERTO. La decisión de dar por terminado por justa y legal causa el contrato de trabajo del demandante no tuvo potísimos argumentos como equivocadamente lo consigna el apoderado del actor en el hecho que nos ocupa, dicha decisión obedeció a la grave violación de las obligaciones legales y contractuales del actor, las cuales dieron lugar a la terminación de su contrato de trabajo por justa y legal causa, dando pleno cumplimiento al procedimiento disciplinario dispuesto en la convención colectiva, como lo confiesa el apoderado del actor en hechos precedente. Ahora, respecto de la reunión llevada a cabo, es cierto.

AL 15. NO ES UN HECHO, son apreciaciones del actor, por lo cual al referirse al demandante a cierta reunión, me permito remitirme a lo que allí se registró.

AL 16. ES CIERTO y desde ya acepto la confesión realizada por el apoderado del demandante en cuanto al cumplimiento de mi procurada de las normas tanto legales como convencionales para con el actor son apreciaciones del actor, por lo cual al referirse el demandante a cierta reunión, me permito remitirme a lo que allí se registró.

AL 17. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO SE PLANTEA. El día 24 de febrero de 2015, se dio por terminado el contrato de trabajo por justa

MILO PÉREZ DÍAZ
PÉREZ GAVIRIA

315 2 335
PBX: (571) 2 35 20 33
Fax: (571) 2 48 35 86

causa comprobada al evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del extrabajador y habiendo dado plano cumplimiento al procedimiento disciplinario convencional por parte de mi representada, quien citó debidamente a la organización sindical y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 18. NO ES CIERTO. Mi representada dio cabal a sus obligaciones legales y contractuales, al haber citado debidamente a la organización sindical en dos ocasiones y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 19. NO ES CIERTO. Al respecto se tiene que mi representada dio por terminado por justa y legal causa el contrato de trabajo de demandante y dicha decisión obedeció a la grave violación de las obligaciones legales y obligaciones contractuales del actor y habiendo dado plano cumplimiento al procedimiento disciplinario convencional por parte de mi representada, quien citó debidamente a la organización sindical y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 20. NO ES CIERTO. Mi representada dio cabal a sus obligaciones legales y contractuales, al haber citado debidamente a la organización sindical en dos ocasiones y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato.

AL 21. NO ES CIERTO. Mi representada dio cabal a sus obligaciones legales y contractuales, realizando el procedimiento disciplinario contemplado en la Ley y la Convención Colectiva de Trabajo, puntualmente al haber citado debidamente a la organización sindical en dos ocasiones y aclaró a la misma que debía informar quienes asistirían a la reunión para tramitar los permisos sindicales, sin obtener respuesta alguna por parte del sindicato. Ahora, constituye una apreciación subjetiva del apoderado del actor hacer referencia de manera expresa a un hechos delictivo, cuando la

Esta causa se configuró ante la grave violación de las obligaciones legales y obligaciones contractuales del actor.

AL 22. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO SE PLANTEA, toda vez que el contrato de trabajo finalizó el día 24 de febrero de 2015 por una justa causa comprobada, por lo cual mi representada no tiene la obligación legal de pagar indemnización alguna

AL 23. NO ME CONSTA. Corresponde a hechos ajenos a representada y que hacen referencia a aspectos personales del demandante.

AL 24. NO CORRESPONDE A UN HECHO, SINO UNA CITA NORMATIVA Y PRETENSIÓN que carece de sustento, teniendo en cuenta que la terminación del contrato de trabajo se dio por justa causa, debidamente soportada, tal como se observa en la carta de fecha 24 de febrero de 2015 al trabajador dirigida, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido.

II. A LAS PRETENSIONES.

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo procedente el pago de indemnización alguna.

WILMO PÉREZ DÍAZ
PÉREZ GAVIRIA

317 2 335
335
PBX: (571) 2 35 20 33
Fax: (571) 2 48 35 86

A LA TERCERA. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo procedente el pago de indemnización alguna.

A LA CUARTA. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión, toda vez que la Empresa de ninguna manera ha causado daño alguno al actor para que debe reconocer perjuicio alguno, máxime que no se indica en la demanda cual fu el supuestamente el daño causado.

A LA QUINTA. ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que mi representada no adeuda suma alguna a la actora por ningún concepto, por lo que la indexación pretendida jamás se ha causado.

A LA SEXTA. ME OPONGO y es la actora quien debe ser ejemplarmente condenada al pago de las costas judiciales.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

A LA 1. ME OPONGO a que se declare esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo viable ordenar su reintegro.

A LA 2. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de los graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo viable ordenar su reintegro.

A LA 3. ME OPONGO a que se conceda esta pretensión. La relación laboral terminó con justa causa imputable al actor como consecuencia de

318 2 335

graves incumplimientos de sus obligaciones, tal y como se le comunicó en la carta de terminación del contrato con justa causa el 24 de febrero de 2015, a cuyo texto me remito y su contenido doy por reproducido, no siendo viable ordenar su reintegro, y por lo tanto los pagos relacionados.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

- a) El demandante está reclamando derechos que no le corresponde asumir mi representada.
- b) Mi representada ha obrado siempre con la más absoluta y cristalina buena fe.
- c) La terminación del contrato de trabajo se dio por justa y legal causa por las graves faltas cometidas por el actor en el ejercicio de sus funciones, tal y como le fue notificado en comunicación de fecha 24 de febrero de 2015.
- d) Así mismo, mi representada cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Convención Colectiva de Trabajo previo a adoptar la decisión de terminar el contrato por justa causas.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, es claro que las pretensión de la demanda carecen de total respaldo frente a la Empresa que represento, tanto desde el punto de vista factico como desde el punto de vista jurídico, razón por la cual desde ya solicito se absuelva de todas y cada una de las peticiones incoadas.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON JUSTA CASUA IMPUTABLE AL DEMANDANTE

Es necesario que el Juez tenga en cuenta para resolver el problema jurídico relacionado con el caso sub-examine, que el actor incurrió en diferentes

389 2

PBX: (571) 2 35 20 33
Fax: (571) 2 48 35 86

WILSON PÉREZ DÍAZ
PÉREZ GAVIRIA

incumplimientos y faltas graves que dieron origen a la terminación de su contrato de trabajo por justa y legal causa.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la Empresa demandada realizó el proceso disciplinario al demandante, tal y como se establece en el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, realizando paso a paso las reuniones y citaciones a todos los intervinientes, especialmente y teniendo en cuenta que es un punto de inconformidad que se debate en el escrito de demanda, la Organización Sindical, tuvo conocimiento de cada una de las citaciones en las cuales se llevaba a cabo el proceso disciplinario de JOSE DAVID VARELA JARAMILLO.

Del proceso disciplinario, se evidenció claramente que el extrabajador incurrió en conductas graves para los intereses de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., situaciones que sin duda configuran un grave incumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias. Esta situación no le permitió a la Empresa continuar con el servicio de una persona con tan enorme irresponsabilidad, por lo que se procedió a dar por terminado el contrato laboral del extrabajador con justa causa, con fundamento en las razones indicadas en la carta de terminación del contrato de trabajo.

Como fundamento legal y remitiéndose a las normas generales la Empresa procedió a dar por terminado el contrato laboral del extrabajador con justa causa con fundamento en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, debiendo resaltar principios y directrices generales establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 58 y artículo 62 Código Sustantivo del Trabajo, las siguientes normas:

El artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo establece lo siguiente:

"ARTICULO 58. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones especiales del trabajador:

- 1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; **OBSERVAR LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO Y ACATAR Y CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE DE MODO**

PARTICULAR LA IMPARTAN EL EMPLEADOR O SUS REPRESENTANTES, según el orden jerárquico establecido.

(...)

5a. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios"

Así mismo el artículo 62:

"ARTICULO 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A). Por parte del empleador:

(...)

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, **O CUALQUIER FALTA GRAVE CALIFICADA COMO TAL EN PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS, FALLOS ARBITRALES, CONTRATOS INDIVIDUALES O REGLAMENTOS.**

(...)"

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en casos similares de la siguiente forma:¹

"(...) sobre la hermenéutica del citado texto normativo ya ha tenido oportunidad de pronunciarse esta Corporación, entre otras sentencias en la proferida el 18 de septiembre de 1973, en la cual se dijo:

¹ Ver Sentencia Radicación 35.105 del 10 de marzo de 2009.

321 2

335

PBX: (571) 2 35 20 33
Fax: (571) 2 48 35 86

JO PÉREZ DÍAZ
PÉREZ GAVIRIA

Es indudable que en el numeral 6º del aparte a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, se consagran dos situaciones diferentes que son causas de terminación unilateral del contrato de trabajo. Una es **<cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo>** y otra es <... cualquier falta grave calificada como tal en pactos o en convenciones colectivas, fallos arbitrales, contractuales o reglamentos (...).

En cuanto a la primera situación contemplada por el numeral señalado, es posible la calificación de la gravedad de la violación (...).

En cuanto a la segunda situación contemplada por el numeral referido, es claro que la calificación de la gravedad de la falta corresponde a los pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentarios en que se consagran esas faltas con tal calificativo (...).

El diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, edición 1970 dice que falta en su segunda acepción es: <Defecto en el obrar, quebrantamiento de la obligación de cada una> y en cuanto a la violación indicada: <Acción y efecto de violar>, y define el verbo violar como <infringir> o quebrantar una ley o precepto.

Por lo anterior se concluye que la diferencia entre violación de las obligaciones del trabajador y la falta cometida por el mismo, no es lo que determina la diferencia entre las dos partes del numeral indicado. **La violación de las obligaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye por sí misma una falta**, pero esa violación ha de ser grave para que resulte justa causa de terminación del contrato. Por otra parte, cualquier falta que se establezca en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, implica una violación de lo dispuesto en tales actos, que si se califica en ellos de grave, constituye justa causa para dar por terminado el contrato.

322

2

335

En el primer concepto la gravedad debe ser calificada por el que aplique la norma, en el segundo la calificación de grave ha de constar en los actos que consagran la falta (...).

Otro lado, en la Sentencia del 19 de septiembre de 2001, Radicación 822, la Honorable Corte Suprema razonó sobre un asunto comparable,

"Sobre esta facultad, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral ha esbozado en múltiples fallos que la calificación de la gravedad de la falta corresponde a los pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos en los que se estipulan esas infracciones con dicho calificativo. Por ello, cualquier incumplimiento que se establezca en aquéllos, implica una violación de lo dispuesto en esos actos, que si se califican de grave, constituye causa justa para fenecer el contrato; no puede, el juez unipersonal o colegiado, entrar de nuevo a declarar la gravedad o no de la falta. **Lo debe hacer, necesariamente, cuando la omisión imputada sea la violación de las obligaciones especiales y prohibiciones a que se refieren los artículos 58 y 60 del C.S. del T.** Lo importante es que el asalariado incurra en una de las faltas calificadas de graves por el reglamento interno de trabajo, sin importar si ella, produjo daño o beneficio para la entidad patronal.

De manera que de conformidad con la primera de las hipótesis establecida en la norma bajo examen, le corresponde al juzgador evaluar la conducta del trabajador y calificarla como grave, y esto fue lo que en esencia aquí ocurrió, dado que el colegiado consideró que el actor fue "negligente en el cumplimiento de sus funciones, e incurrió en violación de sus obligaciones y funciones" de tal magnitud que ameritaba la terminación del contrato de trabajo por justa causa, es decir que para el Tribunal la negligencia del demandante fue el vehículo para violar las obligaciones contractuales como la de "vigilar presiones, flujo de gas y plantas deshidratadoras del gaseoducto Ballena- Barranquilla, en la cual tenían que dar datos hora a hora para hacer un seguimiento perfecto al gaseoducto y vigilar todos los parámetros de la parte compresora en conjunto con el operador de Centragas" (folio 430, cuaderno 1). Dicho en otras palabras: la

333



PBX: (571) 2 35 20 33
Fax: (571) 2 48 35 86

335

LEY LABO
15 ED.

PEREZ DÍAZ
PEREZ GAVIRIA

negligencia también significó el incumplimiento de órdenes e instrucciones y desde luego incumplimiento de obligaciones”.

Conforme lo anterior, son evidentes las razones que dieron origen a la terminación del contrato de trabajo del demandante, constituyéndose por ende una conducta legítima por parte del Banco que represento, y no existiendo fundamento válido alguno para reclamar una indemnización por despido sin justa causa, cuando EL demandante incurrió en faltas que fueron debidamente comprobadas, máxime cuando contaba con diversos antecedentes disciplinarios que allego como soporte del escrito de contestación de demanda.

IV. EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La que hago consistir en el hecho de que se pretende por parte del demandante la declaración de un despido injusto, solicitud que evidentemente no es procedente, teniendo en cuenta, tal y como se desprende de la carta de terminación entregada al extrabajador y el proceso disciplinario en general, que la terminación del contrato obedeció a una justa causa como consecuencia de una falta grave cometida por el extrabajador, conducta que claramente se encuentra calificada como tal en la Ley, en los Reglamentos y procedimientos internos de la Compañía, por lo cual no se pueden desconocer estas disposiciones por obtener un provecho económico injusto.

2. PAGO.

La que hago consistir en el hecho de que mi representada procedió a reconocer y pagar al actor, el valor total de sus salarios, así como todas las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que hubieran podido surgir de la existencia, desarrollo y terminación de la relación laboral con la demandante.



PÉREZ DÍAZ
EL GAVIRIA

3. BUENA FE.

que salta a la vista y se traduce en que al demandante siempre se le celebraron sus acreencias laborales en forma legal y oportuna, y mi representante siempre actuó de buena frente a su extrabajadora, teniendo que el mismo cumplía a cabalidad con las obligaciones laborales que cobijaba su contrato de trabajo.

4. COMPENSACION.

en el hipotético caso en el cual el Juez considere que hay lugar a emitir alguna ordena alguna frente a mi representada, respetuosamente solicito que las ordenas ordenadas sean compensadas con cualquier pago que se le haya realizado al demandante, como consecuencia de la existencia del contrato de trabajo y su terminación.

5. PRESCRIPCIÓN.

como quiera que se reclaman pretensiones extra y ultra petita, solicito que se declare la prescripción respecto de todo y cada uno de los conceptos, derechos y pretensiones que se encuentren más allá de los tres (3) años contados desde la fecha en que cada una de las obligaciones se haya hecho exigible.

V. PRUEBAS.

solicito Señor Juez se decreten y tengan como pruebas dentro del proceso las siguientes:

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal deberá absolver el demandante en la fecha y hora que señale el Despacho para este efecto.
- B. DOCUMENTOS:** Los cuales se allegan con la presente contestación de la demanda y consisten en:

- 325, 1335
- a) Certificación Laboral.
 - b) Comunicación mediante la cual se le notificó al demandante la terminación del su contrato de trabajo.
 - c) Liquidación final de prestaciones sociales.
 - d) Copia de citación a la Organización Sindical de fecha 13 de febrero de 2015.
 - e) Copia del acta de comisión de reclamos del 16 de febrero de 2015.
 - f) Copia de la citación a la Organización Sindical de fecha 17 de febrero de 2015.
 - g) Acta Comité Obrero Patronal de fecha 19 de febrero de 2015.
 - h) Copia de la citación al Comité obrero patronal de fecha 20 de febrero de 2015.
 - i) Acta del comité obrero patronal de fecha 24 de agosto de 2015
 - j) Copia del Manual de Transporte de valores.
 - k) Copia de análisis de las faltas cometidas por el ex trabajador de conformidad con los hechos.
 - l) Copia del Reglamento Interno de Trabajo- Obligaciones del trabajador.
 - m) A título informativo allego historial del procesos de José Antonio Gaona Ganona, que cursa su trámite en el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, en el cual se debatió el mismo punto de controversia de este proceso.
 - n) CD con el fallo ABSOLUTORIO de primera instancia proferido por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

C. TESTIMONIOS: Quienes podrán ser citados a través del suscrito, quienes ratificarán la falta cometida por el actor.

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas domiciliadas en la ciudad de Bogotá y quienes podrán ser citadas en la Transversal 203 Nro. 95-53 de Bogotá.

- **Hernán Javier Rodríguez.**
- **Carlos Alberto Franco Pacheco.**
- **Alberto Cardenas.**

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.
Calle 69 A No. 4-44 - BOGOTÁ D.C., - COLOMBIA
www.perezyperez.com.co
perezlaborales@perezyperez.com.co

326

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
JOSE PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 2 35 20 33
Fax: (571) 2 48 35 86

VI. ANEXOS.

Copia de todos los documentos detallados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la CALLE 69 A NRO. 4-44, en Bogotá D.C., teléfono 2352033.
Correo Electrónico: perezlaborales@perezyperez.com

Del señor Juez,



JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
T.P. No. 129.166 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá

MFLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 03:03 PM del 16 de agosto de 2018

Fecha final Audiencia: 03:18 PM del 16 de agosto de 2018.

Número Proceso: 11001310503920160092700

Demandante: JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO

Demandada: PROSEGUIR COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Demandante: JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO

Apoderado del demandante: CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO

Apoderado de la demandada: CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería al doctor CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS, en calidad de apoderado de la parte demandada.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada ante la manifestación de falta de ánimo conciliatorio de la demandada.

SANEAMIENTO: No se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Determinar si la terminación del contrato al demandante por parte de la empleadora el 24 de febrero de 2015, se constituye en un despido injusto, por no configurarse la causal aducida y no haberse dado cumplimiento a la convención colectiva, para luego determinar si hay o no lugar a las indemnizaciones legales y convencionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Las documentales allegadas con la demanda obrantes a folios 37 a 170.

Testimonial: se decreta la recepción del testimonio de JOSÉ ANTONIO GAONA GAONA, HERNANDO MONTAÑA, VÍCTOR MANUEL JOYA y MAURICIO LOZANO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Las documentales allegadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 246 a 310.

Interrogatorio de parte: se decreta la recepción del interrogatorio al demandante.

Testimonial: se decreta la recepción del testimonio de HERNÁN JAVIER RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO y ALBERTO CÁRDENAS.

Se termina la presente diligencia y se convoca a las partes el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para dar apertura a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

LA JUEZ,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

EL SECRETARIO AD-HOC,


EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 39 LABORAL CT

85587 14-NOV-18 14:57

337

48

7 615

Ref: Ordinario de JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO contra COMPAÑÍA
TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Expediente 0927de 2016.

CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con la C.C. No 80.198.882 y Tarjeta Profesional No 155.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito, de manera respetuosa, informo al Despacho a su digno cargo que, el Señor JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO, demandante en el proceso de la referencia, falleció el día 26 de agosto del presente año.

Aporto al expediente, copia del registro civil de defunción, junto con el poder otorgado por su cónyuge superviviente e hijas, en el cual se ratifican las facultades conferidas al suscrito abogado por el Señor JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO (q.e.p.d.).

Igualmente, y para acreditar calidades, aporto copia de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las otorgantes.

Cordialmente,

CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO

C.C. No 80.198.882 de Bogotá

T.P. No 155.450 del C.S.J.

Señora:
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S.
E.=====

Ref: ORDINARIO LABORAL JOSÉ DAVID VARELA contra PROSEGUR.
Expediente No 927-2016

Nosotras: NIDIA YORLENI BARBOSA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.755.155; ZARETH YORLENNY VARELA BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.569.782, y KIMBERLY VARELA BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.032.543.727, obrando la primera en condición de cónyuge supérstite y las siguientes en calidad de hijas del Señor JOSÉ DAVID VARELA, demandante en el proceso de la referencia, con el presente escrito manifestamos a la Señora Juez que ratificamos el poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, que confirió en vida el Señor JOSÉ DAVID VARELA, al Doctor CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.198.882 y Tarjeta Profesional No 155.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación continúe con el trámite procesal que cursa en su digno Despacho.

Es entendido que el Doctor CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO tiene las facultades que le confiere la Ley y expresamente en la de recibir, conciliar, transigir, desistír, sustituir y resumir el presente poder.

Cordialmente,



NIDIA YORLENI BARBOSA ORTIZ
C.C.: No 39.755.155

Escaneado con CamScanner



ZARETH YORLENNY VARELA BARBOSA
C.C.: No1.030.569.782



KIMBERLY VARELA BARBOSA




 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

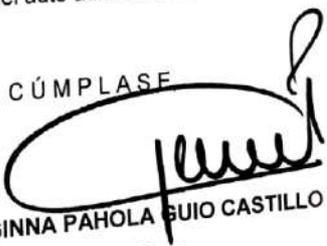
Proceso: Ordinario Laboral
 Radicación: 110013105039201600092700
 Demandante: José David Varela Jaramillo
 Demandado: Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
 Asunto: Releva curador *ad litem*

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de no ser porque no fue posible la ubicación del CURADOR AD LITEM designado, doctor **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que el curador *ad litem* será cualquier "abogado que ejerza habitualmente la profesión", se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO**, a la doctora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO** abogada que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
 Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



S E C R E T A R I A

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que los señores **HERNANDO MONTAÑA**, **MAURICIO LOZANO** y **VÍCTOR MANUEL JOYA** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.357958, 79.616.823 y 3.005.439, comparecieron en calidad de Testigos a la audiencia fijada para el día de hoy 19 de noviembre de 2018, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001310503920160092700 promovido por **JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO** contra **COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** Sin embargo, dicha audiencia no pudo llevarse a cabo y se encuentra pendiente de reprogramación.

La presente certificación se expide a solicitud de los interesados a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

*Recibí
lo con don
do apoderado parte de mandante
19882
S.450.*